

SIETE
ENSAYOS
SOBRE SO-
CIOLOGIA
SEXUAL por
QUINTILIANO
SALDAÑA

I.-LA VIDA SEXUAL EN
ESPAÑA. II.-LA CRISIS
DEL MATRIMONIO. III.-EL
DIVORCIO. IV.-LA VER-
DAD SEXUAL. V.-UNA CI-
VILIZACION ASEXUAL
VI.-EL CELIBATO ECLE-
SIASTICO. VII.-LA PROS-
TITUCION EN ESPAÑA

MUNDO LATINO: MADRID



5-

JT
COM

SOCIOLOGÍA SEXUAL

f. 1133471
c.



QUINTILIANO SALDAÑA

SIETE ENSAYOS SOBRE
SOCIOLOGÍA
SEXUAL

(Segunda edición,
corregida y precedida de una Introducción)

(DEL 4.º AL 7.º MILLAR)



COMPañÍA IBERO-AMERICANA DE PUBLICACIONES (S. A.)
EDITORIAL MUNDO LATINO
MADRID

Quedan reservados los derechos.
Copyright by EDITORIAL
MUNDO LATINO

Reclúidos en la caverna, no nos es dado, todavía, ir derechamente a la Verdad. Sabemos, sí, qué es la Mentira, y denunciar una ya es algo. Cuanto más compartida, cuanto más cuidadosamente guardada sea, bajo candados y esplendores de censuras y mitos, esa Mentira, así será firme nuestra certeza de que al lado contrario está la Verdad.

OBRAS DEL MISMO AUTOR

ULTIMAS PUBLICACIONES

- EL ATENTADO SOCIAL (Madrid, Góngora, 1927).
CAPACIDAD CRIMINAL DE LAS PERSONAS SOCIALES
(Madrid, Reus, 1927).
LA JUSTICE PÉNALE INTERNATIONALE (Cours à l'Académie de Droit international de La Haye) (París, Hachette, 1927).
EL HOMBRE DE TOGA (Madrid, Biblioteca Nueva, 1928).
LA CRIMINOLOGIE NOUVELLE (París, Presses Universitaires, 1929).

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

I. — LA VIDA SEXUAL DE LOS AGREGADOS SOCIALES

Exponente de la vida total de un pueblo es su vida sexual; que asimismo el sexo—según grado de desarrollo, índice de normalidad y tipo de cultura—condiciona la del individuo. Ese número biológico indica a qué potencia, individual y social, se eleva, o puede elevarse, una cantidad de vida.

Así, la vida sexual del pueblo griego, clara y libre, explica su Arte; que fuera inútil buscar entre los Judíos o los Germanos, y menos aún en los sombríos y herméticos pueblos cristianos de la Edad Media. Ahora, bajo las complejidades de nuestra civilización, subsiste el paralelo de correlaciones—tipo de vida sexual y *capacidad creadora*—con homólogo resultado. Compárese una agrupación de artistas y su obra con una comunidad conventual y su improducción.

I N T R O D U C C I O N

Ampliamente, se clasifican todos los pueblos y colectividades bisexuales de la Humanidad en dos grupos: unos, para quienes el amor es objeto de *culto*; otros, que lo desestiman como materia fisiológica de *eliminación*. La vida colectiva total se desarrolla en coherencia con estas dos representaciones. Amar el amor y la vida, exaltar sus motivos con gritos de color y de sonido, bajo proyecciones de línea y de superficie, en las exultaciones rítmicas del verso y de la danza, o, inversamente, ocultarle entre paños rojos de rubor, ahogarle bajo la censura con fulmen de anatema, condenar su doctrina: tales son los dos paradigmas frente a frente.

II.—SEXUALIDAD Y PRODUCCIÓN

Exonerado de todo literario gravamen y libre de místicas plusvalías, todavía, amor conduce a generación, que tanto vale decir trabajo por la expansión del ser, en la dimensión del género. Esterilidad procurada significa — en todas las acepciones—improducción. Así, económicamente, riman sexualidad y fecundidad. Consecuencia social de toda forma de esterilidad es el parasitismo. La sociedad nada espera de los misóginos.

Luego de la moderna transformación del mun-

do y de la vida, aquella oposición se repite. La Poesía, felizmente, no está del todo desestimada, y el Arte vive de su perenne llama de sol. Empero la Industria, madre de la vida nueva, ignorada de los antiguos—vida igualitaria, multiforme, exigente de confort, tanto como la antigua de placeres—es el *Arte mecánico de nuestros días*.

Y sería vano buscar los resplandores de la gran industria dentro de la beata villa provincial, en las honestas aldeas de escuela y campanario—ensimismadas de quietud o embrujadas de encantamiento—donde moran almas vestidas de respetos y calvas de ideales. No; de los infiernos brutales y lúbricos de las villas obreras multitudinarias, en los suburbios industriales de las gigantes urbes, es de donde surten—a torrentes canalizados por férreas vías—los útiles para la vida diaria; volcanes creadores, que, por modo incesante, esparcen sobre el mundo las herramientas del bienestar, de la comodidad: los nuevos ídolos. Formidable milagro de multiplicación; que pone las preseas del señor medieval, mágicamente potenciadas en series miliarias, al alcance del pueblo.

III.—EL SEXO

No es sólo condición o cualidad orgánica, objetivamente diferenciadora, el sexo; que sus di-

I N T R O D U C C I O N

formismos, morfológicos y fisiológicos, subjetivamente polarizan al individuo hacia definiciones diferenciales. Es categoría biológica que a todo ser domina, y condiciona su vida entera. (Vid., *Cuarto ensayo*, I.)

Ese tropismo psíquico da razón de media vida humana, es válido intérprete de la Historia, numen del Arte y oráculo de la Literatura. Por teleología, el sexo tiende su arco y dispara hacia la eternidad. (Eternidad en la definida tendencia, hacia un personal objetivo, que significa presentimiento de una inmortalidad en el ser.) Ese titulado «nisus sexual» (Dr. CLOUSTON) es un aglutinante social efectivo, que a todo animal y hombre fuerza a la primitiva asociación: la pareja genitora, principio biológico del primer agregado. El afecto familiar, en sus variedades—paternofilial, fraternal, etc.—, encubre tipos transformados, de sexualidad purificada, sublimada. Más allá de la familia, «los sentimientos sociales—dice FREUD—reciben una aportación de carácter erótico». Y aún el arquero del instinto sexual apunta más lejos, a ultra-vida. (Inversa Astrología judiciaria nos ofrecería, acaso, espíritus, habitantes de astros, influídos por sexuales descargas de mujeres y hombres.)

Importa más inquirir, ahora, el origen del sexo. Si «formó Dios la costilla, que había tomado de Adam, en mujer» (*Gen.*, II, 22), fuerza es que

operase, con igual eficacia transformadora, sobre el primigenio macho de todas las especies. Por donde quedaría firme la varonía originaria, y el sexo fuera un subsiguiente desdoblamiento, obra de sumo poder y del artificio.

Nada de esto consta, sino, más bien, y por modo rotundo, la creación bisexual: *masculum et feminam creavit eos* (Gen., I, 27). Luego vino la leyenda, interpolada — como una viñeta mágica — en el maravilloso texto del Génesis. (Vid., *Primer ensayo*, IV.)

IV.—LA SOCIOLOGÍA SEXUAL

No es—a semejanza de la Psicología sexual— una rama de la Sociología que estudia las variaciones determinadas por el sexo en la función social. Esta ciencia se valdría, sólo, del método comparativo. La nuestra pone en marcha esa bomba aspirante de realidades, impelente de leyes, nominada *inducción*.

Sociología sexual es nuevo sentido—biológico—de la clásica ciencia; que responde al propósito de explicar la vida social de un pueblo, toda entera, por el exponente de su vida sexual. (Vid. atrás, I.)

Desde ese punto central contemplado, el pa-

nóptico de la Historia, y de la vida de un pueblo, revela hasta sus reconditeces más pudendas. Aquella guerra (Vid., *Segundo ensayo*, XIV), esta injusticia real, esos crímenes, fueron por una mujer. O, todavía peor, por un hombre.

Acierto de visión, acaso; que si está la mujer en su matriz, la sociedad es hembra, y al viejo aforismo *mulier in utero* pudiera yustaponerse: *Societas in sexu*.

V.—SUCINTO PROCESO DE LA CIENCIA NUEVA

En rigor, esta ciencia debe rotularse: *Bio-sociología sexual*. Un alemán preferiría decir: «Sociología de la vida sexual»; que por modo análogo tituló Ricardo KRAFFT-EBING (1840-1902) sus «Fragmentos» (1). Se inicia en Inglaterra con dos clásicos libros de WESTERMARCK (2), y en Alemania, desde mediados de siglo XIX, con las obras de Hermán Enrique PLOSS (1819-1885) (3).

(1) *Fragmente einer Psychologie des Sexuallebens*, al frente de su *Psychopatia sexualis* (1884), 12.ª ed. (Stuttgart, Euke, 1903), páginas 1-23.

(2) *The origin of Marriage in human Species* (Londres, 1880). *The Origin and Development of the moral Ideas* (Londres, 1906-1908).

(3) *Über die das Geschlechtsverhältnis der Kinder bedingenden Ursachen* (Berlín, 1859). *Das Weib in der Natur und Völkerkunde* (Leipzig, 1884), 8.ª ed. (Leipzig, 1905).

Luego, por las postrimerías del ochocientos, con trabajos considerables de José MÜLLER (n. 1855) (1) y del gran sociólogo Roberto MICHELS (n. 1876) (2); pero, singularmente, del Maestro en ciencias sexuales, Dr. Alberto MOLL (n. 1862) (3), hasta el último Congreso de Berlín de 1926 (10 al 16 de octubre) (4).

En nuestro siglo, en Francia, con estudios sagaces y hondos del Maestro René WORMS (1869-1926) (5), y de nuevo en Inglaterra, con el magistral libro del Dr. Enrique HAVELOCK ELLIS (n. 1859) (6). En Suiza, Augusto FOREL (n. 1848) (7).

(1) *Die Keuschheitsideen in ihrer geschichtlichen Entwicklung und praktischen Bedeutung* (Maguncia, 1897). *Das sexuelle Leben der Naturvölker*, 2.ª ed. (Maguncia, 1902). *Das sexuelle Leben der alten Kulturvölker* (Leipzig, Grieben, 1902).

(2) Vid. uscébre *Brautstandmoral* (1903), esp. vol. I, *Geschlecht und Gesellschaft*. También su obra *Die Grenzen der Geschlechtsmoral*, 2.ª ed. (1911). Entre sus trabajos menores, *Erotische Streifzüge*, en *Mutterschutz* (1906), p. 360, s.

(3) Todas sus obras. Entre ellas, el magno *Handbuch der Sexualwissenschaft* (Berlín, 1912). Se anticipa a algunas indagaciones de FREUD, en sus *Untersuchungen über der Libido sexualis* (1897-98), como hice notar en *La Psiquiatría y el Código* (Madrid, Reus, 1925), p. 34, nota; pero se opone a sus deducciones en *Das Sexualleben des Kindes* (Leipzig, 1909).

(4) Vid. *Verhandlungen des I internationalen Kongresses für Sexualforschung*, red. Max MARCUSE (Berlín y Colonia, Marcus y Weber, 1928).

(5) *La sexualité dans el naissances françaises* (París, Giard, 1912). *Natalité et régime successoral* (París, 1917).

(6) *The Sex in its relations mit Society*, vol. VI de su magna obra *Studies in the Psychology of Sex* (Filadelfia, Davis, s. a.).

(7) *Die sexuelle Frage* (Zurich, 1909).

Pero el nombre científico «Sociología sexual» fué dado por nosotros, en España (1913) (1).

VI.—SOCIOLOGÍA SEXUAL DE ESPAÑA

Aplicar a la vida social de nuestro pueblo el módulo sexual, para mejor interpretarla, es el objetivo de estos *Siete ensayos*. He aquí su índice: Bajo el signo del sexo, usando métodos de la ciencia nueva, *La vida sexual en España* aparece como una formidable evitación (*Primer ensayo*). Maravilla es que no se haya extinguido la raza y desaparecido el pueblo. Tal es el «tabu» que se alza sobre todos los accesos sociales al vedado del sexo.

Luego de esta síntesis, plegada la perspectiva histórica de España, iníciase el análisis de sus problemas sexuales. El más visible conflicto social, si no el más grave, es *La crisis del matrimonio* (*Segundo ensayo*), y su consecuencia de proyección colectiva: el feminismo.

A resolverle, como cercén de lo inevitable, en la diuturnidad de sus fatales consecuencias, llega la solución jurídica de *El divorcio* (*Tercer ensayo*).

(1) Vid. Prólogo a *La crisis del matrimonio*, de CASTÁN (Madrid, Reus, 1914), p. 2.

Un paso más, y, referido el problema de España a sus bases, dentro de la Pedagogía social, en lo que a educación sexual respecta, importa fijar el canon de *La verdad sexual* (*Cuarto ensayo*). Canon que, en su más amplia proyección cultural, abarca, asimismo, Enseñanza, Religión, Moral, Derecho, Leyes. En una palabra, de vasto y hondo significado: Civilización, que resulta ser «asexual» en España (*Quinto ensayo*).

Dos coeficientes sexuales del mismo signo gravitan sobre la fórmula social de España. Son tipos de vida sexual anormal, de grave peligro social para las costumbres. Uno es *El celibato eclesiástico* (*Sexto ensayo*), con su daño efectivo, como factor de la decadencia nacional y en cuanto envuelve reales pérdidas para el progreso. Otro es la rosada lepra de *La prostitución* (*Séptimo ensayo*), que—riente, placentera—infecta al hombre y arruina la raza; de la que nadie huye el contacto.

VII.—LEYES DE LA SOCIOLOGÍA SEXUAL

Conjunto coherente de hechos, ordenados en series, aglutinados por ideas, es el dispositivo de la Sociología sexual. Hemos intentado estructurar la de España. No existen ejemplos constructivos en otros países. De ese dispositivo, alquitaradas por

I N T R O D U C C I O N

una lógica inductiva, destilan *leyes*. He la primera :

A) *En el orden social, la productividad del agregado está en razón de su fecundidad.*

Grupos y colectividades sexualmente estériles resultan socialmente baldías. En esos cultivos de inacción medra la lozanía de colonias sociales parásitas. Por simulación protectora contra el peligro y disfraz natural, confundiéndose con un ambiente de esfuerzo, fingen graciosa labor. Unas veces es con objetivo nulo y convencional (mimetismo deportivo); otras, bajo pretexto de servir a un mundo espiritual (mimetismo místico), o ya justifican su improducción, paladinamente, por motivo ultratemporal (vida contemplativa).

Planteado en esta obra el «problema moral sexual», vemos por qué y cómo—en la plenitud de nuestros días—todavía se esfuerza la sociedad por engendrar seres inútiles. (Vid. *Quinto ensayo*, IX.)

VIII.—SEGUNDA LEY

He aquí otra ley, sociológico-sexual, complemento de la primera :

B) *En el área individual (ante el misterio de la generación), la relativa continencia da resultados genésicos superadores, acercándose a casos de producción genial.*

I N T R O D U C C I O N

Países donde es lícito el matrimonio de los clérigos, presentan eminencias — filosóficas, artísticas, científicas—entre los hijos de los sacerdotes. (Vid. *Sexto ensayo*, VII.) Por el contrario, los grandes hombres, que derrocharon sexualidad—allí donde el genio excita al sexo—, engendraron seres imbéciles o mediocres. (*Segundo ensayo*, IX.)

El ápice de actividad sexual, la prostituta, es estéril, y sus raros engendros, los mánceres, nacen degenerados, deficientes o perversos. (*Séptimo ensayo*, II.) Vástagos de hombres libertinos nunca fueron geniales. Don Juan no procreó.

Luego el exceso individual en la función genésica conduce a inacción, acarrea improductividad. Clavada en un punto, por donde afanosa circula Marta, María no labora. En ella tiene su inicio la dinastía milenaria de las «arrepentidas»—antes y después inútiles.

IX. — PORVENIR DE LA SOCIOLOGÍA SEXUAL

Sin desconocer sus antecedentes (Vid. atrás, V, nota), la obra de Segismundo FREUD (n. 1856) rasga un himen de misterio, y a la Sociología sexual brinda tentadores dominios (1), científicos y so-

(1) Vid singularmente *Zur sexuellen Aufklärung der Kinder*, en *Soziale Medizin und Hygiene*, II (1907). *Drei Abhandlungen zur Sexualtheorie* (Viena, 1905).

I N T R O D U C C I O N

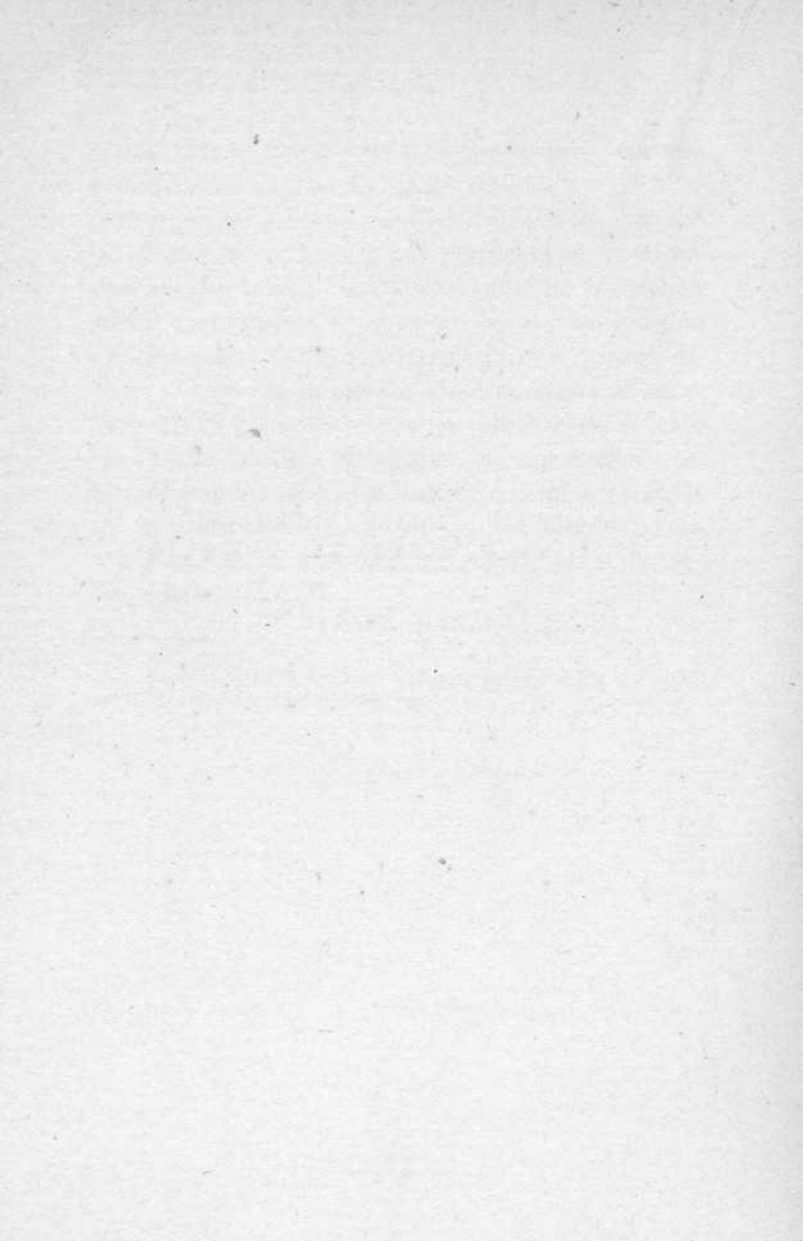
ciales. Será—acaso—toda la Sociología, reconstruída desde el ángulo visual sexual.

Pero se impone un cambio de técnica. La vieja «Física social», con sus pretendidas exactitudes, resulta media ciencia : ciencia del fenómeno social mensurable. Y el imán de su plenitud tira en demanda de la contrapartida. Lo hemos dicho : «Operaba la ciencia positiva hacia el exterior—físico y social—. Ahora, nueva ciencia indica que la verdad, de retorno, se aposenta *in interiore hominis.*» Al Fisioanálisis viene a completar el Psicoanálisis. Y así, la Sociología psicoanalítica, desde una de «sus coordenadas, es Sociología sexual» (1).

(1) Prólogo al libro de César CAMARGO, *Psico-análisis del sueño profético* (Madrid, Aguilar, 1929), ps. 6, 10.

LA VIDA SOCIAL EN ESPAÑA

(PRIMER ENSAYO)



LA VIDA SOCIAL EN ESPAÑA

(Primer ensayo)

I.—SEXO Y MORAL (en la España primitiva)

Si no existe en España una tradición filosófica nacional, poseemos datos históricos suficientes para definir un sentido ético en la mentalidad hispana y en su sentimentalidad. Una conciencia moral colectiva parece destacarse por sobre las costumbres de nuestros primitivos, los Iberos. Aquel sentido llega a nosotros con un carácter de parcialidad, y esta conciencia viene maculada por taras de simplicismo, de visión unilateral—coherentes con toda la psicología rudimentaria de los pueblos aborígenes.

Los Iberos—refiere ESTRABÓN (n. \pm 58, a. C. ; m. \pm 25)—son habitualmente bandidos ¹, cuatros o ladrones de bestias ; cuyo ejercicio—según PLUTARCO (\pm 50 — 125)—era tenido entre ellos por honroso. Hasta el punto de llegar a ser sinónimos

«abigeo» e «ibero», en la Antigüedad ². Parejos a lobos les presenta VIRGILIO (70 — 19, a. C.):

... «nunquam custodibus illis
Nocturnum stabulis furem, incursusque luporum
Aut impacatos a tergo horribilis Iberos.» ³.

Empero, las costumbres eran, a lo que parece, honestas. La Venus ibérica, nuestra «dama de Elche», aparece—mensajera extraña de una época de desnudez—vestida hasta el cuello y tocada por encima de las orejas. Fenómeno artístico un poco desconcertante, que no admite explicaciones geográficas; ya que la temperatura en Levante es, con ligeras variaciones, la misma de Cyclades, en Milo, o bien la de Cérigo, en Citerea, del archipiélago griego—patria de las Venus célebres en el mundo—. La descripción que de la mujer ibérica hace ARTEMIDORO, DE EFESO (S. I, a C.), con su tocado aparatoso, a base de arcos sobre la frente, para tender el velo ⁴, concuerda con el hermoso busto descubierto en 1897 por PIERRE PARIS. Se guarda en el Louvre ⁵, bajo una vitrina; donde la Venus ibérica posa, mirando hacia España.

Durante esa época de la España primitiva, época brumosa y brutal, en la «Historia de la incivilización española», no se registran instituciones inmorales, cuanto al sexo; del tipo de aquellas

que refiere Pablo LACROIX (1806-1884), bajo el falso nombre de Pedro DUFOUR ⁶. El amor, en Iberia, fué, según se infiere, un rito socialmente casto. Fueron nuestros antepasados, si se quiere, excelentes bandidos; el robo era, entre ellos, un hecho heroico—por encima del bien y del mal—. Y no se haga mención del sagrado homicidio bélico, entre los Lusitanos, ni de los sacrificios humanos de su culto mágico; ni de las crueldades glorificadas de los Cántabros, «tigres de Iberia»; ni de las brujerías santas de los Galaicos; ni de las celtibéricas tiranías, temidas y amadas ⁷. Pero, felizmente, hemos sido un pueblo honesto, espejo del decoro en la vida sexual.

Nada existe sin mácula; que una exótica raza viene a mezclarse—entre el caos primitivo—con ese casto y brutal pueblo de Iberia. Son los Celtas «gente feroz», nómada, montés. Y del mestizaje—los Celtíberos—ya se refieren deshonestidades. ESTRABÓN cuenta de ellos que adoraban a una divinidad, de nombre desconocido; a la que rendían culto, celebrando cada mes, en el plenilunio, danzas nocturnas, en coro, que se tejían hasta el nuevo día ⁸. Dibujos casi perfectos, hallados en una roca de Cogul (Lérida), representando danzas de mujeres, con los pechos colgantes, en derredor de un hombre desnudo, confirman este rito. Era «rito de iniciación», según el Abate BREUIL ⁹.
¿Iniciación de un varón, adulto y fuerte, siempre

ocupado en la caza, el robo y la guerra, lejos de las mujeres que debilitan, atleta y virgen? Eso prueba, por el contrario, la pureza de nuestros aborígenes; excelentes cuatreros y homicidas, pero castos.

II.—ÉTICA Y ESTÉTICA

¿Por qué la Venus ibérica viene, única—por el camino de los siglos—, a nosotros vestida? Es el busto greco-fenicio de una mujer de Herna (Elche). Habitaban esta villa los Gimnetas¹⁰; gentes de una raza etíope, procedente—acaso—del Indostán, según PLINIO el joven (62 — ± 120); pero indígenas de las islas Pitiusas (Baleares). Y los Gimnetas eran unos salvajes filósofos, que vivían al aire libre, desnudos—según la etimología—. En la Antigüedad—asegura ESTRABÓN—eran admirados por su arte «de tirar el arco y por su castidad»¹¹.

Herna..., bello nombre griego, que AVIENO (siglo IV) sorprende «en un lugar feroz y bárbaro»¹²; tanto como a nosotros, en la Venus de Elche, desconcierta la figura, plena de armonía, bajo espesas telas y pesados paños. Los Gimnetas, que organizaban concursos de tiro, en Iberia, entre muchachos impúberes¹³, impusieron allí su noble filosofía moral de la continencia—extraña en pueblos bárbaros—. Y esos dominadores que no se

vestían, sino de respetos sexuales, importan, acaso, la norma que cubre hasta el cuello a Venus ibérica.

He aquí que el sentido asexual se forma, en la España primitiva; donde ya no gusta el bajo ideal africano de la mujer obesa—todo pereza y lujuria—. Igual que entre los hombres, una vieja ley celta castigaba la obesidad, en la mujer¹⁴; a cuya cintura está vedado el exceder de cierta medida. Las que arrastraban morbideces eran tenidas—según NICOLÁS DAMASCENO (n. ± 74, a. C.)—por indecorosas en alto grado^{14 bis}. Que así ellas fueron acaso—ágiles y sobrias—los camaradas del hombre, en el bandolerismo, en la caza y en la guerra.

Pureza de las mujeres fué siempre, en España, motivo estético y verdadera preocupación nacional. Siendo entonces—lo mismo que ahora—de difícil prueba esa virtud, se la somete al resultado eventual de la ordalia. Una piedra oscilante decidía sobre la virginidad de las doncellas, entre los Galaicos¹⁵; cuando, en esta delicada cuestión, a su vez, había oscilado el juicio. Asimismo, según JULIANO (331-363), daba testimonio sobre virginidad, y—escondido misterio—sobre fidelidad de las esposas, la sagrada corriente del río¹⁶. Al menos, sí que hacía prueba plena de credulidad.

III.—COSTUMBRES SEXUALES

Desde fecha remota, España encierra en la torre del *matrimonio indisoluble* toda su vida sexual; vieja fortaleza, que conoce, con todo, el secreto de portillos para la mujer (adulterio), y abre sus poternas al hombre («barraganía», amancebamiento).

En nuestros días, el *amor libre* es, con justicia, universalmente rechazado; falta grave es, en el hombre, y el mayor estigma para la mujer. Las personas que se estiman no osan aparecer en público—en el teatro, en el paseo, en la calle—acompañadas: él, de amiga, aunque sea honesta; ella, de un amigo formal, por miedo a ser tenidos en opinión de amantes. A esto se dice, con impropiedad, «ir solos», y el prejuicio domina hasta en Madrid.

Desciende el riguroso módulo ético en Barcelona, para enjuiciar la ajena conducta, gracias al cosmopolitismo. Las *costumbres* son allí más relajadas, en achaque de cosa sexual. Otro tanto sucede en los suburbios de las grandes ciudades, y por los campos de Andalucía y de Galicia, donde la posesión precede al título, y a menudo la maternidad abre el camino del matrimonio.

Pero es unánime la *opinión* en confundir estos dos conceptos dispares: «amor libre» y «prostitu-

ción», cuando de juzgar a la mujer se trata; equívoco que se incuba en la mentalidad de la propia mujer. Su educación sexual, secularmente eficaz en el resultado hipogenésico, impuso el criterio de asimilación; tal vez equivocado, pero firme; inalterable, como un baño metálico. Ante el requerimiento sexual, no acompañado de promesas de matrimonio, su gesto es la inhibición.

Pasada la adolescencia literaria del Romanticismo, los opuestos clásicos del binomio económico-sexual, *amor e interés*, ya no se hacen la guerra, en España.

Fuera de legítimo matrimonio, la relación sexual está penetrada por el egoísmo (el deseo es ya tensión fisiológica hacia la posesión). Pero el matrimonio venía, a su vez, matizado de cálculo, trabajado por imperativos paternos y exigencias sociales. Es el egoísmo, que legaliza el Estado y santifica la Religión; que, de su origen contractual, se redime por el sacramento, derivando al altruísmo del mutuo auxilio y de la crianza—el «egoaltruísmo» de SPENCER (1820-1903).

Ultima degradación del amor, atrahillado por el interés, la *prostitución* avanza. No es un culto, como entre ciertos primitivos; ni siquiera el sacrificio filial por la vida de los ascendientes, que significa en el actual Japón, y menos el triste servicio sexual de ciertas aldeanas francesas, que acuden a París en busca de su dote. Un proverbio espa-

ñol resume toda la filosofía, baja y chusca, de las «casas de trato»: «Vale más ser mujer honrada—dice—que no serlo y *no ganar nada.*» Por donde, suprimida la miseria, serían honestas todas las españolas, y la «casa llana» cerraría sus puertas, como hospital de sangre terminada la guerra, o como lazareto pasada la peste. (Vid. adelante, *Séptimo ensayo.*)

IV.—FORMACIÓN DE LA MUJER

Si miente la leyenda, según la cual Dios hizo a la mujer de un hueso, no se puede negar que, en España, todo se concierta para corroborar al Génesis. Que triunfe en ellas el espíritu del hueso, es resumen de toda Pedagogía, aplicada al sexo mal llamado «débil», o que nos interesa debilitar.

La educación de la mujer española—dijo CONCEPCIÓN ARENAL (1820-1893)—es «el arte de perder el tiempo». Hipótesis feliz, si no perdiesen, en ese entrenamiento para no hacer nada, más que el tiempo: arruinan su capacidad. Reciben las españolas una *educación negativa* y formalista; cuyo resultado ético se sintetiza en este valor: ser buena es no ser mala. Así, la virtud estriba en el esfuerzo para huir del vicio; lo que pudiera derivar en el arte de ocultarle. *Actividad estéril*: estar entretenida, ocupadas todas las horas, aun-

que nada de provecho se haga, aconsejan a la mujer los educadores ascéticos.

He aquí su cuadro de estudios: se enseña a la mujer el piano, el francés, la pintura, a veces el canto, y aún es lícito adiestrarla en la equitación. Aprenden todo, o parte de todo eso, con una perfección muy discutible—dice el Profesor JOSÉ CASTAN. No se las enseña ya, apenas, labores, porque «todo se compra hecho» o se encarga, y, desde luego, nada del arte de ser esposas, mujeres de su casa—tal vez por miedo de que no lleguen a serlo nunca—; ni del sublime sacerdocio de ser madre, no sea que, despierto el sentido, les ocurra demasiado pronto.

«La perfecta casada», de nuestro Padre FRAY LUIS DE LEÓN (1527-1591), ya no se casa, que prefiera el claustro, y, si se casa, no es perfecta.

Así sucede, en España, «ser cosa poco común que un marido se complazca con la compañía de su esposa» — dijo la condesa de PARDO BAZÁN (1852-1925), perita en estos asuntos. Centenares, miles de hombres solos, muchos casados, pueblan los casinos, cafés, bares y tertulias. Así triunfa, en la experiencia, aquella doctrina originalista de la costilla madre, con estos resultados de la Psicología del hueso.

Esto no quiere decir, de ningún modo, que las costumbres sexuales sean, en España, de una deseable pureza. Los hombres, aquí, son como en

todas partes; las mujeres—justo es declararlo—viven más honestas; pero cada día es preciso rectificar un poco la tónica, en la escala del optimismo. Fuera de las «demi-vierges», en la alta sociedad, tenemos, entre la burguesía española, las «ingenuas»—estudiadas por la novela naturalista—y, todavía, las «iniciadas»: muchachas en relaciones amorosas largas y, a la larga, íntimas, con novios que nunca llegan a prometidos, y se acercan demasiado a la categoría de prudentes amantes.

En nuestra sociedad, la corrupción galante representa su papel—plena de elegancia—dentro de la escena en que el deseo viste la máscara honesta del amor.

V.—INSTITUCIONES SEXUALES

La vida sexual en España se desarrolla bajo el reglamento de una serie de instituciones. A la cabeza, va el *matrimonio*. Santa institución secular, que, protegida por el ambiente ético de las costumbres y bien defendida desde la garita de la ley, con todo está en crisis. (Vid. *Segundo ensayo*.) Es una torre—lo vimos—, pero una torre inclinada.

Acrciéntase cada día el ejército sin disciplina de los célibes. Se extiende el *celibato*, porque la sociedad tolera—para ellos—el libre cultivo del

amor. Les retiene, frente a la carestía creciente de la vida, la pobreza de la mujer, tanto como su riqueza en experiencias sexuales. Somos, todavía, poco románticos para unas cosas; demasiado, para otras.

Antes, el sentido ético y el momento histórico del matrimonio estaban, por imperativo de leyes protectoras, fuertemente asociados. En la Edad Media, según el Fuero, no se reputan personas públicas, ciudadanos perfectos, a los célibes voluntarios. No eran miembros del Municipio; se les excluía de los honores y de las preeminencias, sociales y políticas¹⁷. Quedaban deshonorados, pero libres. Célibe y paria casi equivalían. Celaban ellos su libertad sexual, a precio de dignidad. Véase si oculta profundas raíces históricas el escirro. Al lado de tales sanciones, ineficaces todavía, es hilarante el actual aumento en la cuota contributiva por cédula personal.

VI.—LEYES SEXUALES

En nuestro país, la vida sexual está regulada, desde el punto de vista jurídico—en sus modos y en sus consecuencias—por el *Código civil* (24 julio 1889). «Del matrimonio» trata el título IV de su libro I; el V, «De la paternidad y filiación». Unas cuantas reales órdenes sobre la forma de ce-

lebración del matrimonio civil y del canónico, en la legislación vigente, completan el Derecho privado del sexo, en España. Ese conjunto coherente de disposiciones constituye el hemisferio honesto de nuestro derecho sexual: el Estatuto de los sexos.

En el opuesto hemisferio álzase la legislación de la vida sexual anormal, y esto en dos planos:

A) Contrapartida del civil, el *Código penal* fija y exhibe sus *sanciones sexuales*; desde los abusos contra la honestidad, cometidos por empleados públicos (arts. 466, 467), y toda la gama de los delitos contra la honestidad (tit. X), hasta los de bigamia y «celebración de matrimonios ilegales» (arts. 649 a 663), con las faltas (arts. 817 a 819).

B) Paralelo al de otros vicios sociales, en el campo de las leyes administrativas, se espacia el reglamento de la prostitución. (Vid. adelante, *Séptimo ensayo*.)

En España, el matrimonio goza de un especial *régimen de protección*. Llega, en el *Código penal*, a excitar el interés de los autores de violación, estupro y rapto, asegurándoles el perdón; que se presume por el matrimonio del ofensor con la ofendida (art. 614, § 3.º). Poco importan el amor en él, la libertad de elección en ella. El *matrimonio de perdón* es válido a los efectos de la responsabilidad penal, aun en el caso de que los padres

no hubiesen concedido su consentimiento, y quedasen incumplidas todas las otras «formalidades preliminares», necesarias. Tal es el Derecho protector de los criminales, declarado por la Jurisprudencia (Sent. 5. I. 1898), con la anexa lección de violencia sexual: si no se logra el consentimiento paterno, modo eficaz para casarse con una mujer es violarla o raptarla.

Establecido en España el *matrimonio civil* (ley de 18 junio 1870), el Código le reconoce, pero sin eficacia, y casi a título nominal (art. 42); que exige, para su exclusiva celebración, violentas declaraciones de heterodoxia (Res. 28, XII, 1900. R. O. 28, II, 1907). Siendo esta declaración muy rara, en la práctica, lógrese que no se den apenas en España casos de matrimonio civil. La Estadística no recoge, siquiera, este dato; preciso documento para el trazado evolutivo de la religión.

Conservando para el matrimonio viejos regímenes de privilegio—de dudosa justicia, pero de evidente inmoralidad—se llega, en el Código, a la absurda *presunción de legitimidad*. Esta es a favor del hijo nacido en continuidad de matrimonio, «aunque la madre hubiese declarado contra su legitimidad o hubiese sido condenada como adúltera» (art. 109). De acuerdo con el torpe romano principio: «Pater est quem nuptiae demonstrant».

VII.—RELIGIÓN Y MATRIMONIO

Pueblo católico, España, felizmente, el matrimonio es aquí asunto religioso—apenas civil. Según el Concordato (16 marzo 1851), no existe otra forma legal que el «canónico». Ciertamente que el Código autoriza el matrimonio civil (cap. III), aparte del canónico (cap. II); pero, como éste envuelve a aquél, en eficacia de derechos personales y reales (art. 76), los matrimonios civiles puros son rarísimos, y así producen escándalo. Una señora casada, si lo fué sólo por matrimonio civil, es tenida, en nuestra sociedad, como la manceba de su marido.

Curioso fenómeno de Psicología colectiva, religiosa y sexual, es que a las jóvenes españolas—en su mayoría devotas, hasta el exceso—no preocupa mucho este detalle: que el hombre carezca de religión; ya esté inscrito en la borrosa categoría de los escépticos, ya en el gran oriente de los ateos. Llegado el día de casarse, ellos hacen «la comedia»—el sacrilegio—y todo va bien. Raros son los pedantes de la incredulidad—los honestos—que se niegan a la farsa.

En cambio, si el futuro esposo profesa otra religión—aunque sea con toda sinceridad y fervor profesada—ellas le rechazan, orgullosas de la suya, resueltamente. Ellas, que se dicen tan religio-

sas, le prefieren irreligioso, sin el sentido de lo sobrenatural; mejor que profundamente religioso, si es cristiano evangélico. Nota coherente con el tipo de la psicología española: un amante prefiere la muerte de su amada, si no ha de ser para él, antes que verla feliz en brazos de otro; un creyente español gusta de que no se crea en Dios, que se burlen de él, si no se le adora como él le adora.

Así, en España no se conocen *matrimonios comprensivos*, de diferente religión, que acreditan la cultura de otros países.

VIII. — VICIOS SEXUALES EN ESPAÑA (la prostitución)

Nada más fácil que estigmatizar el *vicio*. Pero, ¿dónde empieza el exceso en la función, el abuso en el uso, lo desmesurado en el apetito, la obsesión en el pensamiento y el desorden en la afición a una cosa? ¿En qué consiste—así, en términos categóricos—el *vicio sexual*? ¿Existen corrupciones sexuales en España?

Dominando el rumor ascético de la censura, se alzan los anatemas contra el *vicio social*. Así se nomina la prostitución, para los moralistas «sociólogos». Entre tanto, escuchemos la voz de una dama filantrópica, todo caridad y amor, CONCEPCIÓN ARENAL: «La concurrencia de las obreras es tan grande en las fábricas, que se les paga como

a muchachos, y en los trabajos de aguja, los precios descienden a límites tan increíbles, que son insuficientes siempre para proveer a las *necesidades fisiológicas* de la obrera.»¹⁸. «La prostitución en un país pobre—ha dicho AQUILES LORIA—es el suplemento del salario para no morir de hambre.» A veces—añadimos nosotros—es otra cosa algo diferente: el suplemento para atender las necesidades del lujo, que son *necesidades espirituales*. El teatro es «fruta prohibida» para una muchacha pobre, si no media la gentil invitación—nunca desinteresada—del candidato a amante; la comida succulenta no elevaría el vaho perfumado en su honor, a no ser—¿cómo lograrlo?—a precio de favores; ni se posaría sobre su cuerpo y orlaría su rostro el maravilloso vestido—fórmula suprema de los ideales autoestéticos de la mujer meridional, y de todas las latitudes—, estupefaciente presente de amor.

Primero es el objeto, ofrecido como regalo a la «mal amada»: las pieles, los caros perfumes, las joyas, con su seguro efecto narcotizante; luego es el dinero, para comprarlo ella misma. Dinero, con galante destino al capricho codiciado; pero que se aplica, en parte, al prosaico alimento de la muchacha, de su madre, de los hermanitos, y también del padre—viejo obrero enfermo, sin trabajo, empleado cesante, negociante volandero, sin estabilidad ni colocación—y aún del esposo vago,

y alcohólico, que golpea el mármol de su cuerpo, fecundo en oro, con la vara mágica del cinismo. Tal es el conocido proceso de evolución: moral-amoral-inmoral, de toda ex mujer, que desciende a prostituta.

Y, en la misma degradación, a veces, una virtuosa altivez. Venus de la calle rechazan con indignación proposiciones que a ellas—orgullosas de su patriotismo—repugnan por significar refinamientos extranjeros, vergonzosos. Algunas prefieren ayunar un día entero por guardar su *decorum*—heroínas del vicio. No costaría mucho su corrección.

IX.—SIMBIO S I S DE LA PROSTITUCIÓN

La prostitución se extiende, adoptando *formas intermorales*. Antes existía, entre la mujer honrada y las otras, una clara línea de demarcación. Aquélla, para el matrimonio, la maternidad y el trabajo; las hembras caídas, por siempre célibes, estériles y ociosas. En la clase baja, la pérdida de la virginidad—accidente del trabajo del amor—decidía la suerte de la mujer, en España. Si no lograba casarse, había de incidir, fatalmente, en la prostitución.

La doncella de servicio, deseosa del falso lujo y del ocio de las mujeres galantes, esperaba—co-

mo las vírgenes locas, a veces por espacio de largos años—, ya que no al difícil esposo, al hombre que viniese a librarla de la ligera protección anatómica del honor. Una vez caída, no osaba presentarse de nuevo en la casa paterna, ni aparecer llamando a las puertas de las familias a quienes sirvió; por miedo de ver descubierto, en las finas taras visibles, su pasado vicioso.

Hoy, las doncellas, las obreras, las hijas de familia, cruzan, con excesiva frecuencia, en ósmosis constante, las fronteras movedizas y poco visibles que separan a la honradez del deshonor. En épocas de *paro sexual*, dejan la vida galante y se colocan, con plena desaprensión, en el servicio doméstico; a veces, por malaventurado azar, en casa de un antiguo cliente.

Se da el caso de que ciertas *cocottes*, en trance de *chômage*, se coloquen sin empacho para señoritas de niños, o de *Miss*, con encargo de acompañar y dar conversación a las jóvenes; que los nuevos ricos exigen sea extranjera, así como el preceptor de niños ha de ser sacerdote, o que lo finja.

X.—HOMOSEXUALIDAD Y ANTICONCEPCIONISMO

Aquí, felizmente, no existen formas estables de *inversión sexual*; si bien se oculten casos esporá-

dicos, patológicos o anormales, a extramuros de las costumbres. Contra lo que hicieron creer a Europa los autores de un libro ligero¹⁹, son raros los invertidos en España, y esconden en el secreto sus deformidades morales. Es «la vergüenza, que se arrastra sobre la cinta de sombra del muro», según el dramático pasaje de GOETHE.

El *anticoncepcionismo* no hace aquí—todavía—progresos, deteniéndose en sus formas primitivas y bárbaras: el aborto provocado y el infanticidio. Ya en la remota Edad Media, el Concilio III de Toledo condenaba a los padres que matasen a sus hijos legítimos por voluptuoso motivo de egoísmo. «Si no quieren aumentar la familia, que no cohabiten» — aconsejaban, espiritualmente, los Padres del Concilio²⁰. Ahora, el egoísmo materno se viste de ángel exterminador, regularizando el cólico genésico del aborto, en proporciones de habitual indisposición; mientras atenúa el Código, con disculpas de culto al honor, el asesinato materno, llamado infanticidio «honoris causa».

La propaganda neo-maltusiana se hace en Barcelona—nuestra aduana francesa—, por la Biblioteca «Salud y fuerza»; que, ni literariamente ni desde el punto de vista higiénico, justifica el emblema. Ejemplo: la ovariectomía, conocida de nombre, no se practica apenas en España, salvo en Barcelona y alguna otra gran población. Empero, se generalizan otras prácticas anticoncep-

nales, aún dentro del matrimonio, como el uso de esterilizantes. Así, la cifra de los nacimientos decrece, como en toda Europa, en el entronque de los dos Siglos; para rodar vertiginosamente, en el primer siglo del novecientos. He aquí la delación de los números (proporción por 10.000 habitantes):

AÑO:	Nacimientos
1881— 90... ..	361
1891—900... ..	347
1901—910... ..	338
1911—920... ..	287 ²¹

XI.—LOS SIN NOMBRE

El número de *hijos ilegítimos* y el de *expósitos*— frutos clandestinos de la pobreza o del deshonor, presuntos hijos naturales, reales engendros ilegítimos, en su mayoría—, aumenta en la primera década de Siglo, y luego disminuye, con la natalidad. Véase el cuadro:

AÑOS	Legítimos	Ilegítimos	Expósitos
1906... ..	636.355	24.834	5.685
1907... ..	631.634	24.509	5.768
1908... ..	632.360	26.247	5.784
1909... ..	619.569	25.231	5.615
1910... ..	615.541	25.334	5.912
1911... ..	595.119	24.568	5.485
1912... ..	607.944	24.677	5.280
1913... ..	388.824	24.167	5.091
1914... ..	579.349	23.897	5.051
1915... ..	534.251	25.402	5.182

En un segundo decenio de indagación, el crecimiento es casi constante (cifra global de ilegítimos y expósitos).

AÑOS	Legítimos	Ilegítimos	Proporción por 100 n.
1916... ..	566.963	32.048	5,35
1917... ..	569.024	33.115	5,50
1918... ..	578.488	34.149	5,57
1919... ..	548.977	36.986	6,31
1920... ..	584.826	38.513	6,18
1921... ..	609.979	38.913	6
1922... ..	617.868	38.225	5,83
1923... ..	623.541	39.035	5,89
1924... ..	614.012	39.073	5,98
1925... ..	606.445	38.248	5,93

Empero, ya el nombre de «hijos ilegítimos» envuelve inexactitud moral. «Los ilegítimos son los padres»—dijo en el Parlamento D. GUMERSINDO DE AZCÁRATE (1840-1917). Y es verdad. Ellos son los que, al engendrar, se situaron fuera de la tesis ética y jurídica de la ley—monogamia, matrimonio—, ellos, los heterodoxos sociales, los ilegítimos. Sus hijos, no; que la Naturaleza desconoce otras tesis que no sean las de la práctica, cuya negación genésica es la infecundidad. Los hijos ilegítimos son una afirmación natural. Cuando un ser fué concebido, cuando nace, ya es legítimo, según la Naturaleza. Vergüenza y perversidad de nuestra civilización, son estos parias del

QUINTILIANO SALDAÑA

amor maternal, nacidos fuera del castillo señorial del matrimonio.

Puesto que se les rechaza, esos proscritos de la familia, los sin nombre, debieran ser sin deberes de honor, presuntos antisociales. Enemigos de una ley que les veda, con el tabú del Código, su rehabilitación (investigación de la paternidad), ¿cómo no alistarse en el ejército de la delincuencia? Y, con todo, su participación en la producción nacional del delito es mínima. Véase la del último decenio :

AÑOS	Acusados	Legítimos	Ilegítimos	Porcentaje
1908... ..	25.833	25.113	720	2,78
1909... ..	26.568	25.771	797	2,99
1910... ..	24.501	23.831	670	2,73
1911... ..	22.873	22.364	509	2,22
1912... ..	22.119	21.628	491	2,21
1913... ..	21.640	21.101	539	2,49
1914... ..	21.341	20.777	563	2,63
1915... ..	20.537	20.028	509	2,47
1916... ..	21.121	20.519	602	2,85
1917... ..	20.205	19.710	495	2,44

XII.— VIDA SEXUAL Y CRIMINALIDAD

Ante el fenómeno complejo del crimen, la vida sexual ofrece módulo de interpretación. No para determinado tipo de delitos—contra las costum-

bres—que son resultado directo de anormalidades en esa vida, sino para toda la fenomenología criminal.

Esos criterios son: el de la diferenciación sexual antropológica, o *sexo*; el de los tipos jurídicos y sociales de la vida del *sexo*, o *estado civil*, y el de los resultados legales de esa verdad sexual, a través de opuestos estados civiles, esto es, la *filiación*, legítima o ilegítima.

Las formas oficiales de la vida sexual normal, o estado civil, influyen en la criminalidad. Cier to que esas formas no agotan las variedades de la realidad (ejemplo: no existe como estado civil «el matrimonio de hecho», que la Jurisprudencia francesa reconoce, por lo que es imposible a la Estadística recoger esta situación). Así, los *casados* delinquen menos que los *célibes*, en España. Véase el promedio anual del último decenio estadístico, y sus porcentajes:

AÑOS		Delincuencia total (prom. ^o)	Habitantes (porcentaje)	Delincuentes (Porcentaje)
1908-1917	Célibes	7.938	42,92	56,05
	Casados	4.155	48,30	29,34
	Viudos	2.069	8,78	14,61

Como se ve, la respectiva capacidad criminal aparece valorada con doble referencia: al dato de la delincuencia total y al de la población. Así ambos porcentajes, puestos en relación, presen-

tan en primer plano al viudo, cuyo porcentaje de delincuentes (14,65) excede al de habitantes (8,78); luego, a los solteros con desiguales porcentajes, asimismo, dentro de la población (42,92) y de la delincuencia (56,05); en último lugar, a los casados, cuyo coeficiente de delincuencia (29,34) es inferior al de habitantes (48,30)—según cálculos del Sr. MALLO.

El valor de los datos se torna relativo, en mayor escala, a través de una somera *interpretación*. Veamos: Durante el decenio 1901-1910, el número total de procesados fué de 276.663; entre ellos, 156.918 célibes, 90.044 casados. Pero no consta la edad de los solteros; que de ellos, muchos, dada su juventud, habían de serlo por fuerza. Eran candidatos al matrimonio, *futuros casados*; así como los viudos—cuya cifra consta—son *ex casados*. Entre aquéllos y éstos existirá número desconocido, pero considerable, singularmente en la clase baja, de *casados de hecho* (amancebados, con hijos, viviendo en familia).

Pues bien, de ese triple acervo, más de la mitad de los oficialmente «célibes», delinquieron por móviles propios del hombre casado (celos, necesidades económicas, etc.).

Si se estima el estado civil como factor del delito, en los célibes, explicando su criminalidad por lo irregular de la situación sexual; si delinquieron porque no estaban casados, sería preciso

apreciar el estado opuesto, en los delincuentes casados, y concluir que éstos delinquieron *porque lo estaban*. A menos que se entienda que aquéllos lo hacían por fatalidad del estado, y éstos por azar.

He aquí lo que ofrece la vida, como campo al objetivo del observador: en la Administración pública, los venales, los inmorales, no son siempre célibes; sino, por el contrario, casados: viejos padres de familia, cargados de necesidades y de hijos. Los célibes no calculan, sino para el placer; poco o nada entienden de «negocios», y el amor es, todavía, para ellos fruto que se otorga espontáneo; si no es a precio fiduciario de incumplidas promesas—prácticamente gratuito. Si delinquen, lo hacen con suma torpeza, y así caen frecuentes las hojas, con sus nombres, en el casillero judicial, de donde se nutre la Estadística. Imprevisores, ignoran el arte de pisar blando, hablar quedo y asegurar solidaridades; fuertes, descuidan el no hacer sonar el timbre de alarma de la violencia.

XIII.—PRENSA Y SEXO

La prensa española, por lo común, desconoce el justo medio, entre el horror a la pornografía y la literatura sexual. Esta es, para ella, materia vitanda. Entretanto, más de cien revistas y

bibliotecas, de novelas y cuentos, explotan aquel venero, poco venerable, en Barcelona y en Madrid. Todos los sábados—buscando derivados al trabajo—o los domingos, sin duda para santificar el día, salen a la luz nuevas hojas (antes se dijo «psicalípticas»; ahora, «galantes»), plenas de grabados paradisíacos, a todo color y a toda ordinariez, de un desnudo absurdo, y nada artístico. Otras veces, sus páginas son vitrinas de ropa interior, de mujeres; con texto humorístico, de una picaresca de cuartel.

Entretanto, se rechazan todos los días, por la «prensa seria», artículos científicos, médicos y sociales, sobre la pubertad y sus peligros. Prudente medida; que nuestro público pío se escandaliza ante una alusión al «menstruo». Poco menos que en Inglaterra.

Sólo de fecha reciente (1927) es la aparición de una Revista de higiene social, *Sexualidad*, que dirige el ilustre Doctor NAVARRO FERNÁNDEZ. Sólo el título ya levantó polvareda de fariseísmo. Pero la Revista vive; redactada en estilo de la más exquisita pulcritud.

Entre los publicistas, que en la prensa tratan del problema sexual, se destaca el nombre eminente del Doctor GREGORIO MARAÑÓN, autor de bellísimos artículos, conferencias y libros.

XIV.—LITERATURA SEXUAL

Otro tanto sucede en dominios de Literatura. Retirada la marea del Romanticismo—todo sexualidad y humanidad, desorbitada y sublimada, pero humanidad plena de ideales sexuales—sube el Naturalismo. Vivificado con bellos colores de sana pasión y luces de lujurioso paisaje, entra conducido por VICENTE BLASCO IBÁÑEZ (1867-1928), el genio de Levante, magnífico y pletórico. Y bajo el Naturalismo vibra la cuestión sexual, en sus proyecciones *sociales*; como antes lo hizo en su núcleo *individual*, sacudida por el Romanticismo. Novela impresionista y sensitiva, la romántica, en que el lector se siente trastornado de emoción, mientras su entendimiento gratamente reposa.

El Teatro español, donde inside toda nuestra Literatura, en su nervio de fuerza y genio de originalidad, maestro del mundo, sigue reflejando la policromía burbujeante de la vida sexual, en España. Problemas humanos, encarnados en figuras universales, eternamente clásicas y siempre nuevas, se agitan bajo la tragedia *La Malquerida*, y la comedia *Señora ama*, del gran JACINTO BENAVENTE (n. 12 agosto 1866).

XV.—SOCIEDADES PRO-
TECTORAS DEL SEXO

La conciencia social despierta, ante los peligros sexuales para la mujer. Su preservadora empresa no tuvo, hasta ahora, gran éxito. De rancio abolengo son algunas Sociedades, como la madrileña de «El Refugio», que otorga dotes a las muchachas en edad núbil. Otras instituciones existen, con el mismo sano propósito. Admirables oficios de fina piedad, si—a veces—no se excediesen sus gestores o gestoras, llegando a lo indeseable; de adjudicar, con la dote o colocación, también la certificada persona del novio (BENAVENTE satiriza en *Los malhechores del bien* este celo indiscreto).

Las monjas de «María Magdalena» y las «Adoratrices» recogen muchachas caídas, y aún—aquéllas—a mujeres casadas, olvidadizas de su deber. «Arrepentidas» se llaman, no siempre con exactitud unas y otras.

Entre las internacionales, el «Patronato real para la represión de la trata de blancas», antes en apogeo social y político, está en decadencia. Recoge muchachas, en peligro de corrupción, a instancia de sus padres. Según el vario criterio, a veces, está ya consumado—y aún fructificado—ese peligro, que, en casos dispares, es de simple

noviazgo. Juntas todas, en discreta promiscuidad, sufren internamiento y—a la vez, ¿cómo evitarlo? — sexuales u homosexuales iniciaciones. Empero, la «Association catholique internationale des œuvres de protection de la Jeune-Fille», hace prodigios para recibir y salvar a las que llegan a nuestras estaciones, a veces sin dinero y sin poderse hacer comprender; solas, en este país, nada respetuoso y demasiado galante ²².

XVI.—LA BALANZA SEXUAL (sexo y población)

No faltan mujeres en España. Hasta el punto de que la opinión, ignorante en números de Estadística, supone que «tocan a cada hombre siete mujeres».

Un avance serio sobre el «Censo de población de España» evidencia tal error; el número de mujeres no excede al de hombres, más que en algunas décimas—las décimas de la fiebre sexual. Estamos lejos, un poco lejos, de la unidad, esto es, del equilibrio; pero muy distantes de la dualidad. No hay para cada hombre dos mujeres, en el «Censo de población»; si bien la realidad parece contradecir al cálculo, en el censo de algunas vidas. La Estadística de los sexos repugna la poligamia, en España, por contraria a la naturaleza social. Véase:

Censo de población de España

(Proporción por 100 habitantes)

AÑOS	Varones	Hembras	Dif. por 100
1900... .. .	48,81	51,19	4
1910... .. .	48,64	51,36	5
1920... .. .	48,50	51,50	6

Opónense los dos sexos, pero igualándose bajo la incógnita de una cierta ecuación vital; no exacta, porque nada exacto se da en la Naturaleza. A menudo, un sexo monta sobre el otro—en la Estadística de natalidad media—y ahora es la mujer. Empero, no es usual tener en cuenta este dato: la mortalidad específica de la mujer, durante el normal fenómeno del alumbramiento. Y no ha de omitirse, para el coeficiente de vida, en la mujer, el matrimonio con sus fatigas.

Ahora, si consideramos el factor destructivo de ese triste servicio público sexual — la prostitución—, colector de todas las enfermedades y singularmente del más formidable de los arietes patológicos (la avariosis), bien se echa de ver que la pródiga Naturaleza produce en mayor medida que gasta. Se comprende que la prostitución masculina en algunas grandes urbes galantes—como

Berlín—haya venido a aliviar esta carga, destructiva para un solo sexo. Felizmente, Madrid no ha comprendido aún ese tipo de exquisita galantería.

Así, puede hablarse de balanza sexual, en la Humanidad.

(Julio de 1914.)

LA CRISIS DEL MATRIMONIO

(SEGUNDO ENSAYO)

LA CRISIS DEL MATRIMONIO

(Segundo ensayo)

I.—LA BIBLIOTECA DEL ATENEO

En el Ateneo de Madrid, una juventud seria, culta, se arquea sobre los pupitres de la Biblioteca, como las alineadas grúas del puerto sobre los vientres de los trasatlánticos; buscando en las entrañas abiertas de los libros—hendedoras quillas del saber—productos exóticos de la inteligencia, recién llegados de Francia, de Alemania, de Inglaterra, de América española.

A veces, el espectáculo de la Biblioteca emociona. Es domingo de primavera, en que el cielo de Madrid—«un manto azul de raso que prende un sol diamante»—enciende la sangre moza. Penosamente vadeamos la calle de Alcalá: un río de alegría, que corre hacia la Plaza de Toros, entre chasquidos de tralla y risas de mujer provocadora, quebrándose en espuma blanca de encajes;

por donde vuelan gigantes mariposas de sombrillas multicolores... vida que llama a la vida. Al fin, con violencia, pisando cosas sagradas, acaso amores, se llega a la Biblioteca del Ateneo—una campana de silencio bañada en luz opaca—; donde siempre, como todos los días, un centenar de jóvenes estudiosos leen, y sobre el marfil de las cuartillas trazan signos; que ahora la retina, inyectada por el resplandor de la calle, ve rojos, como escritos con sangre de sacrificio. A esa generación pertenecemos, con diferencia de pocos años, mi discípulo y yo.

II.—UNA TESIS EJEMPLAR

Tal vez una tarde de esas mi discípulo, impresionado por el contraste, ante esa juventud célibe que desprecia la vida, inspiróse para escribir una obra de Sociología sexual; que es obra de arte y trabajo de investigación, prodigio de visión y de paciencia como un mosaico.

El libro de CASTÁN sobre *La crisis del matrimonio*, es la primera obra seria que se escribe en España, sobre tema tan popular como difícil; peligroso de juzgar por modo irreflexivo e indocumentado, que es nuestro modo habitual de juzgar. Solamente él estaba capacitado para escribirle. Sociólogo y antropólogo del Derecho, el señor

CASTÁN es la primera mentalidad formada científicamente, en nuestra juventud, para el estudio de ciencia suplantada—a salvo excepciones—por la rutina y el instinto, en dominios de la exégesis académica y de la práctica judicial. Gloria de nuestras Universidades, este desarrollo documental de una tesis es modelo de naciente literatura.

III.—LA CRISIS DEL MATRIMONIO

Como todas las cosas sociales, el matrimonio está en crisis. Alegrémonos. La crisis del matrimonio llegó con su fase consciente; cuando la Rutina consuetudinaria se detiene ante el índice erguido del Progreso, que pone los problemas. Hoy mismo, en los pequeños centros de población, bajo el humo de las aldeas, el matrimonio larva su crisis. Todavía, se acepta y practica, como fenómeno objetivo del desenvolvimiento.

En las supervivencias de la primitiva mentalidad aún van asociados el concepto ético y el sentido histórico: el «deber de casarse» y la «edad núbil».

IV.—DESARMONÍAS SEXUALES

Muchas causas concurren a determinar la *crisis del matrimonio*; pero, una singularmente. Por

culpa de la sociedad moderna, no coinciden dos momentos de plenitud, en la vida : la capacidad económica y la capacidad sexual. Nuestra civilización anticipa la pubertad, y retrasa la posesión de los medios. El estímulo brota precoz en los países latinos—como un adelantado de la necesidad—de los diez a los quince años. La vida sedentaria, en olvido de la educación física, equilibradora, desarrolla con preferencia el sistema nervioso cerebro-espinal ; excitado asiduamente por lecturas, representaciones teatrales y cinematográficas, trato social intenso, instrucción literaria, sugestión, juegos.

En cambio, la potencia económica—salvo existencia de capital familiar, hereditario—no llega, para el hombre, hasta *quince años después* : de los veinticinco a los treinta. Preparación para la lucha por la vida—carreras, práctica profesional, aprendizaje de oficios, etc.—es cada vez más larga, y el éxito—oposiciones, instalación, negocio—más inseguro y contingente. La vida social encarece de día en día, y el amor doméstico—rara flor de estufa—precisa de exquisiteces y cuidados, que a las dificultades del vivir mal se avienen.

V.—CRISIS DE IDEALES

Entretanto, ya hicieron los sucedáneos su tímida entrada en las costumbres, y esos sustitutivos

del matrimonio, más económicos, adaptados al esporadismo de la vida moderna, triunfan en definitiva.

Al fin, un día, llega la anhelada posición económica. Es demasiado tarde. Hay todavía virilidad, juventud fogosa, a veces, pero falta la simbólica sal del yantar, en la coyunda; quedaron hechos jirones entre breñas, en la ascensión difícil de la vida, los airones, los ideales. Ausente el amor. Así, la crisis del matrimonio es una *crisis de ideales*.

Mas, he aquí el problema: ¿qué es ideal? Ideal es una perspectiva espiritual distinta para cada uno. Por eso, libros morales que son maravilla de erudición y de doctrina, no realizan apostolado, no convierten. Luego de leer las mil variedades de teorías y de testimonios, de ideas y de hechos, en pro o en contra del matrimonio, cuidadosamente ordenados, cada lector puede darse el gusto de pensar: «Pues bien; yo no me caso (o yo me divorcio), por eso... que no le ha ocurrido a nadie, que, fuera de mí, a nadie le importa.»

Y así no hay una «crisis del matrimonio»—estado anormal, resolutivo, de una institución secular—, sino muchas, de tipo diverso; tantas como célibes y divorciados, esposos y esposas sin amor, melancólicamente pasean por hoteles y balnearios la incógnita inquietante de una intimidad trágica. Cadáveres galvanizados del amor; que cada

QUINTILIANO SALDAÑA

matrimonio es una historia, pública o secreta, siempre respetable, y respetar es ignorar.

VI.—SINGULAR PSICOLOGÍA DE LA MUJER

Para la mujer, sucede lo mismo. No coinciden la nubilidad espiritual y aquella edad de las posibilidades, individuales y sociales. Ante todo, la mujer ha nacido para la maternidad, no para el amor. Entregad a la niña inconsciente, de cuatro a seis años, una criatura. Cuando la está arrullando, proponed a esa niña que la deje caer. Se negará indignada. Esperad a que, otro día, juegue con un niño de su edad. Llamadla. Con todo desamor y descortesía, la niña le deja y echa a correr.

Luego, el alma femenina—por sugestión colectiva, bajo suscitaciones artificiosas—siente el amor antes que el deseo. La mujer, en las ciudades, decide amar por juego a los diez años, y se casa de los veinte a los treinta—si se casa. El marido no fué, seguramente, su primer amor—único sincero—, y gracias si es el último. Matrimonios de arribada forzosa, en discreto desamor, no son extraordinarios. El desesperado celibato, pleno de hostilidades, es cada día más frecuente.

VII.—EL FEMINISMO

Hemos tocado las alambradas del *feminismo*, esas milicias de la mujer. Feminismo y crisis del matrimonio son el anverso y el reverso, la filosofía y la historia, de un mismo problema. Es problema del día, cuestión vital, una de las grandes *Lebensfragen*.

Los que culpan al hombre o a la mujer de haberle planteado, son injustos: le planteó la Historia. El feminismo nace a consecuencia de la crisis del matrimonio, y ésta, como las otras crisis sociales, es de complejísima etiología. Empero, la continuidad histórica que les une nos permite agrupar a estos problemas en un mismo proceso.

VIII.—PROCESO DEL FEMINISMO

La historia del feminismo y de la crisis del matrimonio—historia ideológica, sin fechas ni lugares—se reduce a cuatro períodos, en la evolución de la sociedad y del individuo: idilio, cálculo, resignación y lucha social. Veamos.

Primer período (Idealismo). — La esposa es compañera del hombre: no se cultiva el amor a extramuros del matrimonio. Pasa la mujer de la potestad paterna a la del marido. El problema

económico de la vida no ha nacido para ella ; que es cuidado del hombre el de atender a las necesidades de la vida común, trabajando, luchando. Es época de ideales y de símbolos—ídolos humanos. El rey es uno, la dama es otro. Velo de pudor y de misterio cubre los ojos de la mujer ; que pasa por la escena de una perpetua corte de amor, sobre el pleito homenaje de galantería tendido a su paso.

Surge trágico incidente—el adulterio—en la escena de este himeneo triunfal.

Segundo período (Materialismo).—Cuando los conquistadores hicieron su entrada por la ciudadela, gritamos ¡ viva el Rey !, sin pensar en las alcabalas. Conquistas de la ciencia y del arte nos trajeron pesadas cargas y tributos. El progreso y la civilización encarecieron la vida. Con lo que antes abundaba para dos, ahora apenas alcanza para uno. ¿Qué hacer? El matrimonio no es ya sueño de felicidad holgada, y la nueva edad se burla de quien le pide engendrar héroes. No es egoísmo ; es incapacidad para el sacrificio obscuro y el martirio innecesario, lo que aparta a los hombres del lazo...

Cunde el celibato masculino, con su implícita declaración de guerra a la mujer.

Tercer período (Misticismo).—Son tiempos de fe, edad devota. Batidas en los cerebros inquietos de los hombres por la duda, las creencias ha-

llan un santuario en el corazón de la mujer. El mundo despierta, pleno de peligros y de dificultades. Más difícil el matrimonio cada vez, y la mujer no preparada para esa inesperada lucha por la vida, decide emigrar del mundo. A las puertas de la ciudad arriban, una tras otra, esas molas de ladrillo o de piedra que se llaman conventos; nuevos trasatlánticos de tierra para emigrantes del mundo, con rumbo a las colonias del espíritu. Cientos de mujeres (¡y de hombres!) se recogen cada día en ellos; dejando familia y patria, fortuna y amores; abdicando de la vida, plena y libre, en busca de un retiro donde la vida sea juego fácil, sin riesgo ni ventura. Seguros del alma y asilos de la mujer, bello sucedáneo del matrimonio. Un velo nupcial oculta a las «esposas del Señor».

Cuarto período (Profesionismo).—Todo se va renovando, si bien todo subsiste en apariencia. De vez en vez, el cortejo de una boda pasa. Efémera algazara, que roza nuestro lado. Pero, raramente. Conventos hay en las afueras de las ciudades, casi despoblados, que la fe va siendo flor de especie rara (¡divina orquídea!) y hemos perdido las colonias del espíritu. Mas, he aquí, a las primeras horas de la mañana y de la tarde, que centenares de mujeres inundan la vía pública, en busca del taller, de la oficina, del aula. Coeducada con él, concurre la mujer con el hombre, en

las profesiones. Acorralado el felino, ya no hu-
ye, acomete; y la lucha de sexos es un hecho, en
el pugilato económico por la vida. Noble espec-
táculo. La mujer sierva, nos agrada; la mujer
émula, es digna de nosotros.

IX.—TRIUNFO DEL FEMINISMO

Los hijos de los grandes hombres ya no serán
forzosamente imbéciles, o mediocres; por pare-
cerse a la madre, ¡ que es tan buena! Nos acer-
camos a la selección.

Ya no fracasaremos, en el intento de producir
espíritus superiores, bajo redomas de vientres bár-
baros. No será el amor debilidad de que se aver-
güencen los sabios, ni habrá de ocultarse «como
úlceras», según CALVINO (1509-1564). Ni será una
estafa al Progreso, el amor.

El feminismo, ese latido romántico de nuestra
edad, conoce un desenlace prosaico: las profesio-
nes. Mas, ¿no es el matrimonio una profesión de
la mujer, todavía? Doble, forzosa profesión, de
maternidad y de sexual convivencia, para la que
no todas tienen vocación o facultades. Pues bien,
que sea, al menos, una profesión libre y técnica,
como las otras; que se exija para ella vocación y
preparación.

El matrimonio está en crisis, porque el hombre

llega a él sin encanto, hastiado del amor en experiencias ilícitas, y la mujer sin misterio, experta en fraudes pecaminosos; él sin virginidad física, ella desprovista de virginidad moral. Y preciso es que se dignifique el matrimonio, transformándose. Que el absentismo y abandono paterno no justifiquen su régimen actual, de gestión de la madre: *matrimonio*; que represente y dirija el padre: *patrimonio*. Puede, y aun debe, defenderse el feminismo social y político; el feminismo familiar—lejano trasunto del matriarcado primitivo—no tiene defensa.

X.—EL MITO DE LA IGUALDAD

Si la mujer es *igual* al hombre, cuestión es que toca al absurdo, ante la heteronomía de los fines. No lo es por naturaleza, ni lo puede ser por naturismo trascendental. Esa igualdad es una metáfora, tomada en serio; como si dijéramos: «el pensamiento es igual que la luz». Existe la reconocida *correlación* de aptitudes, entre el hombre y la mujer; que una flexión de galantería puede elevar a *equivalencia*. Eso es todo.

Plantea dos problemas el feminismo: uno, de valoración ética; otro, de transformación social. La mujer, siendo distinta de él, ¿*equivale* al hombre? ¿Puede la mujer *cooperar* con el hombre *en todo*? Consecuencia: ¿debe haber jerarquías y

profesiones reservadas al hombre? El feminismo combate:

- a) La infraestimación social actual de la mujer.
- b) El *trust* masculino profesional.
- c) La desigualdad de los sexos ante la ley.

XI. — DIGNIFICACIÓN DEL MATRIMONIO

El matrimonio está en crisis. Alegrémonos. Morirá como rutina necesaria, para renacer con vocación consciente y libre. Habrá contados matrimonios; pero serán uniones honradas, sinceras, coyundas de amor. Que, en el hogar, no sea la mujer el mayor enemigo del hombre, y viceversa. Que la futura generación ahogue el recuerdo bochornoso de este horrible secreto de familia: «mis padres se odiaban». Que deje de ser el matrimonio, para la mujer, en muchos casos, una forma de prostitución *en gros*. Entonces habrán desaparecido las «equivocaciones»; en rigor, coacciones del ambiente familiar y social, que justifican hoy el divorcio. (Vid. *Tercer ensayo*.)

XII.—EL AMOR LIBRE

Que amor libre no es forzosamente ilegítimo, vergonzoso; es amor doblemente legitimado por

la verdad y por la espontaneidad de una elección. Amor libre es amor de matrimonio libre, lealmente contraído. Es amor eterno, en matrimonio, cuando lo es aquella pasión racional, que garantiza una libertad amplia, a base de sinceridad originaria en la vocación y en la decisión. Amor libre es amor natural; cuando el libre desarrollo de las afinidades o contrariedades electivas triunfa, en la unión sexual del hombre y la mujer. Que así es en toda el área de la Naturaleza, obra de Dios. Libre amor, es amor—en una palabra.

XIII.—EL DIVORCIO

Sólo en trance de engaño, el divorcio es imaginable; o cuando cambiaron las condiciones personales, esencia del amor. (Vid. *Tercer ensayo*.) «Si la ley variase, y yo dijese a mi mujer un día que podíamos divorciarnos, se echaría a reír»—me dice un ateo. «Pido el divorcio—escribe un literato—para volver a hacer el amor a mi mujer.» Porque divorcio es más que la rescisión de un contrato. Si el matrimonio no fué impostura, es el descuartizamiento de un cuerpo, de una individualidad biológica dual. Que matrimonio es suprema autonomía, superior a toda ley humana y social; ley propia, que crearon el hombre y la mujer para ellos solos («tenerse ley»). Agnóstica

fatalidad de un sentimiento sin análisis : «te quiero porque te quiero» (dice el cantar). Los hijos, la solidaridad de la familia entera, la unión de las familias, hilos son que van a engrosar ese cable que anuda, que arrastra.

El punto histerógeno del problema inside en la elección ; que no basta sea libre (Vid. XII), ha de ser consciente. Y aquí de nuevo surte—en un plano de educación social—la grave cuestión del feminismo. Hemos de ser sinceros.

XIV.—NUESTRO FEMINISMO

Nada nos daña tanto, para la propaganda de ideas nuevas, como el conservadurismo nutricio ; el de la cuna, el que nos viene de la pobre madre española—resumen de todas las cobardías sociales, prejuicios religiosos y falsos respetos humanos. Ella es la gran rémora del progreso, y el mejor arraigo de las seculares instituciones de la injusticia social. Mientras que las feministas—poco estéticas, de ordinario—son mujeres rebeldes, de ideas amplias. Prepararían la evolución social filogénica, de ser esposas y madres.

La mujer oriental vale como cantidad, y por la conquista de un harén se libraron copiosas batallas. La occidental, la nuestra, alcanza *valores cualitativos*, y la posesión de mujer exquisita, úni-

ca, da razón de muchos crímenes; a veces, guerras. Este concepto sexual, acaso, define una civilización. Así, con Helena, y la guerra de Troya, se inicia el Occidente.

Ahora, el cultivo colectivo de la calidad, en la mujer—aparte raras maravillas de naturaleza—precisa de libertad, derechos. Supone, nada menos que la segunda abolición de la esclavitud. Mas, cuídese del tino, en el sentido de la medida.

XV.—LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LA MUJER

Sufren las feministas una fermentación tumultuosa, embriagadora, de las ideas nuevas, de los «derechos»—tal como burgués del siglo XVIII, u obrero del XIX.

En el alma de la mujer moderna se da hoy un enciclopedismo, precursor de otro 93. Y ha de evitarse, no la evolución, pero sí la catástrofe espiritual de esa revolución femenina inminente. Hay que estructurar a Fémica sin destruir a Eva. Abandonada por el hombre, gusta ya la mujer de esa cerveza, amarga en un principio, de la libertad; mientras silba el halago de la serpiente, que la promete de nuevo ser tanto como él.

Es historia vieja el feminismo. Expulsada fué del Paraíso la mujer por querer ilustrarse dema-

siado, por indiscreta curiosidad. Eva, como NEWTON, vió caer una manzana, y en vez de descubrir el principio de la gravedad, descubre la gravedad de un principio: el de la vida—ciencia del bien y del mal. Era sobrada ciencia, para la mujer, y adquirió de ella sólo una parte. Temo mucho que las feministas, como Eva, al ilustrarse, aprendan sólo ciencia del mal.

XVI.—ADMIRACIÓN Y LIBERTAD

Más amplios de criterio estético que los otros, los hombres de hoy admiramos a las ilustraciones femeninas, las *éclereusses*—ejemplares raros de una belleza nueva, espiritual. No desdeñamos a «la latina», como antes. Pero las conocemos tanto que no podemos confundir esos encantos prestados de nuestros grandes poetas, filósofos, oradores, artistas, de hombres como nosotros, con los legítimos, exclusivos, inconfundibles valores estéticos y morales de la mujer. Es un carnaval, en que ellas se visten con nuestros trajes, lucen masculinos tocados. Me asalta una página de DAUDET (1840-1897), donde «Juan Gaussin» lleva el desengaño a la desesperación; cuando cae en la cuenta de que todas las desenvolturas y gracias de «Safo» eran huellas morales asimiladas, del pasado convivir con sus numerosos amantes: ges-

tos del escultor, espiritualidades del poeta. Bien ; eso se admira, pero no se ama. No somos invertidos morales.

Historia eterna, la del feminismo, contenida en el mito de Psiquis. La hija del rey, o la hija del pastor (que es lo mismo), se encuentra en el bosque con un doncel desconocido : el Amor. El misterioso amante del cuento de hadas se promete a ella para esposo, si ella sabe respetar su incógnito. ¿Quién será?

Heros es un príncipe, que lleva ocultas las insignias en el zurrón. Al fin Psiquis—como Eva, igual que Pandora—descubre el misterio, cediendo a la curiosidad. Heros la abandona. Nuestras jóvenes han visto pasar por la escena, como un store iluminado, la leyenda del caballero del cisne, de *Lohengrin*. Beatriz conoce a su salvador, al hombre. Poseerá sus encantos. Pero, el esposo se va.

XVII. — NUESTRA FELIZ EQUIVOCACIÓN

Los hombres de hoy admiramos la alta cultura, en la mujer, como uno más añadido a sus hechizos. Mas, la elegida por nosotros (tal vez, equivocados), la preferimos en su rosada tinta—cultura, sin adulteración. Que la mujer obtenga acceso a todas las profesiones, que tenga voto ; pero,

la consagrada al matrimonio, la que aspire a ser esposa y madre, que no se prepare leyendo a NIETZSCHE, gustando a ZOLA. Cuidado, no se desvíe su matriz.

Cultívese la mujer. Que se adiestre; que estudie y luche. Empero no pierda, para eso, ni la fe ni el pudor. Aplaudimos el feminismo; el masculinismo, no nos interesa. Que no sea del todo como nosotros, la mujer. Sea, espiritualmente, más. Que nos superen; ellas que llegan vírgenes del esfuerzo, al estadium de la lucha. Que su reino, el que traigan, resulte mejor que el nuestro—tan prosaico, tan vil, tan árido. Su política, cuando la hagan, sea más humana. Que el mundo, en sus manos, llegue a ser una obra de arte, epopeya del sentimiento y de la fantasía. Y que nos sea permitido a los hombres admirar su obra, al lado de ellas. Pero, en libertad.

No estorbemos su obra. Y nadie se extrañe, algún día, si el feminismo resulta nuevo factor de la *crisis del matrimonio*.

(Marzo de 1913.)

E L D I V O R C I O

(TERCER ENSAYO)

EL DIVORCIO¹

(Tercer ensayo)

I.—LOS PRINCIPIOS DE «CAUSA» Y «CULPA»

Reanúdase la pugna jurídica germana, entre *Kulpahaftung* o *Culpaprinzip* (la responsabilidad por mera culpa o principio de inculpación), y *Kausalhaftung* o *Causaprinzip* (la responsabilidad por mera causa, principio causal o principio ocasional). Nacida en el Derecho civil, con la doctrina de reparación de daños, esta disputa² divide hoy la ciencia jurídica alemana y extranjera, así en Derecho privado—civil y mercantil—como en el público—penal y administrativo. Frente a la vieja doctrina de la *culpa*, de culpabilidad, hemos visto a la nueva doctrina *sine culpa*, o causal, renovar todos los problemas jurídicos, uno a uno³. Es una corriente vivificadora, de sano realismo ju-

rídico y de pragmatismo, que atraviesa la moderna historia viva del Derecho.

La naturaleza económica también tiene horror al vacío. El vacío económico, supuesto daño, es la no reparación. Así, cuando se produjo el daño sin culpa personal, forzoso es ir en busca de su causa real, y atribuirle, como responsabilidad por la causa, a su más próximo partícipe solidario. Tal es la doctrina de *responsabilidad sin culpa* (*Haftung ohne Schuld*, «responsabilité sans faute», «responsabilità senza colpa»).

II.—LA RESPONSABILIDAD DE LOS IRRESPONSABLES

Ese Derecho civil alemán recibe el principio de indemnización de daños a consecuencia de actos lícitos («*Shadensersatzpflicht bei rechtmässigen Handlungen*») ⁴. De aquí la doctrina del entuerto o *agravio objetivo* ⁵ (*objektiv Unrecht*), de donde nace la *responsabilidad objetiva*.

En este sentido, EDEMANN llega a decir que el principio de reparación no envuelve necesaria relación con la licitud de un acto ⁶. Más aún, en el Derecho actual se da una serie de casos, dice KIEFE, en que la obligatoriedad de la reparación va unida a actos, no ya lícitos, sino jurídicamente ordenados («*rechtlich gebotene Handlungen*») ⁷.

A saber, en estos casos, no se da comunicabilidad, entre la doctrina de culpa, que evoca un modo de pena, y la de reparación, que postula un daño.

Y aún más todavía: los daños mayores que pueden imaginarse, tales como la ruina de un comerciante o industrial, por competencia ⁸ — no siendo desleal—desoyen toda voz de reparación, «por ser lícitos». No es que este desenvolvimiento de la doctrina vaya «en la dirección de una responsabilidad agravada» (*verschärften Haftung*) ⁹, sino, más bien, en la de una responsabilidad más aguda en busca del sujeto, más refinada. Así se ha nominado, en Alemania y Bélgica: «doctrina de la *responsabilidad de los irresponsables*» ¹⁰.

III.—EL RIESGO Y LA GARANTÍA

Al hecho que da origen a este linaje de responsabilidad llámase, en la técnica francesa, *quasi-délit*; allí donde, con obligación de indemnizar, no hay intención sino puro daño ¹¹. Así, frente a la responsabilidad directamente personal, se ha podido hablar de una responsabilidad real, o «de las cosas» ¹². Según principios clásicos, si la propia culpa se estima como causa, obligando a las consecuencias ¹³, hágase con la culpa ajena otro tanto; impútese, como colectiva causa, a todos

los partícipes. Neutralicemos y socialicemos la culpa. Actualmente, la transformación del Derecho se opera en este sentido objetivo: a la idea de *culpa* sucede la de *riesgo*, y esto en Derecho civil como en el penal. En consecuencia, la *responsabilidad* recibe nueva interpretación: no es por la culpa, sino por la causa o riesgo, y más bien que responsabilidad es *garantía* ¹⁴.

Llega más lejos esta doctrina, en sus últimas concepciones de técnica jurídica. Por eso nos interesa. Ha superado el primitivo realismo jurídico, originario; se acerca a estructuras de verdadero empirismo radical; en una palabra, alcanza valores de doctrina jurídica pragmática. Responder por la causa es responder por el *éxito* (*Erfolgshaftung*). Además, aquella doctrina de culpa, la de más pura estirpe ético-jurídica, no daba *resultados de reparación*, del orden económico perturbado—base del orden jurídico. La cohesión social se resentía; estaba en peligro la estabilidad social. Una institución jurídica aparece, según IHERING, en el momento en que es imperiosa por necesidad ¹⁵. Esta doctrina nueva de la responsabilidad sin culpa, o causal, responde, pues, según la fórmula de SPENGLER, a una «necesidad para la vida». De aquí su importancia.

IV.—PRECEDENTES Y
PROCEDENCIAS

Veamos si la doctrina es nueva, totalmente, y si a nosotros es del todo extraña. Sorpréndenos la doctrina, dentro de casa, en el viejo Código penal. Deben ser reparados a todo trance, y por quien sea, los daños causados sin conciencia por el loco, por el menor, por el intimidado. Así, quien no puede ser responsable por modo criminal lo es civilmente—en contra del principio del artículo 18. La excepción del art. 19 es terminante¹⁶, y, con el beneficio de competencia, resulta además justa. Así lo hubieron de reconocer, ignorando que glosaban futura doctrina de *Causalhaftung*, comentaristas como PACHECO, C. ALVAREZ MARTÍNEZ y GROIZARD¹⁷. «No hay aquí una pena, dice el más elocuente de los tres, como no la hay cuando se satisface una deuda que se contrajo. Razonable y justo es que respondamos de las consecuencias de nuestros hechos, y de esto no puede eximirnos el triste estado de nuestra inteligencia. Así como el demente ha de pagar lo que come, así también ha de reparar lo que daña. Sus semejantes no han de sufrir, porque él es loco, más de lo necesario, los desastrosos efectos de sus obras... es una infelicidad, no es un derecho, el carecer de juicio... No pueden ser de mejor con-

dición los menores de quince años, para el punto de responsabilidad civil, que lo son los locos y dementes... El miedo no se compara exactamente con la fuerza o la violencia. Podemos decir que excusa tanto, justifica menos...; exime a la verdad de la pena, pero queda sujeto a una responsabilidad secundaria.»¹⁸.

V.—DOCTRINA ESPAÑOLA

En contra de tales ideas se pronunciaron en Francia LAGET-VALDESON y LAGET¹⁹, fieles a la tradición culposa de su jurisprudencia civil, y del Pothier²⁰; tradición que, luego del art. 1.384 del Código napoleónico se continúa con M. TULLIER²¹.

Doctrina española causal, que descubrimos en el venerable Código penal de 1822. En él se establece, luego de las eximentes del menor y del loco²², la responsabilidad civil causal de éstos²³. De aquí pasa, tal vez, al viejo Código brasileño (1830), donde los que «no incurrén en responsabilidad criminal deben, sin embargo, reparar con sus bienes el perjuicio causado»²⁴. Y, más ampliamente, su retoño ibérico, el Código penal portugués (19 septiembre 1886), dice: «La exención de responsabilidad criminal no envuelve la de responsabilidad civil.»²⁵. También luce, tomada del español, en los Códigos penales del Perú (23 septiembre 1862)²⁶ y del Paraguay (21 julio 1880)²⁷.

Esta misma doctrina aparece en el *Sveriges strafflag* (Código penal sueco) de 16 febrero 1864, que coincide con el nuestro en lo relativo a responsabilidad civil causal, de locos y extraviados, y dispone que la indemnización será pagada de los bienes del que haya causada el perjuicio, o las lesiones ²⁸. La doctrina pasa de aquí al *Stafflaf för Storfurs tendömel*, o Ley penal finlandesa (19 diciembre 1889), donde se establece que «el daño causado a un individuo por una infracción será reparado por el culpable, ya fuese cometida aquélla voluntariamente, ya provenga de hecho involuntario» ²⁹. De escasa documentación dan prueba, pues, los tratadistas europeos ³⁰, que la descubren como rara innovación de un Proyecto, posterior y distante, el de Código civil alemán.

VI.—TRIUNFO DE LA DOCTRINA

Desde su entrada en el Código civil alemán (18 agosto 1896, en vigor desde 1.º de enero de 1900), con el *principio de indemnización sin culpa*, esta doctrina avanza triunfal ³¹. Caso típico, en la Jurisprudencia, era el de daños causados por un loco. Modernamente, y a partir de la Ley francesa de 9 abril 1898, no preocupa ese problema, de antaño resuelto, sino el de daños eventuales en el ejercicio de una profesión, a saber, *el riesgo*

profesional ³². Y la responsabilidad por daños busca un punto de apoyo, más allá del contrato, en la ley ³³. La noción moderna de *riesgo profesional* intenta elevarse, en Bélgica, a *teoría de riesgo jurídico*. Contra el principio clásico en la doctrina de la prueba ³⁴, se pide, en materia de cuasidelito y delito, la libre apreciación judicial. A saber, estimación del *jus singulare*, por la equidad, como lo hacía el Pretor en Roma, como lo establecían los legisladores franceses del 10 Vendimiario año IV ³⁵ y del Código de Comercio (17 septiembre 1807).

Tal es la doctrina causal.

VII.—SUS CONOCIDAS APLICACIONES

Trátase de acumular la responsabilidad civil, por daños, al que no se propuso causarles; pero quiso «correr el riesgo», poniéndose voluntariamente en *situación causal de daño eventual*. Véanse los casos, clásicos y modernos.

Así, en la colisión de navíos o abordaje dudoso, en alta mar, en que uno perece, difícil es o imposible la prueba de la culpa, y debe «repartirse el daño entre todas las cosas que hayan participado en él» ³⁶, *asimilando el abordaje dudoso al fortuito* ³⁷. Mas, el problema clínico-social que

da valores universales a la doctrina, es el de reparación, en los accidentes del trabajo ³⁸. Aquí la noción colectivista de riesgo profesional, o *riesgo industrial*, es clara, como eventual desgracia común que reclama, de todo interesado en común, una reparación del daño. Pareja doctrina de riesgo jurídico se aplica, en Bélgica, a la indemnización de daños causados por automóviles ³⁹. Problema que, a semejanza de los anteriores, se resuelve por modo coherente mediante el *seguro social* ⁴⁰. Otro caso de aplicación es a la investigación de paternidad, donde aparece la doctrina del *riesgo de concubinato* ⁴¹. Es este un riesgo sexual, de procreación; consecuencia de la situación en que se coloca, voluntariamente, todo hombre que tuvo acceso con una mujer, y que, si ésta da a luz, viene obligado a indemnizar a la madre y a alimentar al hijo—jamás al reconocimiento. La paternidad no es, pues, cierta y probada, sino verosímil y presunta; pero igualmente eficaz para asegurar, por modo pragmático, la vida del ser que *nace*.

VIII.—DISCREPANCIA OBJETIVA

De esta doctrina general de la responsabilidad objetiva viene, en el problema del divorcio ⁴², nueva doctrina, base de un Proyecto de ley presen-

tado por el Dr. KAHL al Reichstag. Titúlase de la *discrepancia objetiva*. Fundábase el divorcio—o la separación—en motivos culposos, esto es, de discrepancia subjetiva; tales como el adulterio, bigamia, amenazas graves, abandono culpable, sevicia, conducta deshonrosa, etc. Respetando esa vieja culpabilidad, que es real, pero rara y extrema razón de divorcio, aparece la nueva de *causalidad*, o «causalidad objetiva»; que es real, asimismo, pero más frecuente y mucho más humana. Antes se explicaba por maldad toda terrestre *desgracia*; hoy, pragmáticamente, se mira a los resultados de la desgracia como maldad real.

Responde ello a evidente agudización de la sensibilidad moderna—obra de la cultura. Aspírase a mayor sinceridad posible, y verdad real, en las relaciones matrimoniales; oponiendo, a la ficción jurídica de un sociedad conyugal, el hecho pragmático de una imposibilidad de convivencia. Oponer a la esencia legal, pero muerta, del vínculo, la esencia natural viva de la unión sexual; imperativa del realismo jurídico, que disipa fantasmas, sombras de matrimonio. Esa tesis de la discrepancia objetiva es acogida con júbilo por los eugenistas, que hallaron en ella fórmula para cortar la cadena de la degeneración. A su luz nueva se destacan las líneas rígidas del vínculo indisoluble ⁴³, sobre el cuadro humano de su generativa, legítima, obra maestra: la multitud hospitalaria

de los avariósicos y paralíticos progresivos, escrofulosos y tísicos, alcohólicos y epilépticos, neuróticos y locos.

IX.—NUEVOS VALORES DE DESVALORIZACIÓN

Así, en el juego de los motivos—de divorcio o de separación—, el terrible adulterio cede su línea de máximo interés a la *enfermedad*; la falsificación e injerto ajeno en rama propia, causa menor alarma que el *contagio sexual*, con posible injerto degenerado en tronco sano y fuerte. El contagio matrimonial es un adulterio de la raza. Nuestra cultura ya no espera a la sevicia brutal, para sentir el látigo de la *aversión invencible*. Antes que la conducta deshonrosa publique el escándalo, existe ya *perturbación con destrucción irreparable de las relaciones conyugales*. En fin, más que la torpe bigamia, nos interesa el caso irreudento de la *impotencia sexual*; único motivo canónico—pero limitadísimo—de discrepancia dirimente objetiva.

La injuria verbal es grave; pero lo es en mayor grado la *injuria real*, que la negación connubial supone, sea de consumación inicial o de comercio. La interdicción civil determina el divorcio; mas, todo delito, sea contra la propiedad (si no fué en estado de necesidad familiar), el honor o

la honestidad, envuelve igual derecho a la no *contaminación deshonrosa*. Razón de ello es que no basta al *matrimonio pragmático* la fría ley racional del vínculo sin eficacia, cuando falta su contenido sensible. Y que matrimonio ineficaz es celibato forzoso, al que nadie puede ser condenado. A idéntico fin antipragmático lleva la solución canónica, de separación sin disolución.

X.—RUINA DE LA FICCIÓN

Todos los argumentos—éticos, sociales, históricos, naturales y políticos—en favor de la indisolubilidad ⁴⁴, han de referirse a matrimonios efectivos, naturalmente vivos; jamás a la ficción social de interesadas galvanizaciones, sobre restos hedientes de matrimonios muertos. La solución de continuar esta farsa como castigo conyugal, o como sacrificio, a favor de los hijos, ofrecida por el teatro ⁴⁵, ya no satisface, antes repugna a la sana conciencia del sociólogo.

Toda ficción legal debe rechazarse; no existe lo que murió. ¿Es indisoluble lo que está naturalmente disuelto? Ni la ética moderna profesa ya la transmisibilidad de culpas de los padres, ni esa costosa representación de comedia conyugal evitaría la herencia de las tendencias fatales; ni el ejemplo hipotético—y realmente a la inversa—de las naciones primitivas nos interesa; ni el interés

político del agregado social puede forzar al tormento de una convivencia en conserva de cadaverina, a la cadena de vínculo, mentidor de afecto, con el enemigo del alma.

XI.—LA CUESTIÓN SEXUAL EN EL MATRIMONIO

Todo estriba en que no se ha concedido la debida importancia, en el matrimonio, a la posibilidad sexual. Parece lícito desdeñar este dato; que, en la institución matrimonial, es de esencia. Y no se trata sólo de la procreación, como fin trascendente ⁴⁶; es cuestión inmanente y más amplia, la de posibilidad de comercio. La contraria imposibilidad constituye discrepancia real, negativa de toda una vida del matrimonio: la vida sexual ⁴⁷.

Admite la Teología moral, entre los impedimentos dirimentes, la impotencia. Distínguese ésta en cierta e incierta, temporal o perpetua, natural y accidental, absoluta o general y respectiva. También, y esto sólo interesa al asunto, en antecedente o anterior (*antecedens*), y subsiguiente o posterior al matrimonio (*consequens*.) Es doctrina de SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO (1639-1787), aceptada por modo unánime, que la impotencia antecedente y perpetua invalida el matrimonio; porque «no existe el objeto del contrato matrimo-

nial cuando es imposible la cópula»⁴⁸. Esta es, asimismo, la doctrina del *Codex*⁴⁹.

Tampoco existe el objeto del contrato matrimonial, siendo la cópula igualmente imposible, cuando la impotencia es *consequens*. Mas, en este caso la impotencia, aun perpetua, no invalida. Aquí, la incoherencia es patente. Véase la peregrina razón: «porque no es de esencia en el matrimonio su uso actual, y basta que fuese posible la consumación en la época del contrato»⁵⁰. ¿Cómo podrán ser, entonces, «duo in carne una»?⁵¹.

Infiérese de aquí un concepto transeunte del matrimonio; que le aproxima demasiado al sentido y realidad de las transitorias, pecaminosas, cópulas libres. En el vitando régimen de poligamia—y en el amancebamiento fecundo, para investigar la paternidad—, esta posibilidad de consumación «tempore contractus» bastaría. No así en la monogamia legal, que obliga a capacidad de reproducir con la misma persona, cada día, las condiciones y la realidad sexual de la época del contrato. Una de dos: o el vínculo no es indisoluble, o la potencia ha de ser indefectible; *si el contrato es permanente, lo ha de ser su objeto*. Hay que traer, pues, a los teólogos, a mandamiento de coherencia.

XII.—SUPREMA INSINCERIDAD

Véase, si no, por qué está prohibido el uso del matrimonio a los impotentes, y esto por sanos motivos morales. Es terminante la sentencia: «ubi copula perfici nequit, deest finis licitus»⁵². Así, donde no hay fin lícito a la cópula, no hay objeto lícito de matrimonio; sea la «impotencia de cierto conocida» anterior o posterior. Caso de impotencia cierta, anterior o posterior, los teólogos, con razón, ordenan la separación *a thoro* y, a ser posible, *ab habitatione*⁵³. No hay, pues, matrimonio, prácticamente. ¿Por qué la indisolubilidad mantiene su ficción? He aquí contaminaciones de la Moral por el Derecho, sortilegios de la Teología sobre la Etica. Esta separación canónica, sin nulidad, es por naturaleza, ocasión determinante de adulterio. Jesucristo dijo: «el que repudiare a su mujer, la hace ser adúltera»⁵⁴. Así, el que separa sin disolver, matrimonio donde un impotente mora, hace al otro cónyuge adúltero.

Y aquí es ocasión de establecer, de una vez para siempre, que el problema sexual en el matrimonio precisa no tanto de ciencia como de *sinceridad*. Los impedimentos dirimentes anulan, pues, el matrimonio, al control de la lógica, lo mismo si son anteriores que posteriores. Incoherencias denunciadas se deben a que, juzgando piadosa-

mente, no son peritos los clérigos en achaque de cosa sexual. Por donde, en el catolicismo occidental, resulta *serrallesca* la situación de los casados; gobernados por célibes, con ignorancia de todo lo que al sexo atañe ⁵⁵.

XIII.—SOBRE EL CONCEPTO DE NATURALEZA

Llévanos el asunto, fatalmente, a fijar un concepto: el de *naturaleza*. Muchos y varios sentidos tiene, en Filosofía, este vocablo—fértil en evocaciones. Sólo nos interesa el sentido recto y claro de *naturaleza natural*. Este es el único que se salva del equívoco, hurtándose a toda estéril disputa. Es fácil y unánime sobre él un acuerdo: la naturaleza natural conoce funciones esenciales, como el nutrirse, y nadie encuentra excesivo, ni menos injusto, que el huésped abandone la compañía de personas honestas y gratas, en la hospedería donde no se puede comer. No hay culpa. Hay un caso de discrepancia objetiva.

Oponen a aquel concepto, los teólogos, el de *naturaleza racional*. Si se ha de entender como variante humana de la gran Naturaleza—el hombre, ser racional—bien entendido. Pero nunca fuera, ni menos contra lo natural, ha de ser esta naturaleza; que el hombre racional es, ante todo, sensible. No es esta la opinión de los teólogos, y de

aquí la divergencia. Así, en la cuestión del matrimonio, «su uso, sólo por satisfacer los deleites, es—dice San CLEMENTE—contra la naturaleza racional»⁵⁶.

XIV.—PERFECCIÓN QUE CONDUCE A IMPERFECCIÓN

Elevando el tema a términos de universalidad, y contrastándole con el problema de la perfección, tenemos que el hombre será tanto más perfecto—para los teólogos—cuanto más *racional*, y, por ende, menos sensible sea⁵⁷. A saber: cuanto más incapaz para la Literatura y todas las Artes—bellas y útiles—, lo que llevaría a la Humanidad a un retroceso raciobárbaro. Pero, que no sea, tampoco, propiamente racional; que no tenga inquietudes teológicas, que no se plantee problemas, por su cuenta. No; que no sea sensible, ni racional. Felizmente, en los Estados teocráticos, bajo la égida de los teólogos, no decayeron las Bellas Artes, sino al contrario—así, en los Estados pontificios, y en la España de los Felipes—, si bien las imágenes puras y los asuntos místicos de pintores y poetas no guardaban la más remota coherencia con el conocido desenfreno de sus costumbres, y el escandaloso, tolerado, libertinaje de su vida.

De esta interpretación convencional de la na-

turaliza humana arranca esa incomprensión de los teólogos, ante el problema del matrimonio. Si defendemos el matrimonio en su efectividad sexual, como institución moral sana, por igual razón hemos de mantener el divorcio, que le hace legalmente posible; cuando previas nupcias condujeron, por ineficacia, a un resultado de ficción. La solución del divorcio es la única coherente, como *novación* de contrato. Y así, el adverso al divorcio es enemigo del matrimonio; es, prácticamente, partidario del amancebamiento y del adulterio; no se interesa por la pureza de las costumbres, y sacrifica a un dogmatismo teológico la moralidad de individuos, familias o pueblos. Veamos cuáles pueden ser motivos legítimos de divorcio.

XV.—EL DIVORCIO
Y SUS MOTIVOS

El *error personae*, o «circa personam», no podía mantenerse, en rigor, sino caso de matrimonio contraído con máscara. Todo error de persona se entiende *moral*; no sobre el hombre o mujer visible, sí acerca de sus cualidades: «circa qualitatem personae». Entre ellas, singularmente, las más esenciales de capacidad y aptitud, educación y cultura (no la posición, siempre mudable), lo que explica el posible error *social*. Que ello

constituye, sobre la realidad originaria del hombre, el valor adquirido de personalidad. Uniones desiguales, socialmente, pueden ser atribuidas a engaño moral y social; esto es, cuando «error qualitatis redundat in errorem personae»⁵⁸.

El hábil disimulo de los defectos o vicios, la hipocresía, madre de toda provechosa ficción, explican fácilmente un engaño; que no debe, ni ser santificado, ni prevalecer⁵⁹. El incapaz para el trabajo, en las clases desheredadas, el inepto, sin valor adquisitivo, son casos de separación. La experiencia de separación, consumada, justifica el divorcio vincular.

El «Schieber», en apariencia correcto, que se revela al día siguiente de las nupcias como el mozo de cuadra más zafio y brutal, es, para la aristócrata o burguesa culta a quien se unió, *el mismo hombre*; ella, empero, si no logra divorcio, prefiere el suicidio, por hallar en él *otra persona*, y aun ninguna persona. El Dr. KAHL legisla para su país, y sabe qué prodigios obra la «Kultur» disfrazando a los hombres, pero a la inversa de como lo hizo FEDRO. El cambio de cualidades esenciales, posterior al matrimonio, produce análoga desidentidad personal, y, en rigor de justicia, debe dar lugar al mismo resultado de absoluto divorcio.

XVI.—LA ENFERMEDAD

Escandalizará sin duda, en nuestro país, el motivo más lógico de discrepancia objetiva: la enfermedad, siendo crónica o *incurable*. Veamos si, al aceptarlo, incidimos en retroceso. El sacrificio del cónyuge sano durante la interminable convivencia hospitalaria, es, ciertamente, sublime. Ante todo, el heroísmo y la santidad, ¿son exigibles? Mas, pensemos en el marido o en la mujer, bloqueados sexualmente, que encuentran lícito buscar al inválido un sustituto sexual. El enfermo créese con derecho al ajeno sacrificio, y siéntese burlado; sus recelos crecen, y, al fin, se desbordan. Son continuos los vanos reproches, las acusaciones sin posible prueba, los desesperados esfuerzos inquisitivos; y, con los celos, el odio. Entretanto, el cónyuge sano, piadoso amante, niega una y mil veces; jura como verdad una fidelidad tan inútil como mentirosa. Mancha su alma con la vil mentira, se enloda y denigra mintiendo. Siéntese indigno a sus propios ojos, y lo es. Anhela su alma, si es noble, limpieza que no le será lícita sino al precio sagrado de una vida. Por aspirar, místicamente, al heroísmo, perdimos la pulcritud y el honor. Aquél es obra de supererogación; éste, por el contrario, es imperativo. ¿Nos hemos elevado? ¿Hemos caído? ⁶⁰.

Los peligros de la enfermedad, para el cónyuge sano, son, a mi ver, menos importantes. Peligro de agresión en la *enfermedad mental* (motivo objetivo de divorcio, según el Código alemán, § 1.568, el suizo y el proyecto Kahl ⁶¹), y en fiebres delirantes, que se evita con enfermeros, precauciones de fuerza y vigilancia; peligro de contagio en la *enfermedad infecciosa*, al que se oponen asepsia y separación de lecho, o de habitación ⁶². Nos interesa más el teológico peligro de incontinencia, en *toda enfermedad* incurable; con su inevitable daño espiritual, que es la secuela de mentira, de suciedad y de envilecimiento.

XVII.—AVERSIÓN INVENCIBLE

Grave cuestión levanta este motivo de discrepancia objetiva. El problema, en su puridad, queda reducido a este enunciado: si, en el matrimonio, es de esencia el amor. Por amor ha de entenderse aquí el espontáneo impulso de afinidad electiva—no el simple consentimiento. Otro concepto tuvieron del matrimonio los hebreos, y al aprobarlo SAN AMBROSIO, en el caso de Rebeca, dice que «no pertenece al pudor de una doncella elegir por sí al esposo» ⁶³. Una vez más el teólogo, aspirando a lo mejor, por anonadamiento místico, da en lo peor, sin duda. Pues, si, un día, esa extrema virtud pudo evitar funestos resultados de

tales uniones, sin afecto electivo, necio sería ensayar ahora tales métodos. La esclavitud sexual, que el matrimonio supone—singularmente para la esposa—, exige plena libertad inicial.

¿Por qué, si no, el «impedimento *vis seu metus*»? «Raptave sit mulier», pudiera predicarse también del insólito caso de fuerza paterna; donde, como en el rapto, hay traslado, si bien posterior, a casa del marido («de loco ad lucum»); con igual propósito único de matrimonio («tantum matrimonii causa»), y existe, asimismo, a menudo, aversión o repugnancia de la mujer («muliere repugnante»). Aquí, un motivo culposo afirmase, causalmente, en el soporte psíquico de la discrepancia objetiva. La incompatibilidad de caracteres, o «de humor», naturalmente separa. Cuando el deber obliga a convivencia, a los incompatibles, esa incompatibilidad tórnase en *aversión*. Aversión es unilateral idosincrasia, que repulsa. Cuando es *invencible*, la aversión motiva el divorcio. Otras causas de discrepancia objetiva pueden ser referidas a ésta, como resultado. Así, el dedicarse uno de los cónyuges a *profesión sucia o deshonrosa*; esto, por la comunidad de condición social que transmite.

Aversión invencible es, pues, común denominador psicológico de todas las discrepancias válidas, subjetivas y objetivas. Es, asimismo, impedimento de todo comercio sexual, en el matrimonio;

pues la cultura obliga a dispensa de la ley brutal, del «debitum conjugale», establecida por SAN PABLO ⁶⁴. Célibe virtuoso, no pudo comprender que sólo en la prostitución se da el rigor exigente del débito.

XVIII.—DISPARIDAD DE CULTOS

No debe ser ya referida a caso de aversión la disparidad, como en otros tiempos lo era; que toda forma de religión, sinceramente profesada, merece respeto a una conciencia justa. La cultura borra, felizmente, este motivo de discrepancia objetiva. Nada tan elocuente como el espectáculo mutuo de la disparidad cultural, para enseñanza de nuestra falibilidad, y evidenciar relatividades del conocimiento religioso.

La Iglesia incluye, entre los dirimientes, el impedimento «disparitas cultus»; entendido como «disparitas proprie quae inter baptizatum et non baptizatum reperitur» ⁶⁵. Muy justo que así lo haga, pues trátase de matrimonio religioso, o sacramento, que precisa del antecedente bautismo. Mas, sólo es dirimente de Derecho eclesiástico; tal, que no existió en los primeros siglos de la Iglesia, cuando se celebraban numerosos matrimonios dispares, como el de Santa Mónica con Patricio. En esto no hemos progresado; que era aquello más justo, y la nueva realidad de matri-

monios de mujer católica con varón bautizado, pero sin creencias, esto es, sin religión, no está certeramente prevista en el *Codex*⁶⁶. Ha de practicarse mediante ficción⁶⁷. En este caso, propondría yo motivo nuevo: el de «unius religio»; que, si el doble culto invita a mutuo respeto, la religión de uno solo puede ser, para el irreligioso, incomprendido, causa de invencible aversión.

Cuanto al «impedimentum impediens», «diversitas Religionis, inter catholicos et haereticos», o matrimonio mixto, la Iglesia lo dispensa; pero, de modo no equitativo, que compromete la futura paz conyugal⁶⁸. Y es fuerza que estén los sentimientos religiosos de los contrayentes, y su práctica, a cubierto de violencias⁶⁹.

Rechazo el motivo objetivo, que es «cambio de religión», de uno de los cónyuges, cuando los dos la tienen. Más esencial es, en nuestros días de tibia fe, el *cambio de ideas políticas*, singularmente internacionales (máxime, delitos de traición); que ellas encarnan intereses o sentimientos, a los que se rinde a veces un culto de sacrificio, o se profesan a precio de persecución, con eventual ruina o muerte.

XIX. — EL LLAMADO
«NEGOCIO ABSTRACTO»

De los motivos causales de discrepancia objetiva pasamos a una superación, por *prueba extra-causal*. Viene del Derecho natural la doctrina; fué ley en Francia, desde 1792 (Dec. 20, 25, IX); mas, en rigor, trátase de presunción legal, peligrosa de fraude. A saber, un motivo de discrepancia sin racional contenido, ni culposo ni causal. Veamos qué significa, ante el Derecho civil novísimo. Reminiscencia formalista romana, producto espontáneo del Derecho inglés, creación artificiosa de la técnica jurídica alemana, adaptación o crítica francesa de la renacida variedad jurídica, el llamado «negocio o asunto abstracto» (*abstraktes Rechtsgechäft, acte abstrait*), es una modalidad característica de ciertas instituciones jurídicas; que consiste, no en suprimir la causa, sino en prescindir de la causa en el modo. No es, analíticamente, acto sin causa; sino acto jurídico, de ella separado ⁷⁰.

En relación con el causal, o generador, que es «acto fundamental» (*Gundgeschäft*), según STAMPE, el abstracto es «acto auxiliar» (*Hilfsgeschäft*) ⁷¹. Pero nos interesa pragmáticamente; que—por virtud del *modus*—es eficaz para hacer rendir a aquél ciertos resultados. Si el concepto

de causa nos condujo a verdadera «responsabilidad sin culpa» (V. atrás, I), este nuevo concepto de «acto abstracto» llévanos a postular una *falsa obligación sin causa* (obligación de causa presunta)⁷². Empero, la misma sanción legal⁷³ delata que esa omisión de la causa está en la naturaleza, y, al enumerar las presuntas (ejemplo, en ciertos contratos mal clasificados), el legislador español se ve arrastrado a incluir «la mera liberalidad»⁷⁴—una causa sin conocida causa.

XX.—SUS VARIEDADES

Veamos ahora las aplicaciones. Explica esta doctrina la modalidad de instituciones jurídicas abstractas. Unas, de tipo «abstracto puro»; tales como la letra de cambio (donde no consta el previo valor prestado y no se admiten al deudor excepciones), y la entrega de bienes inmuebles (acto de dar posesión, acto de inscribir en el Registro, en cuanto este formalismo sea independiente ya de su causa: la venta o la donación). Así, el vendedor profesional no puede alegar excepciones, sino de vicios inherentes a la transmisión⁷⁵, no a la obligación; esto es, al contrato real, abstracto de su causa—no al generador.

Aplícase también a las de tipo «abstracto mixto»⁷⁶. Tales como: remisión o reconocimiento ne-

gativo de una deuda (sin mencionar la causa); asimismo, inversamente, su promesa o reconocimiento ⁷⁷ (siendo en igual forma tácita); la cesión de créditos (ídem); la transmisión de una asignación de fondos; la repetición de deuda; los actos de procura o de representación, sin mandato concreto, etc.

XXI.—EL CONSENTIMIENTO MUTUO

Ateniéndose ahora a paralelismos puramente externos, el vínculo matrimonial sería variante del *vinculum juris*—eje personal de toda teoría de la obligación. Y, asimilable al acto o negocio abstracto, en las obligaciones, sería, en el matrimonio, el divorcio por mutuo disenso, donde no se expresa la causa. Mas el Derecho matrimonial, privado en esencia, es de interés social ⁷⁸; pertenece al «Derecho privado social» ⁷⁹.

No admitimos, por inmoral, el mero consentimiento mutuo, entre los motivos de divorcio, abstracción hecha de su causa. Muy cierto que existen razones íntimas, pudendas, singulares. Mas, el Juez, requerido para legitimar una unión, legalmente, debe conocerlas y juzgarlas, si ha de realizar la individualización del divorcio ⁸⁰. Que no ha de confundirse la del matrimonio con la tesis del amor libre. Si el motivo es de *aversión in-*

vencible tácita, hágase expresa—siquiera, ante el Juez.

La Iglesia es sabia y justa permaneciendo fiel a su sistema del *jus singulare*, que así realiza una individualización matrimonial ⁶¹. Ciertamente su espíritu es constructivo, y no destructivo del matrimonio. Mas, si éste se destruyó naturalmente, y sin remedio, su falsa consumación no ratificada en hábito, antes abrogada en constante separación, ¿no le *asimila* al inconsumado?, ¿no merece dispensa? ⁶². Basándose en textos del P. Tomás SÁNCHEZ (± 1550-1610), así lo demuestra un ilustre moderno teólogo. «Antes de la consumación—dice—el matrimonio es perfecto matrimonio, lo mismo que después»; según doctrina de SANTO TOMÁS ^{62 bis}.

Tales son, motivos legítimos causales de divorcio; aparte los culposos: adulterio, sevicia, corrupción, injuria grave, intento de prostituir a la mujer o hijos, delito grave, abandono, y para algunos la embriaguez habitual y el vicio inveterado del juego (ley cubana), que no precisan análisis. Veamos ahora, a partir del momento jurídico del adulterio, este problema del divorcio en España.

XXII.—LA IDEA Y LOS
HECHOS DE «SANCIÓN»

Forzoso es el documento de carácter legislativo, acerca del matrimonio, en relación con la idea de *sanción*. La que alcanza a los consocios de sociedad matrimonial en quiebra, juzgamos excesiva, porque es múltiple. Siguiendo a las leyes españolas, hay que distinguir el caso penal de *adulterio* probado; como causa de pena legal, de divorcio y de deshonra. Sobre el adulterio—que es hecho de la más difícil prueba—cae triple sanción:

A) *Penal*, contra los adúlteros y el marido amancebado (Código penal, art. 620). Por lo que hace al adulterio, hemos dado al público nuestra opinión (1916), y al público pertenece. Para nosotros, el adulterio no es propio delito. Este y otros, «cuyo daño no envuelve desorden social ni problema penal político, así ciertos *delitos privados*, son metáforas de delito, que un día dejarán de serlo»⁸³. Ese «delito político de la familia»—según GARÓFALO (n. 18 XI-1851)—, como los otros delitos políticos, no lo es. Que los particulares resuelvan por vía civil la cuestión que plantea; no la Sociedad, quien se desinteresa directamente. Mas, la sanción penal alcanza dos clásicas formas:

XXIII.—TIPOS DE
SANCIÓN PENAL

a) *Sanción penal pública*.—Es pena de «uno a tres años de prisión» (art. 620), para los adúlteros, y para el marido amancebado y su manceba. El nuevo Código, más comprensivo que el de 1870, reduce la pena a la de «multa de 1.000 a 2.000 pesetas», caso de separación legal o de abandono.

b) *Sanción penal privada*.—Era el primitivo derecho de venganza, concedido por ley al «marido que, sorprendiendo en adulterio a su mujer, matare en el acto a ésta o al adúltero, o les causare alguna de las lesiones graves», o «lesiones de otra clase» (antiguo art. 438); una vez que a lo primero seguía «pena de destierro», y quedaba lo segundo «exento de pena». También en este punto fué siempre firme nuestro juicio. «La penalidad privada del adulterio, sorprendido *in fraganti*—decíamos—es el más grande estigma penal de nuestro Código. Todas las abreviaturas procesales, en caso de flagrante delito, quedan aquí suprimidas y superadas. Volvemos a la ancestral barbarie, a la acción directa matrimonial. Monstruoso derecho a matar, ese que reconoce en el marido la plebe gitana, que nos abochorna en el pasaje de MERIMÉE: «José—respondió—, me pi-

des lo imposible... Como eres mi *rom*, tienes derecho a matar a tu *romi*, pero Carmen será siempre libre.» (*Carmen*, cap. III.) Ese art. 438—prometí—será rayado del Código ⁸⁴. He propuesto su abolición, en el seno de la Comisión general de Codificación, que entiende en la reforma. Y he luchado con todo empeño hasta lograrlo. El Proyecto de 1927 le conservaba, modificado; pero lo rechazó la Asamblea Nacional ⁸⁵. El vigente Código de 1928 abolió ese fuero bárbaro, de herir o matar. La pena es «inferior», al arbitrio del Tribunal (art. 523).

XXIV.—MÁS SANCIONES

Aún quedan sanciones, de otro tipo, y no menos graves que las otras. Veamos.

B) *Civil*, para el cónyuge culpable (Cód. civil, art. 73) y para la víctima. Más considerable que la penal, esta sanción comprende cinco consecuencias considerables y deplorables:

a) *Pérdida de la paternidad*.—Decretada en la sentencia de divorcio la «separación de cónyuges», los hijos han de «quedar o ser puestos bajo la potestad y protección del cónyuge inocente», o del «tutor» (art. 73).

b) *Expropiación matrimonial*.—No sólo pierde «el cónyuge culpable todo lo que le hubiese sido dado o prometido por el inocente o por otra

persona en consideración a éste», que ello es justo, sino que supone «conservar el inocente (esto es, desposeer al otro) todo cuanto hubiese recibido del culpable; pudiendo, además, reclamar desde luego lo que éste le hubiera prometido».

c) Aún hay más; que es la *esclavitud económica*: «La conservación por parte del marido inocente de la administración, si la tuviere, de los bienes de la mujer, la cual solamente tendrá derecho a alimentos» (art. 73, núms. 3 y 5).

d) Con la «separación de los cónyuges», en el divorcio, sin modo hábil de obtener «nulidad del matrimonio»—ya que el «error de persona» del artículo 101, núm. 2, se entiende en un sentido groseramente material—, resulta la sanción invertida de *celibato forzoso*. Sólo para el cónyuge inocente; que el otro ya se procura, si bien ilegalmente, su compañía, su hogar ⁸⁶.

e) En fin, para la víctima, otra sanción, todavía: la *injusta paternidad*; ya que «El hijo se presumirá legítimo, aunque la madre hubiese declarado contra su legitimidad, o hubiese sido condenada como adúltera» (art. 109).

XXV.—TODAVÍA MÁS

C) *Sanción social*, para el «cónyuge inocente», según la técnica del Código. Esta cruel sanción

invertida es la más grave y la más injusta. No se halla escrita en la ley, pero está enraizada en las costumbres. Es unilateral, pues toca sólo al marido burlado. Trascendente es, porque el estigma de deshonor conyugal pasa de la estimación, y llega hasta el crédito. Verdad que se detiene ante la digna actitud del marido, que prefirió soledades de separación, o la ruina del divorcio, al cómodo y vil consentimiento. Pero, al castigar la ofensa, queda castigado él. La Sociedad, como los Institutos armados, le fuerza a un duelo familiar a muerte. O le expulsa de su seno, a escobazos de oprobio, o él arroja del hogar al amor. O solo en el mundo, o solo en su casa : siempre solo. Esta situación no se resuelve hoy sino en la misantropía, o con el suicidio. Sustitutivos, a base de amancebamiento doméstico, con mujer amancebable, esto es, sin cultura ni distinción, sin comprensión posible, no es una solución suficiente. Como se ve, llegamos a la angostura de un problema actual : el *divorcio*. Para resolver esta grave cuestión, en España, se precisa su estudio serio, en tres planos : religioso y moral, jurídico o legal, y social o político (en el más amplio sentido, como negocio público) ⁸⁷.

XXVI.—EL MATRIMONIO

Por tercera vez, hemos de hablar del matrimonio. No se nos niegue competencia pragmática. En el prólogo a la obra de CASTÁN (véase atrás, *Segundo ensayo*), nuestra postura, sin haber vivido el problema, era de recelo, de implícita hostilidad. Hemos de rectificar aquel punto de vista, indocumentado: el matrimonio es institución moral sana, de higiene social⁸⁸. Merece ser defendida, y debe fomentarse. Más aún: imponerse. Al contrato civil añade voto religioso monogámico, que supone renunciamiento. Libre en la elección, cierra el límite de posibilidades sexuales, y este sacrificio halla su premio en la permanencia de los afectos; que siempre la acción puso antinomias entre el espacio y el tiempo, la intensidad y la extensión.

XXVII.—SUS LÍMITES DE POSIBILIDAD

Mas, no así cuando la posibilidad única cesa, y esto por motivo de discrepancia, ya sea subjetiva u objetiva; por culpa de uno, o por causa inindividual, inculpable. Puede ser ésta la *muerte*, y pueden ser causas de análogo efecto aislador. La ausencia prolongada, sin noticias, da lugar a *pre-*

sunción de muerte ⁸⁹; una vez extinguido el plazo legal, de absurda diuturnidad en España (Código civil, art. 191). Esa misma *ausencia*, judicialmente declarada (arts. 184 y 186), ¿no produce, en eficacia, el mismo efecto de imposibilidad sexual? También «la *condena* del cónyuge a cadena o reclusión perpetua» (Código civil, art. 105, número 6) es causa legítima de un «divorcio» legal, que nada resuelve. En fin, el *matrimonio* del cónyuge ausente, en país extranjero. Sucede que, admitido el divorcio en legislaciones fronterizas (Francia, Inglaterra y Portugal), el español que contrae matrimonio en España se perjudica, quedando atado para siempre; mientras su cónyuge extranjero, o extranacionalizado después del divorcio, puede contraer nuevas nupcias, llevando la burla hasta un extremo de injusta crueldad ⁹⁰. La ley civil nacional ha de sintonizar con las legislaciones universales, a fin de evitar conflictos internacionales jurídicos. Podemos ser una excepción mundial deportiva, pero legislativa no.

XXVIII.—EL DIVORCIO VINCULAR

En virtud de la Base 3.^a (de la Ley de 11 mayo de 1888), nuestro Código reglamenta el matrimonio canónico, de acuerdo con este Derecho (la misma ley anticanónica de 18 junio de 1870 era de estructura canónica, por falta de originalidad).

Empero, resulta canónica toda su doctrina general del matrimonio (título IV, cap. I); ya que no admite disolución, sino por «la muerte de uno de los cónyuges» (art. 52).

Conviene, ahora, saber cuál es la doctrina de Jesucristo. Está en el Evangelio de SAN MATEO, y es clara. Hay un solo motivo legítimo de divorcio: «la fornicación». *Exceptuado* este serio motivo, «todo aquel que repudiare a su mujer, y tomare otra, comete adulterio, y el que se casare con la que otro repudió (sin motivo de fornicación), comete adulterio»⁹¹. Sacando la contradictoria, es lícito el divorcio, mediando adulterio. De esta opinión era Pedro Benito GOLMAYO (1866).

Admite SAN PABLO el divorcio *quoad vinculum*, caso de separación, con el cónyuge no bautizado; quedando el otro libre de «servidumbre». Razón de ello es que «Dios nos ha llamado a la paz»⁹². En nombre de esa cristiana paz, solicitan hoy divorcio aquellos a quienes la vida del hogar se hizo imposible⁹³.

Preocupó un día la *crisis antecedente* del matrimonio (V., *Segundo ensayo*); interésanos hoy su *crisis subsiguiente*. Antes disminuía el número de matrimonios; aumenta ahora el de sus motivos de disolución. El recelo de los célibes se convierte en discrepancia de los casados. Respetando al matrimonio canónico, que es sagrado, debiera nuestro legislador admitir el divorcio vincular; si-

quiera para los que se unieron civilmente, o se acojan a ese régimen en futuras uniones ⁹⁴.

XXIX.—CONFLICTO DE
JUSTICIA Y SU SOLUCIÓN

El adulterio es un hecho de la más difícil prueba. Si no pudo probarse judicialmente, esto es, por modo material ⁹⁵, resulta que la sanción social cae, conjunta, sobre el cónyuge inocente, convencido de haber sido víctima. Ahora, maculado por la sociedad, y vedado por la ley para intentar divorcio, en otros motivos basado; obligado a convivencia absurda, o a simple separación con pensión de alimentos para el culpable (y su cómplice), su situación constituye la mayor monstruosidad jurídica. De una parte, el art. 107 del Código civil, en relación con el 103, y éste con el 68, es terminante en el sentido provisional de «señalar alimentos a la mujer» (núm. 4), «mientras dure el juicio», sea o no culpable. De otra, la obligación de alimentos «entre los cónyuges» (art. 143, número 1) es preferente (art. 144, núm. 1), y, no disuelta la sociedad de gananciales, subsiste su carga última (art. 1.408, núm. 5).

Es más: no probado materialmente, esto es, en forma judicial, el adulterio, imposible desheredar al cónyuge hábilmente infiel; pues «serán justas causas para desheredar al cónyuge—dice el

artículo 585—: 1.º «Las que dan lugar al divorcio». Y éstas son—según el art. 105—: 1.º «El adulterio de la mujer en todo caso, y el del marido cuando resulte escándalo público o menosprecio de la mujer» (supuesto que a la vez no existan las otras causas de «malos tratamientos», «violencia religiosa», «propuesta de prostitución», o de «corromper... a sus hijos», o la «condena.. a cadena o reclusión perpetuas»). Imposible, asimismo, eximirse de la obligación de dar alimentos, que sólo por aquellas causas cesa (art. 152, número 4)⁹⁶.

Así, es urgente abandonar este camino del divorcio, por *motivos culposos* — como el adulterio—, para fundarlo en *motivos causales*, o de «discrepancia objetiva». En este sentido, el Proyecto del Profesor KAHL y su estudio, son de la mayor importancia, como ejemplo e información. Alemania, que perdió la guerra, quiere ganar ahora la paz—cosa más importante—por la renovación del Derecho. Que sigan su ejemplo todos, beligerantes y neutrales.

XXX.—EL MÓDULO EXPERIENCIAL

Exige el Derecho canónico una experiencia de separación, previa al matrimonio, para los que viven en concubinato⁹⁷. Por experiencia de vida

común, diversamente, se convalida el matrimonio nulo, en nuestro Derecho⁹⁸. En sentido inverso, el Derecho escandinavo establece separación domiciliaria, previa al divorcio (Ley sueca de 1915). Asimismo, el Proyecto Kahl incluye la *experiencia de previa separación*, como prueba experiencial de la discrepancia. Al presentar la demanda de divorcio los cónyuges, deben haber vivido vida de separación; sea espontánea, por tres años, o judicial, por uno. Esta experiencia es, en rigor, una separación como experiencia previa de divorcio; significa aplicar al divorcio un módulo experiencial.

De no admitirse la doctrina, nosotros propondríamos una opuesta, *previa, experiencia de matrimonio*. Y esto, seriamente. La prueba o «noviciado», para el estado nuevo, es enormemente racional. El conocimiento y trato de las «relaciones», no basta para evitar el error de persona, moral o social. (Vid. atrás, XV.)

En Norteamérica se practica el «matrimonio provisional», o «temporal» (proyecto mejicano), que es un tipo nuevo de matrimonio: real, en esencia; pero, limitado en la duración a un plazo, y en los resultados genésicos, a la no procreación; matrimonio rescisible, sin llegar al divorcio. Otros tipos, bajo soluciones viejas y nuevas, alumbran.

Así, C. FERRARI propone la restauración de los

esponsales (1869)⁹⁹. Bien; pero todavía no basta. Nada tan hábil como el histrionismo sexual. La naturaleza, en celo natural, muestra al sentido bellezas aparentes; la sociedad, en el matrimonial acoso, sabe fingir a la inteligencia falsas cualidades. Este gracioso fraude está sostenido sólo por el premio de un seguro de vida, que matrimonio indisoluble se llama. En los países donde existe el divorcio, las familias acuden menos a esa mentira, inútil o dañosa; las mujeres profesan un noble *fair play*. Y sólo la verdad nos hará salvos.

XXXI.—PRAGMATISMO Y ECLECTICISMO

Nos adherimos al proyecto Kahl; ante todo, por ser pragmático. La experiencia de separación y el criterio empírico de la discrepancia objetiva, se valoran así: aquélla como límite práctico a éste, en sus posibles abusos; éste, como norma. La postura nueva, en el problema del divorcio, significa, pues, un *eclecticismo*, ante las opuestas soluciones religiosas inconciliables: protestante y católica. Significa, asimismo, la humanización de una institución dolorosa, en que lo irremediable trata de evitarse mediante piadosa experiencia. Véase:

<i>Soluciones al matrimonio en crisis.</i>	}	<i>católica</i>	{	<i>separación</i> , subsistente el vínculo (Metafísica, dogmatismo, sacramento); <i>nulidad</i> , que declara inexistente el vínculo.			
		}	<i>protestante.</i>	{	<i>divorcio</i> , en cuanto al vínculo. (Realismo, racionalismo, contrato religioso); <i>separación</i> , posterior a la demanda de aquél.		
	}		<i>neutra</i>	{	<i>separación</i> <table border="0" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td style="font-size: 2em; vertical-align: middle; padding-right: 5px;">{</td> <td style="padding-left: 5px;"> (indeterminada) determinada: espontánea judicial.. </td> </tr> </table>	{	(indeterminada) determinada: espontánea judicial..
		{			(indeterminada) determinada: espontánea judicial..		
	(Pragmatismo, empirismo, contrato jurídico); <i>divorcio</i> , previa experiencia de separación	} Sistema de conversión					

Tal es, en sus alcances filosófico-jurídicos, la nueva doctrina del divorcio, importada en España. Merece ser de todos conocida y comprendida. Nada tan eficaz, cuanto a lo primero, como el conocido reclamo canónico¹⁰⁰; nada, empero, tan funesto para lo segundo. Pido a todos atención al problema y buena voluntad de comprensión.

(Julio de 1924.)

LA VERDAD SEXUAL

(CUARTO ENSAYO)

LA VERDAD SEXUAL¹

(Cuarto ensayo)

Tan extraviadas por la superstición, tan confundidas por el interés, andan las ideas acerca de la vida sexual, que importa vulgarizar conceptos elementales; oponiendo, a la visión romántica del problema, su valoración pragmática, a los mitos denunciados por socialmente infecundos, verdades empíricas—de un empirismo radical—que den resultados coherentes en la conducta.

I.—EL SEXO

No es simple módulo de diferenciación humana, el sexo; es una categoría biológica, de dominio social. Nuestra vida sexual es parte de nuestra total vida; empero, ella rige en nosotros, desde cada uno de nosotros, en un aspecto, el nexo íntegro de la vida social. Así, podemos re-

presentarnos a la sociedad como dispositivo múltiple, en equilibrio inestable, de millones de polos sexuales, que tienden a estar en lucha o en conjunción. Las «Afinidades electivas», de GOETHE; la «Lucha de sexos», de VIAZZI; la «Cuestión sexual», de FOREL; el «Pansexualismo», de FREUD, fórmulas son expresivas de esa *energética sexual*, que es eterna «alma del mundo». De nuevo descubierta, he aquí el tema actual.

II.—ECONOMÍA Y SEXUALIDAD

Descendamos ahora a un plano de vulgarización. Siempre que se habla de una persona, en sociedad, si no pertenece a nuestro círculo íntimo, es frecuente inquirir: «¿de qué vive?». Paladinamente declaramos así nuestra convicción de valorar la vida económica como imperativo fatal, del que seriamente nadie pudo eximirse. Todo el que vive, de alguna manera económica vive. Porque vive, gasta, y para vivir gana o arrebatada algo imprescindible. Quien no posee, trabaja; quien no trabaja, roba; quien no roba, defrauda. Causaría universal asombro, risa, el que tuviese la pretensión de no ejercitar ninguna forma de vida económica. Juraría que su estómago no le demandaba comer, y nadie prestaría crédito a semejante embuste. Si donaba lo suyo, acabaría-

mos viéndole pedir limosna. Moriría de inanición, si no comía.

Como la vida económica, es la vida sexual. Y aquí es sensato pensar que cada hombre, y cada mujer, de algún modo sexual vive. Con sentido sexual, es justo inquirir: «¿cómo vive?». Pocas veces el estado civil puede salir garante, respondiendo: «es casado». Fuera preciso saber: si se trata de matrimonio activo (que ese es terreno de aparentes volcanes extintos); si, fuera de matrimonio, la persona es honesta. En los otros casos, de celibato anterior o posterior, voluntario o forzoso, accidental o disciplinario, durante la edad viril, una forma de vida sexual ha de suponerse. Y aquí, como en la economía, la serie coherente de postulados se impone: quien no es casado, y casado honesto, se amanceba; quien no se amanceba, se invierte; el que pretende ejemplarizar es, a veces, la más monstruosa víctima solitaria.

III.—VIDA SEXUAL UNIVERSAL

Función biológica esencial, como la nutrición, es la *función sexual*, su correspondiente. Un férreo principio de correlación fisiológica estrechamente las une. La educación sexual abstinerente puede libertar—a través de cauces habituales prolongados y hondos—de la cadena ominosa de ese principio de correlación coetánea («a todo acto

nutritivo corresponde un acto generativo»); logra redimir del fatalismo animal instantáneo, del impulso irresistible. Pero, suprimir en absoluto la vida sexual, ni es posible ni deseable. Implica, pues, culpable superchería el prometer a jóvenes educandos, adolescentes inexpertos, que se preparan a profesiones de renunciamiento sexual, un futuro de supresión progresiva, total, de la función genésica.

Así, es forzoso ver en todo ser humano a una desenfrenada, regulada o contenida—jamás suprimida—actividad sexual. En su área, no se conocen apenas volcanes extintos. Y siempre que el sexo pueda ser un riesgo para el sexo, es funesta la confianza basada en supuestas inexistencias de ese tipo de vida. Las profesiones que fundan su prestigio en esa mentira fisiológica deben ser reformadas o suprimidas.

IV.—LOS PELIGROS DEL SEXO

Tal es el punto de partida, de ruda veracidad, para contemplar riesgos de la vida sexual, limpia y serenamente. Hay peligros de ruina moral, y otros de ruina patológica. Es estúpido confiar en que una joven no arriesga su honor, sino en el trato con seglares y solteros; en que un joven no pone en peligro su salud, sino con prostitutas; en que un adolescente puede salir solo, de noche, a

través de una gran ciudad, seguro de que el «sport» absorbe todos sus entusiasmos y actividades—inmune a la sollicitación.

La conciencia de la vida sexual es convicción del peligro, y el sentido de riesgo es nuevo principio de la sabiduría.

V.—LA MENTIRA SEXUAL

Opuestos métodos intentaron salvar, en la historia de las costumbres, el peligro del sexo. Uno, es el sistema de la verdad sexual; otro, el de la mentira. Sexualidad es divino carbunco, que se inocula por la iniciación. Ante su realidad, el sistema veraz muestra la pústula; que causa, a un tiempo, prurito y asco, comezón y dolor. Así procedieron: en la antigüedad, los moralistas paganos; modernamente, el naturalismo del 800. Otro sistema confía en la eficacia de callar, de tapar. Así cultivaron las religiones, por modo artificioso, el sentimiento del pudor. La Naturaleza no es pudibunda, ni teme nada del sexo—fuente de la vida. Pero aquel sentimiento, artificial en su origen, se fijó en la naturaleza humana, con nombre de honestidad, y modos de recato o modestia. Nace la benemérita virtud sexual; que consiste, no en la continencia absoluta del acto—que ello es, acaso, un imposible fisiológico—sino en la del deseo. Más aún, en la economía y gobier-

no de la palabra (*nec nominetur in vobis*). Un sobrentendido social da por inexistente aquello de que no se habla : primero, en el sagrado sexual de la familia ; luego, en sociedad.

Del mucho callar sobre ello, los padres juzgan a sus hijos inocentes, hasta muy crecida edad, y llegan a serlo ; pero, no los hijos, sino los padres. Pequeños amigos y criados actúan de torpes sacerdotes, o sacerdotisas, de la iniciación. Se ha contaminado el carbunco ; mas no importa, que la pústula no se ve, ni de ella se habla públicamente. Cuando la vida sexual es realidad inevitable, preceptores *prudentes* aconsejan *circunspección* : segunda parte del sistema («ya que no seas casto, sé cauto»). Buena consigna es el *disimulo* : callar la vida licenciosa («ya que se queme la casa, que no se vea el humo»), ocultando amancebamientos domésticos. Unica preceptiva pedagógica, aparece la *disculpa*, para el opuesto ejemplo («haz lo que te digo, y no hagas lo que yo hago»). He aquí el homenaje que rinde el vicio a la virtud : la hipocresía, madre de las «buenas costumbres», no basadas en la Naturaleza. Secreto del más alto prestigio ; pero, sólo entre crédulos y supersticiosos de la rara pureza, ingenuos o necios. Tal es el triunfo de la mentira sexual.

VI. — FANERÓGAMOS
Y CRIPTÓGAMOS

Conscientes de esa realidad fisiológica, de la vida sexual, apliquemos a la Humanidad los tipos biológicos de la Botánica—opuestos sexualmente. Unos son «fanerógamos», cuyo sistema de procreación es visible; otros, «criptógamos», en los que se cela, oculto, el sistema de generación. Las plantas criptógamas son los hipócritas de la Naturaleza. Rinden tributo al universal imperativo: *crescite, et multiplicamini* (*Gen.*, I, 22), que es un imperativo sexual. Empero, gustan de ocultar el modo. Parecen insinuar ese prodigio, de lograr tan alto fin sin el torpe manejo de los medios. Tienden, pues, a aparentar una superioridad fisiológica evidente; que la hipocresía es forma vana de vanidad sexual. Los «criptógamos» de la sociedad proceden como seres superiores, que no precisan del bajo uso de la cópula. Así, gozan buena fama de castos; hasta el día—malaventurado día—en que la preñez, si se trata de mujeres, o la enfermedad sexual, si de hombres, proyectan sobre su pulcritud una sombra de duda. Son los «criptógamos» la obra maestra de la mentira sexual. Pero, ella no les libra de los peligros del sexo; y de sus flaquezas, o *criptoflaquezas*,

saben mucho médicos, confesores, familiares y jueces.

VII.—LA VERDAD SEXUAL

Por no dar resultados en la conducta, desecharnos, de los avisos contra la trampa del sexo, el ocultismo sexual. Nos hemos de atener al método opuesto. Verdad en el sentido y valor del sexo, en las relaciones entre hombre y mujer. Verdad en los peligros que para cada persona supone; según edad, condición, estado.

Como en la dialéctica de los opuestos, donde siempre hay posible síntesis, así en la de los sexos hay riesgo de conjugación. Ese riesgo debe ser advertido pronto, desde la primera edad. No es preciso explicar entonces, en detalle, el dispositivo de la Naturaleza. Basta con hacer ver a la adolescente, en flor de próxima nubilidad, que el niño precozmente púber, con quien juega, el confesor a quien se descubre, el médico que la reconoce, el criado que la sirve íntimamente, son hombres; seres de un sexo amigo y peligroso, ante quien ha de guardarse de *todos*, preparándose para *uno*. Que en ello se distingue la futura mujer honesta de la que, manoseada, ya no lo puede ser. Así ha de hacerse con el niño, en el adviento de la pubertad; si bien, por suerte de su sexo, no le acechan grávidos males, y, llegado

el día, le conviene, antes del matrimonio, alguna higiénica experiencia sexual. Que solamente la verdad puede salvarnos.

(Abril de 1925.)

VIII.—EDUCACIÓN SEXUAL

La verdad sexual es difícil cuidado, de un tipo especial de educación.

Como todo problema sintético, este de la singular pedagogía, abarca una serie de previas cuestiones de hecho, o *datos*, sin cuya exactitud y seguridad toda inducción peligraría de ser falsa. Por donde se impone, tal vez, antes que la educación sexual de los púberes, una educación mental del problema, en sus tratadistas. Es preciso, ante todo, despojarle de su primitiva representación, como un mito pudiendo; dejándole reducido a cuestión básica, de simple experiencia fisiológica. Luego, se impone someter todo tratamiento del tema a una preceptiva categórica, de suprema sinceridad.

Sólo entonces pueden plantearse los siguientes *anteproblemas*:

1.º Si la *tendencia sexual*, en la pubertad, supuesto desarrollo orgánico normal del sujeto, y en estado de salud, significa o no una necesidad fisiológica irrefragable (a falta de ajenas confe-

siones, contéstese a sí mismo cada uno en conciencia).

2.º Si la *inhibición* sistemática de la necesidad sexual, en las condiciones señaladas—la continencia absoluta—, acarrea o no padecimientos físicos, y aun enfermedades mentales (respondan a ello los médicos con verdad).

3.º Si las derivaciones e *inversiones* de la función genésica primero, del instinto después, son debidas, en la mayoría de los casos, a impedimento de satisfacción natural, o bien a excesos del vicio (díganlo, ahora, los pedagogos y psiquiatras).

4.º Si la más alta cifra de *infecciones* por contagio sexual se registra en casados, o bien entre célibes; en las aldeas, donde la moral sexual es escasa o nula, o en las ciudades, allí donde el rigor moral aparta a los sexos; esto es, cuando el número de hijos naturales e ilegítimos es proporcionalmente mayor, o cuando es menor (de esto, den razón higienistas y sociólogos).

IX.—SUS PROBLEMAS

Sólo después de haber tomado conocimiento de estos anteproblemas, aconsejamos al lector que examine los *problemas* correlativos que siguen:

1.º La *coeducación*, que procura el conocimiento mutuo de los sexos, siempre bajo la debi-

da vigilancia y con absoluto decoro, ¿fomenta o, por el contrario, atenúa, satisfaciendo por modos espirituales, el impulso sexual?

2.º El *matrimonio*, en condiciones equivalentes de edad y salud, ¿normaliza el instinto sexual o le exalta? ¿Deben fomentarse los matrimonios de pubertad, como en otros tiempos? ¿Pueden limitarse, y aun prohibirse, entre individuos de opuestas edades?

3.º El *internado* unisexual absoluto, ¿puede recomendarse después de la pubertad? ¿Debe prohibirse?

4.º La *prostitución*, desechada toda autodesinfección por ineficaz, y cualquier forma de preservación por insegura, ¿es compatible con la civilización? ¿Debe combatirse, con presunción de culpa en todo delito de contagio? ¿Ha de fomentarse, como ahora, bajo el amparo reglamentario de una supuesta higiene? (Vid. adelante, *Séptimo ensayo*.)

Mientras no reciban solución aquellos anteproblemas, con *datos positivos*, y sean resueltos estos problemas sexuales por *juicios ciertos*, en consonancia con sus datos, se arriesga quien afirme sobre educación sexual de la pubertad.

X. — LÍMITES SOCIALES
DE LA EDUCACIÓN SEXUAL

No hemos de ser nosotros quienes contesten ahora, y menos definitivamente, a graves cuestiones arriba formuladas. Mas, permítasenos adelantar esta consideración oportuna: Desde los últimos años del pasado siglo inténtase resolver la «cuestión social», también con ideas religiosas y morales—no con hechos nuevos, económicos y sociales.

Ideas de «resignación» y de «caridad», como ahora de «continencia» y de «autodimio». Empero, la cuestión social se basaba, a su vez, en imperativos de la Naturaleza. Ahí está ese triste documento literario, titulado: «De las cosas nuevas» (*Rerum novarum*), donde sólo se contienen ineficaces ideas viejísimas. Frente a él flagra la realidad actual de la lucha de clases, de los atentados sociales, de una guerra social segura para mañana.

Ahora se intenta resolver la eterna «cuestión sexual», y sólo por exhibición de su más agudo síntoma: el contagio, con todos sus horrores cruentos. Rara táctica, seguida por médicos precisamente²; que no al síntoma, sino más bien a la causa patológica, debiera atacarse. Y ellos sa-

ben que la intimidación no obra sino sobre pobres naturalezas, por deficiencia psíquica *intimidables*. Sería preciso, antes, volver a todos los jóvenes tímidos. ¿De qué sirve que niños y jóvenes conozcan el peligro, por referencia, cuando el 95 por 100 de los alumnos de San Juan de Dios, *que lo ven*, cayeron en ese peligro?

Raíz de la cuestión sexual es este monstruo de organización, en desacorde con la Naturaleza. Nuestra civilización adelanta la pubertad, y retrasa la posesión de medios para la vida. El estímulo sexual aparece precozmente en los países latinos—como un adelantado de la necesidad—de los diez a los quince años. La capacidad económica, empero, salvo existencia de capital familiar, no llega para el hombre hasta quince años más tarde: de los veinticinco a los treinta. (Vid. atrás, *Segundo ensayo*, IV.)

XI.—LA CONDICIONADA VERDAD SEXUAL

El dilema es terminante: o se distribuyen las posibilidades económicas en proporción a las necesidades sexuales, y el matrimonio será siempre posible y *exigible*, o se destierran los prejuicios éticos; de suerte que la vida sexual pueda ser realizada, desde la pubertad, conforme a Naturaleza. Sin cobardes ocultaciones, ni vergonzosos sustitutos, ni menos inversiones abominables.

Sólo entonces—que no ahora—podrá enseñarse la verdad sexual a los púberes. A este régimen social de sexual impedimento, ha de corresponder hoy una pobre moral enseñanza; no de mentira sexual, sí de momentáneo *misterio*. ¿A qué exponer teorías cuya práctica natural está vedada al adolescente, y lo será por mucho tiempo? Tanto valdría explicar esto a unos salvajes (el instinto es salvaje, en la pubertad): «Mirad, en el fondo de ese lago de profundísimo cieno hay tesoros que, un día, desecado el lago, se os entregarán. Mas, si ahora os arrojáis a él, sobre ensuciaros horriblemente, podríais perecer ahogados. Sed prudentes.» Muchos se arrojarían al cenegal, como ranas, y no pocos perecerían. «El número de internos de San Juan de Dios, con enfermedades venéreas, es de un 95 por 100.» Y esos alumnos no son salvajes.

Toda pedagogía profesional requiere la edad de capacidad física, y sociales posibilidades para el ejercicio, luego de poner al educando en posesión de medios. La educación sexual, si no es *educación profesional para el matrimonio*, puede ser corrupción. Debe darse sólo en edad púber—jamás en la infancia—y sólo individualmente, coincidiendo con las posibilidades sociales para su natural ejercicio. Otra cosa me parece arriesgado, y hasta ilógico.

(Marzo de 1922.)

XII.—EUGÉNICA Y ENSEÑANZA

Veamos cómo ha de enseñarse, en público, la verdad sexual. Se ha prohibido seguir el primer curso eugénico, que se daba en la Facultad de Medicina de Madrid. A su profesorado estaban adscritos médicos, abogados, sacerdotes. Temas de las anunciadas lecciones eran cuestiones actuales, que merecieron la aprobación gubernativa y eclesiástica. En las conferencias pronunciadas algo excedió, pero no gravemente—según personales agencias informativas—del doble límite, científico-social. Así, la Real orden de 17 de marzo de 1928 lleva prendidos interrogantes, que toca responder y contestar al documentado informador público.

Con ser ciencia madura la Eugenesia (que data de 1869, en el conocido libro de Francisco GALTON, *Hereditary Genius, its Laws and Consequences*), aún precisa, en España, hacer antesala, y acaso permanencia en el lazareto. Su conocida procedencia de puerto materialista (GALTON era primo hermano de DARWIN), la sitúa entre la falange ideológica de los apestados morales. Así, por el espacio de tres siglos, instaurando una aduana espiritual, se libró España de la herejía.

Así, en la propaganda, se requiere suma cautela; que la Eugenesia precisa, tanto o más que de enseñanzas doctrinales—en puridad, son las

mismas leyes de la Biología, pragmáticamente acentuadas—, de la previa adaptación auditiva de su técnica. Y no ha de extrañarse, si la autoridad diocesana prohíbe colaborar en tales campañas, científicas y sociales, a los eclesiásticos. Esto no es, todavía, teocracia.

Diversos ideales—jamás opuestos—pugnan, en la conducción de la Humanidad hacia la perfección. Al higienista importa mejorar, científicamente, la vida física del hombre, y, por modo trascendente, la especie humana. Interesan más al teólogo moralista los progresos en la virtud. Este habla de «criar hijos para el cielo»; aquél, de procrear seres fuertes y sanos, útiles a la sociedad. Si estos ideales no se excluyen, en su profesión, ¿por qué no llegar, en la realización, a una fórmula de armonía?

Todo lo nuevo y justo inspira, en el confuso instante de aparición, cierto recelo peregrino: «Misoneísmo» nombró este fenómeno social LOMBROSO. Recuérdese el hipnotismo, la supuesta «invención del diablo», que hoy se aplica—como tratamiento de Psicoterapia, o como anestésico—en muchos hospitales. ¡Pensar que la de los exploradores fué combatida, por institución laica, en España! Y ¿qué ocurre, ahora, con los Clubs Rotarios?

XIII. — PUERICULTURA Y EUGENESIA

Cierto que la nueva ciencia no es muy simpática; porque, al intentar aleccionarnos, ofende nuestra presunción de cultura. En su primera fase evangélica (Puericultura), pretende enseñar a la madre el cuidado y crianza de sus hijos. Y el sentimiento protesta: ¿Quién puede querer más a sus hijos que la propia madre? Despachando con violencia a una dama eugenista, gritaba cierta madre vulgar: «¡Querer enseñarme a mí a criar hijos, cuando llevo enterrados ocho!» Pobre cariño ciego, que enferma o mata.

Ahora, en la segunda instancia cultural, esa ciencia nueva toca el absurdo: se trata, nada menos, de enseñar a hacer hijos a un padre, y eso por la selección humana, científicamente artificial, reduciendo la función a las condiciones de éxito biológico, a fin de apartar a la especie de la ruta de la degeneración (Eugenesia).

La primera dirección, en proporciones de ciencia nueva, tiene ya su nombre: *Maternología*. Responde a preocupaciones tradicionales, ante la crisis *cuantitativa* de la natalidad, a cuyo mal opone remedios higiénicos. Si la natalidad desciende, provoquemos en igual medida—con avances paralelos de la Puericultura y la Pediatría—el descenso de la mortalidad infantil.

Nuevas inquietudes aceleran nuestros latidos, ahora en presencia de la crisis *cualitativa*, de esa natalidad. Engendrados al azar, nacen muchos seres; pero indotados, futuros insolvente psíquicos y fisiológicos. A seleccionar, en la génesis, enseñará la *Paternología*.

XIV. — SELECCIÓN NATURAL
Y SELECCIÓN ARTIFICIAL

Tal es la nueva fase, en la lucha secular del empirismo con la ciencia. Escuchamos de la Higiene lecciones conducentes a la sobriedad en el comer; esto es, a no olvidar la propia salud durante la comida. Si generación es la *nutrición de la especie*, ¿cómo cerrar los oídos a esta nueva lección? Seguro es que el uso del *sport*, multiplicando el tipo perfecto de la raza, en ambos sexos, dará—por vía estética—más triunfos al ideal de la Eugenesia que muchos propagandistas excesivos. Llegará a ser un latigazo para la idiosincrasia de la juventud, sana y atlética, el cortejo del mozo o de la muchacha desmedrados.

Que la mujer aprenda a mirarse en el espejo biológico de la descendencia eventual; donde verá reflejada la imagen sintética, familiar—obtenida asimismo por GALTON—, que es medio retrato del varón, reproducido con gloria o con dolor por sus hijos. Que el hombre acierte a pen-

sar un punto en su alta misión, de creador y jefe de futura familia, estimulando su productividad; que así, a buen seguro, no claudica ante la Deformidad o el Raquitismo, herederos, juntamente, de dolencias y dólares. Con esto, la selección natural pronto recupera su imperio; donde no tienen cabida los *indeseables de la raza*; expulsados por la Fuerza, abochornados ante la Belleza, huídos frente a la Salud.

Hay quien estima precisos, todavía, los recursos de *selección artificial*, prestados por las leyes; que no basta el cartel del estigma, advirtiendo riesgos de la degeneración. Pavorosas dolencias hay, adquiridas e infecciosas, que se enmascaran bajo la mentida robustez, y minan a fondo de la falsa plétora. Imposible advertirlas, a quien interese el informe, sin acudir al oráculo del Doctor. Que el paso es violento, en ese instante frágil de la ilusión prematrimonial, no puede negarse. Por eso piden algunos al legislador que exija el *certificado médico*, de salud general y sexual, tanto como los cánones urgen para el de soltería. Pensemos en la cohorte de locos, epilépticos, atáxicos y degenerados que hubiérase ahorrado la Humanidad, con sólo aplazar, hasta completa curación, algunas bodas; donde la danza de la muerte, por modo inaudible, concertaba sus ritmos con los acordes locos del último baile negro.

XV.—EUGÉNICA Y PORNOGRAFÍA

Que todo eso ha de expresarse pulcra, limpiamente, de suerte que a ningún delicado tímpano pueda herir; que no sea para algún menudo paso piedra de escándalo, ¿quién no lo suscribe? Porque la Real orden habla de «pornografía». He aquí una de esas palabras cuyo sentido relativo varía de un día a otro, de lugar a lugar, de hombre a mujer, y aun de hombre a hombre. Ante una dama inglesa, es *shocking* hablar de las piernas o del baño, y, por eufemismo, ha de nombrarse al vientre *stomach*.

Acaso deban pensar aquí los eugenistas en crear una técnica especial, adecuada al momento, y con los precisos acomodamientos al nuevo ambiente adamado, que se está sutilizando en España.

(Abril de 1928.)

UNA CIVILIZACION ASEXUAL

(QUINTO ENSAYO)

UNA CIVILIZACIÓN |ASEXUAL¹

(Quinto ensayo)

Refieren viajeros del Africa central que, en ciertas comarcas, penetradas por el Mahometismo, se practica la circuncisión; no al nacer, sino más tarde, entre los ocho y los diez años. Entonces, los niños son hostigados durante todo el día, por los sacerdotes, obligándoles a cantar y a saltar, en continuo ajetreo y agotadores descoyuntamientos, para que caigan luego rendidos en el lecho, con el día. Ya se adivina bajo qué previsor propósito: el de asegurar la cicatrización. Después se les deja en paz para siempre. En nuestra civilización occidental, hay práctica de zanzanearo semejante, sobre las conciencias. Pero la danza, con místico fin, dura aquí toda la vida.

Voy a sostener una proposición, acaso excesiva: nuestra civilización es esencialmente *asexual*. La Educación, la Instrucción elemental, la Reli-

gión, la Moral, la Familia, las Leyes, he ahí otras tantas instituciones de tendencia asexual. Avancemos algunas sugerencias sobre el tema.

I.—EDUCACIÓN SEXUAL

No es término absoluto «educación», sino relativo, y ha de especializarse, refiriéndose a una función vital. De ella recibe luego el nombre. Así, hay una educación de la voluntad, otra del intelecto, otra de la sensibilidad. Esta última conoce tratamientos específicos, en relación con cada una de las altas funciones orgánicas (nutrición, crecimiento, generación). He aquí ya la educación del sentido que nos polariza, por modo anatómico y fisiológico, dentro de la especie: la *educación sexual*. Todo método pedagógico que la desconoce, o no la incluye, es método de *educación asexual*.

Más que condición orgánica, el sexo es sentido; pero de uso tardío, que Naturaleza prepara y reserva con destino a la pubertad. Por eso hay una educación de la infancia, que ha de ser asexual para todos, y otra de la adolescencia, que puede ser, en casos de sueño del sentido, también asexual. Cuestión es ésta de individualización pedagógica, que rehusa los absolutismos de toda regla.

Empero, la educación de la juventud, cuando el sexo es púber, ha de ser *sexual*. Higiene del

sexo, es uno de sus capítulos. Y, asimismo, la sana preceptiva de uso moderado, con adecuado ejercicio para su desarrollo y fortalecimiento; en una palabra limpia: la *gimnasia sexual*. El contrario abuso, que prematuramente agota; los secretos sustitutivos innaturales, que desvían la sensibilidad, así como el total desuso, causas son de esterilidad, imputables a tartufadas de la educación asexual. En algunos casos, obrar contra-sexo vale tanto como decir: contra-naturaleza.

II.—EDUCACIÓN ASEXUAL

Ciertos educadores buscan la perfección sexual, por el cultivo intensivo de los escrúpulos. Así, van sus educandos y educandas en huída del sexo opuesto, con espantado retroceso, a caer de espaldas en el propio. Seguro camino de perdición moral, ese que revela en exceso posibles pérdidas sociales. Sabido es cómo ciertas madres de artistas jóvenes inducen a sus hijas por el amor lesbiano, a fin de evitar gravideces que obligan al paro—si no dañan perdurablemente la línea. Muchos padres y educadores, con noble propósito, de inconsciente visión, dirigen las amistades de sus adolescentes, en la edad crítica inicial del necesario encauzamiento, por opuesto camino al de la naturaleza. Y vale más que el educando sa-

que un sexo, con toda sus consecuencias, que no salga híbrido.

La sola calificación de «sexo contrario» u «opuesto»—en lugar de sexo distinto o diferente—marca ya prejuicios de enemistad. *Sexo complementario*, debiera decirse. Una vez que las leyes protejan el sexo, no será ya preciso preparar adolescentes para un duelo sexual. Así que las costumbres borren ese carmín ridículo del no justificado rubor, se verá que ninguna mujer vacila en reclamar indemnización por engaño (que ahora estiman deshonor), ni hombre célibe en perseguir judicialmente a la infecciosa. Inscripciones pompeyanas muestran cómo era allí público, lo mismo que en Grecia, el anuncio del amor. Hoy, los Estados Unidos, presencian continuas demandas de indemnización, por motivo sexual, grave o leve.

Toda nuestra educación adolece, un poco, de unilateral. Aparato de tortura moral, provechoso, pero excesivo; tal como la horma china, que no deja crecer el pie. La atrofia del sexo; tal es el ideal pobre de la educación occidental. En esta empresa tiene la educación por aliada a la instrucción.

III.—ENSEÑANZA ASEXUAL

Comanditaria intelectual de ese tipo de educación, es nuestra enseñanza. Ciertamente que somos por naturaleza flacos, y que toda regla se quiebra en la conducta. Mas, ha de ser la regla conforme a Naturaleza, no contraria. Somos de carne; que la doctrina no sea todo espíritu. Malo es que no se haga lo que se nos manda; peor que se ordene lo que no *podemos* cumplir. La doctrina moral ha de ser pura, transparente, como el cristal. Si mando en ayunas al criado, con orden de no detenerse a comer, sabiendo que no puede, pero dispuesto a perdonar el pecado, quien peca soy yo. Ha de condenarse el abuso, no el uso. Mentira educativa, de torpe sistema moral, es perdonar como ilícito lo lícito. La doctrina ha de ser clara y limpia, franca y neta; lo inocente a un lado, lo perverso a otro.

Ha de distinguirse, empero, la primera edad, o niñez, de la adolescencia. Para aquélla sigo creyendo en utilidades del silencio sexual. Débese ignorar el uso de lo que por naturaleza aún no sirve, allí donde todo uso llevara futura destrucción. (Véase atrás, *Cuarto ensayo*, XI.)

Horrible incitante el de esta civilización; en que lo nefando, por ser de apariencia pura, no

mancha, y lo natural—amistad de hombre y mujer—es ocasión de escándalo. Llegada que sea la pubertad, es obligado capítulo de toda enseñanza, la del sexo. A saber, naturaleza del sexo, su valor anatómico (diferenciación), su sentido fisiológico (secreciones), su trascendencia biológica (generación), sus riesgos patológicos (infección), su consideración social (leyes protectoras y sancionadoras).

Cierto que, instruyendo en el fin, no ha de omitirse información cuanto a los medios, siendo ésta pulcra y el léxico decente. Vocablo sucio ha de ser proscrito, en la enseñanza sexual. Denominaciones torpes del acto, quedan reprobadas. Dígase sólo, si se quiere—conforme a la enseñanza moral y religiosa—, «fornicación». Empero, ha de explicarse, por ahuyentar el equívoco, en qué consiste ese acto, fisiológicamente. Y he aquí una doctrina de SAN PABLO, en su Epístola a los de Efeso: «Ni se hable de ello entre vosotros.» (*Ad Ephes., V, 3: Fornicatio autem et omnis immunditia... nec nominetur in vobis.*)

Generación es la nutrición de la especie. Y si se estima «inmundo» el procedimiento—no más que otros, como la digestión para nutrición individual—invéntese dispositivo mecánico, obrando por virtud de materia química. Solamente que ese no sería ya el preparado por el Creador, sino artificio de hombres; cosa que a la Religión no de-

biera ser grata. Mas, ello requiere parágrafo aparte.

IV.—RELIGIÓN SEXUAL

Una religión hubo que hizo del sexo objeto sagrado de culto de latría (Vid. atrás, *Primer ensayo*), y en sus temas humanos, transportados a divinidad, halla motivos para las más artísticas polifonías: esculturas, pinturas, melodías y danzas. Es el Paganismo. Aquel magno pansexualismo señala una época duradera, y ahinca sus trazos en la historia de las religiones. La Teogonía pagana es reseña de generaciones—al modo de los libros sagrados del Oriente—, decorada de belleza sexual. Pero los divinos epitalamios, narrados con espléndido realismo, son ejemplo incitante para los hombres. Luego, la vida de los dioses era un tejido de deshonestidad.

Más aún, situados sobre la Naturaleza, no respetan sus leyes. TERTULIANO (160-240), ARNOBIO (m. 327) y LACTANCIO (m. 325), su discípulo, MINUCIUS FELIX (S. II) y PRUDENCIO (S. IV)², conocidos historiadores son de los vicios y crímenes de los dioses. Cierta que tales apologistas del Cristianismo son testigos de tacha; mas, no lo es LUCIANO DE SAMOSÁTÁ (± 125-192), el gran satírico de la Mitología y de las religiones, el Voltaire de la Antigüedad, en sus célebres «Diálogos»³.

Poco importa, a la crítica del Paganismo, por sus torpezas hipersexuales, el crédito o descrédito del «evemerismo». La primitiva tesis de EVMERO (300 a. C.), mil veces reproducida, no interesa ⁴. Pues, sean los dioses hombres históricos divinizados, o sean símbolos de virtudes y vicios humanos reales, el resultado no cambia. Lo que importa es el contenido, moral o inmoral, de un mito, y su proyección imitativa, edificante o corruptora, en un «culto».

El Arte griego, que «contiene mucho erotismo y mucha desnudez», en el relato de los amores de los dioses, no es inmoral, según Augusto FOREL (n. 1848) ⁵; empero, su ejemplo, por vía imitativa humana, degradado en las costumbres, es fuente de *inmoralidad* verdadera. Con el rigor de una justa fatalidad histórica, imponíase la reacción. Esa reacción es justa; mas, no limitada a ser «moral» se extrema, como toda reacción psíquica, llegando a proporciones de «asexual». Esto ocurre, asimismo, en dominios de la Religión. Veamos.

V.—RELIGIÓN ASEXUAL

El Cristianismo dignifica al hombre, enseñándole—en santa lección de pureza—a ocultar el simbolismo sexual, oprobio de los deshonestos animales. El hombre luego—bajo sanción de mor-

tal pecado—extrema la ficción, negando toda realidad sexual, a diferencia de los paganos. La civilización occidental, por último—ambiciosa de perfecciones morales—consume la imperfección, fingiendo ignorar exigencias ineludibles de la Naturaleza, y adiestra a sus discípulos en el mentir los usos del sexo—a ejemplo inverso de las civilizaciones orientales.

Sublime Religión, la que puso por modelo angélico a seres sin física naturaleza, no siendo capaz de libertarnos de esa naturaleza; la que ordena, alternativamente, ser varones y no serlo; casarse «para no quemarse», y luego quemarse, en la continencia de casados sin una mujer sana, sin un hombre potente. Noble progreso moral, el que estriba en elevarnos sobre los animales, pero sólo por la ocultación; ya que ellos—más ingenuos o más sinceros—no saben de fingimientos. Queriendo elevarnos, tal vez hemos caído; codiciosos de avanzar, hemos retrocedido, acaso.

La educación sexual exige, en la madura pubertad, una higiénica gimnasia del sexo (Vid., número I); empero, la Religión prohíbe todo uso del sexo, bajo pecado. Pecado para todos, y pecado grave entre todos. El soltero peca *mortalmente* (lo mismo que matando a su padre), si usa del sexo por salud. El sexto mandamiento no conoce excepciones, ni relatividades, ni entiende en achaque de grados: *Non mæchaberis*, «No for-

nicarás» (*Exodo*, XX, 14). Luego, el Nuevo Testamento, más psicológico, retrotrae el punto de pecado, del acto al deseo (SAN MARCOS, V. 27, 28); que «contrario a las leyes de Dios es todo deseo carnal» (SAN AGUSTÍN, *De Serm. Dom. in monte*, Lib. II, Cap. XII, Núm. 33). Ni satisfacer la necesidad, ni aún consentir en el deseo de satisfacerla: nada es lícito—fuera de matrimonio—en materia sexual.

VI.—INTERPRETACIONES

La doctrina pauliana, en este punto, es desconcertante. Con toda razón excluye del reino de Dios a los sodomitas (*Epist. I Ad. Corinth. VI, 10: Neque molles, neque masculorum concubitores*). Pero, asimismo, y en términos de asimilación, al que usa de la Naturaleza normalmente (*Ibid. VI, 9: neque fornicarii*). La razón mística es que nuestros cuerpos son «miembros de Cristo». Y arguye el Apóstol: «¿Quitaré, pues, los miembros de Cristo y los haré miembros de ramera?» (*Ibid. VI, 15, Tolles ergo membra Christi, faciam membra meretricis? Absit.*) ¿No sabéis que, quien se adhiere a una meretriz se unicorporiza con ella? (*Id. VI, 16: An nescitis quoniam qui adhaeret meretrici, unum corpus efficitur?*) Aquí debieran aprender Ministros de la Gobernación, que, di-

ciéndose católicos, autorizan la prostitución en España. (Vid., *Séptimo ensayo.*)

Continúa el Apóstol: «el cuerpo no es para la fornicación, sino para el Señor» (*Id.* VI, 13: *corpus autem non fornicationi, sed Domino: el Dominus corpori*). Es la hermosa doctrina del voto, o consagración casta del cuerpo a Dios. Lo que no dice es cómo puede conservarse sano ese cuerpo, antes y después del matrimonio, y falto de consagración, por ausencia de vocación religiosa, sin el uso moderado del sexo; a saber, la terrible fornicación. Luego, la clara doctrina pauliana oscurecida fué y captada por los sacerdotes, en sus catequesis *ad usum populi, et non ad proprium usum*. (V. adelante, *Sexto ensayo.*) Es doctrina de perfección, no de precepto. Importa sólo para la higiene moral. «Todo me es permitido—dice SAN PABLO—, mas, no todo me conviene.» (*Id.* VI, 12: *Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt, Omnia licent, sed ego sub mullius redigar potestate.*) Huye la esclavitud del apetito, que nace del goce, inherente al uso del sexo. Sana doctrina. Empero, los comentaristas dicen que se refiere al «uso de viandas» y a «pleitos» (¡!).

En busca de esa libertad interior—que es alma de la Mística—SAN PABLO ordena refrenar los apetitos; condena el abuso, que es «lascivia». (*Ad Colos.* III, 5: *Mortificate ergo membra vestra,*

quae sunt super terram: fornicationem, immunditiam, libidinem concupiscentiam malam..., quae est simulachrorum servitus.) A este fin, de evitar excitantes, llega a la incomprensión de la instrucción sexual (Vid., n. II), prohibiendo se miente ni el nombre (*Ad Ephes. V, 3: nec nominetur in vobis*); pero esto, sólo como doctrina de «santificación» (*sicut decet sanctos*).

Como se ve, la Etica sexual del Cristianismo es sublime; aunque padece de una interpretación asexual.

VII.—VALORACIONES

Trátase siempre de doctrina mística, encaminada a procurar la *perfección*; escuela de virtud que, por ser obra de supererogación, es inexigible a todos, y no alcanza a las modestas aspiraciones de los que apartan la ambiciosa tentación de ser santos. Basta que seamos honrados y pulcros de corazón.

La tragedia del pecado no se detiene en la condenación severa del confesor. Está en su posible antinomia con la vida misma de ese hombre célibe, un momento antes o después. Si fuese dable leer en su conciencia, ¡qué penitencia mayor, sino el dolor horrendo del penitente culto que se viera en tal espejo! ¡Qué tortura, a su vez, para el confesor, la de condenar, en tonos apocalípti-

cos, la propia vida reflejada! Crueldad inaudita, la que fuerza a recordar, a pecador consumado en Teología, que su conducta excede, acaso, toda capacidad de salvación. Así, cuando nos confesamos, es tal vez *al confesor* a quien, sin interrogar, *confesamos*. Difícil medida psicológica, la que precisara esto: quién compadece más a quién.

Cerrado el horizonte de la vida sexual para los célibes, en el Catolicismo, quédales una libre vía: el matrimonio, donde es lícito el acto sexual. Empero, su doctrina, formulada por SAN PABLO, no es bien conocida de todos. SAN PABLO, célibe virtuoso, acepta el matrimonio, pero sólo como un mal menor. Autoriza a los casados para cohabitar. ¿De qué modo? No se lo manda, se lo perdona (1.^a *Ad Corinth.*, VII, 6: *Hoc autem dico secundum indulgentiam, non secundum imperium*). Aclara el sentido de estas palabras SAN GREGORIO, diciendo que el Apóstol no se serviría de ellas si no hubiera en ello (el matrimonio) alguna imperfección; por donde no hay que perdonar ni disimular en lo que es justo y permitido. (Vid. *Epist.* III, *Lib.* XII.) Así, dice SAN CLEMENTE: «El objeto y fin del matrimonio es la procreación de los hijos y su buena educación. Su uso, sólo por satisfacer los deleites, es contra la naturaleza racional y contra la ley.» (Sent. 5, *Pedagogus*, Lib. II, Cap. IX.) Descontado el núme-

ro, no crecido, de matrimonios jóvenes, en edad y salud sexual—los reproductores posibles—, todos los demás pecan. Es más, y peor: obran «contra naturaleza».

VIII.—LA DEPLORABLE HUÍDA

Todos los célibes viven en pecado, siendo potentes e incontinentes. Los casados pecan, si usan del matrimonio por satisfacción. Esa incomprensión de la Naturaleza cierra el paso al Catolicismo, nuestra santa Religión, en el extremo Oriente, donde se esfuerza por penetrar ahora. Como reprendiese duramente cierto Misionero a un neófito chino, por pecado de naturaleza sexual, éste le repuso: «¿Y qué mal hay en ello? A nadie privé de lo suyo. Ni he dañado al prójimo, ni a mí mismo.» (*Annales de la Propagation de la foi*, Lyon.)

Los más altos espíritus de la tierra, nacidos en el Catolicismo, volvieron la espalda con infinita tristeza a esta Religión de amor, que, mal comprendida, condena el amor; divino aliento de libertad, que la niega; suma verdad, que cela del pensamiento y rehuye su libre cortejo. Francia ofrece el más gigantesco cenotafio católico de sepulcros vacíos: TAINE, RENAN, VÍCTOR HUGO, LAMENNAIS, acaso CHATEAUBRIAND, el P. JACINTO LOYSON (Vid. adelante, *Sexto ensayo*, XVII);

dentro de poco, cuando muera, seguramente el Ab. LOISY. Ahora mismo ROMAIN ROLLAND (en su carta a ALFRED L. PALACIOS). Y es averiguado el origen sexual de la Reforma.

Estimo grave responsabilidad, la de escritores católicos que no guardaron continencia, burlándose del precepto, y jamás quisieron escribir una página de moral sexual. Atrévase MENÉNDEZ Y PELAYO a justificar que LOPE DE VEGA, ya clérigo, tuviese una querida. Otros nada dicen, como el sabio JULIO CEJADOR, el gran orador VÁZQUEZ MELLA y oradores sagrados contemporáneos. Y preciso es que, en nuevo evangelio, sexual y social, se haga la luz. Muchos acuden al carnaval de la Muerte, disfrazados con el capuchón franciscano. La Humanidad eleva estatuas a su prudente sabiduría—no a su valor.

Preciso es parar el descarrío, y detener la huida del Catolicismo; diciendo que, si la Iglesia prefiere el sistema de las individuales relativas dispensas, del precepto absoluto («non moechaberis»), en la confesión, ya existen moralistas católicos, como el P. Carlos JENTSCH (1833-1917), párroco de Liegnitz, en Alemania, que se decidieron a pronunciar en público esta sana verdad: «Procurad guardar abstinencia, antes del matrimonio; muchos logran esto, y si podéis lograrlo, será para vosotros un gran bien. Pero, si no lo logrased, no os cubráis de reconvenciones ni

070

de reproches, ni os consideréis como viles pecadores. Permaneced tranquilos, siempre que no os hayáis entregado a la incontinencia por mera lujuria, sino que os contentéis con lo que sea preciso para recobrar tranquilidad de espíritu, dominio de vosotros mismos y energías para el trabajo, tomando las precauciones que médicos o amigos de experiencia os aconsejen.»⁶ El P. JENTSCH pertenecía al grupo alemán de los llamados «católicos viejos».

IX.—EL PROBLEMA
M O R A L S E X U A L

Entretanto, los fieles, que son el grueso de la Iglesia, tienen derecho a saber la verdad. Deslíndese netamente, en la vida del precepto, que a sexo se refiere, lo que es exigible de lo recomendable. Porque «la conciencia de pecado hace pecado», y no es justa la táctica de prohibir lo lícito, por fomentar la perfección, causando *imperfeción verdadera*.

Digamos que es posible—materialmente posible—el logro de la abstinencia sexual; si no absoluta, al menos relativa. Pero, como fin único de la vida; esto es, a precio de toda otra actividad, extraña a esa disciplina anonadora de la función, y con ella de media vida psíquica. Recursos morales, como los ayunos y penitencias (y aún quí-

nicos, por el uso de antiafrodísíacos), bien conocidos son. Ejemplos de absoluto vencimiento, se citan raros casos, en la Hagiografía. Sobre todos, en la Antigüedad, proyéctase la figura de SAN JERÓNIMO ($\pm 331-420$).

«La tarea de subyugar y dominar, sin darle satisfacción—dice Segismundo FREUD (n. 1856)—un instinto tan poderoso como el impulso sexual, es capaz de agotar toda la fuerza de un hombre... En la mayoría de los casos, esa lucha agota todas las energías del alma y del carácter, en el momento preciso en que el joven necesita de todas sus fuerzas para conquistarse un puesto honroso y beneficioso en el mundo.» ⁷.

«No basta—escribe ADELA SCHREIBER—el demostrar que la abstinencia sexual es inofensiva; hay que tener en cuenta que las energías espirituales y físicas utilizadas en reprimir tan poderoso instinto, con frecuencia agotan las naturalezas más fuertes y desarrolladas, reduciéndolas a pobres y pueriles sombras de lo que fueron y pudieron ser.» ⁸. Así, es fácil comprender por qué miles de hombres, de gran talento y actividad, se anularon, y perdiéronse para el progreso de la Humanidad, luego de su profesión en un claustro. Conviene, pues, precisar el problema ético-sexual. A saber si, en este plano, importan más las normas de una Etica individualista, o bien las de la Etica social. Si la Humanidad puede

quedar reconocida a esa interpretación asexual del Cristianismo.

X.—EL PROBLEMA
MÉDICO SEXUAL

Desechando extremas opiniones de los escépticos, como el Dr. Hermán Oscar ROHLER (n. 1866), para quien «la abstinencia permanente no es un estado natural, ni ha existido jamás»⁹; poniendo aparte casos felices, pero excepcionales, de «anaphrodisía sexualis», o anestesia sexual, bueno es saber cuáles son los recursos de la ciencia, al servicio de este tipo especializado de la Etica mística.

El problema surge, más allá de la función normal genésica, ante la desazonadora «hiperestesia sexual»; de la que son víctimas—por culpa de satisfacciones innaturales—muchos jóvenes de ambos sexos. Y aquí «la dificultad principal con que tropieza el médico—dice el Dr. Enrique HAVELOCK ELLIS (n. 1859)—, al recomendar un sistema terapéutico a sus pacientes, está en que, para ser éste eficaz, hay que observarle con un rigor y extremo tal que, por lo general, se agotan y desgastan, no sólo las energías genitales del enfermo, sino también sus energías orgánicas... Es muy difícil, casi imposible, aislar las actividades sexuales del hombre y dirigir sobre ellas una in-

fluencia especial y determinada... Los bromuros son, según opinión general, calmantes sexuales de enorme potencia; pero su influencia, en este terreno, se hace sentir sólo después de haber dominado y entorpecido todas las otras energías del organismo... Es más fácil *evitar* que se despierten los impulsos sexuales, que reprimirlos con medidas higiénicas, una vez que han dominado el organismo todo. Durante la niñez y durante los primeros años de la pubertad, es preciso emplear todos los medios que tengamos a nuestro alcance para evitar la excitación sexual prematura»¹⁰. Luego, se precisa el asiduo cultivo de la preciosa virtud orgánica: la castidad.

XI.—VALOR Y SENTIDO DE LA CASTIDAD

Si la fecundidad es suprema cualidad biológica, su gobierno individual, que pone los apetitos sexuales bajo dominio, será la virtud por excelencia. Débese al Cristianismo la exaltación de la castidad. Lo que ya era entre los paganos un cultivo moral—el ascetismo—, eleva él a culto religioso, motivo de adoración. Hay, pues, una «castidad moral», que estriba en dominar impulsos y encauzar funciones, reservadas para más oportuno destino y alto empleo—matrimonio, paternidad, higiene—y otra «mística», que es absoluta

virtud, y se afirma como un fin en sí. Tal pretende ser la «pureza».

He aquí unas palabras justas del Dr. HAVELOCK ELLIS: «Si la castidad quiere decir el ideal que pone en armónico juego todos los impulsos orgánicos del cuerpo y del alma; si el ascetismo bien entendido es sólo el esfuerzo atlético, la noble contienda por un objeto digno y loable, que trae consigo por el momento la indiferencia ante la satisfacción del deseo carnal, nos colocamos también en el terreno natural y saludable, y ya no se trata de lucha estéril del esfuerzo tras un fin negativo.»¹¹ Así, la «castidad conyugal», o fidelidad entre esposos, es paradigma de esta noble preceptiva de límite, en la vida sexual. Mas, no ha de ser negación, el límite.

XII.—EPIDEMIAS MÍSTICAS

Sabido es cómo, para viejas sectas cristianas, el uso del matrimonio era fornicación, y los casados no pueden salvarse. Tal es la doctrina de los antiguos Maniqueos, de los Eutiquianos, de los Priscilianistas y aún de los Albigenses—herejías condenadas por la Iglesia. Epidemias místicas de separación entre esposos—sin motivo legítimo ni ilegitimo—atravesaron el área del Cristianismo, sembrando el dolor y la desesperación. El velo

del templo de la Naturaleza rásgase, una y mil veces, al ser crucificado un honesto amor.

En nuestros días, de comunión diaria, la religión del Salvador vese amenazada de nuevos excesos místicos. En Bilbao, poco ha, se supo del deplorable apartamiento, de dos buenos esposos; para ingresar, ella en un convento, él en la Compañía.

Ya se adivina la procedencia del consejo. Trábase de matrimonio muchas veces millonario, cuyos bienes irán a engrosar los fabulosos tesoros de la entidad naviera ultratemporal (que no descuida lo temporal). Felizmente, no interesa desunir matrimonios pobres: *Quod ergo Deus conjunxit homo non separet* (MATHEO, XIX, 6). Mas, he aquí el enlace con la Etica.

XIII.—MORAL ASEXUAL

Brote de interpretaciones asexuales del Cristianismo, es nuestra Etica. Asexual por naturaleza (esto es, por contranaturaleza), la Etica española presenta fenómenos de permanencia viciosa, origen de confusión. Así, la justa moral sigilosa de la infancia y de la adolescencia, protectora de obscuras incubaciones del sexo, en la precisa pasividad que condiciona todo primer desarrollo orgánico, no ha de persistir en épocas posteriores de la vida; cuando una pubertad, anti-

cipada o en sazón, ha dejado ya oír su cálida voz de nervios y sangre.

«Veo dos planos de la Moral—decíamos—. En primer plano rige la *Moral de los cuerpos*, con su casta preceptiva ascética, su pudoroso aparato monjil, y el negativo, sobrio, objetivo de continencia, de mortificación. La obsesión por combatir concupiscencias (que son hambre y sed de vida), estórbala para el interés por anular la injusticia. Con la humilde mirada oblicua y las manos juntas, orantes u ocultantes, ¿cómo ver la alta perspectiva social? ¿Cómo intervenir en su noble juego? Imposible. Más allá, en un segundo plano, luce la *Moral de las almas*—rica y magna Moral. Es una Etica descuidada de lo corporal y mezquino, que alienta altos ideales nobles, humanos. Para ella, también, *porro unum est necessarium*. Una sola cosa es necesaria: la Justicia.»¹²

Aquella, es moral de niños, de adolescentes, de los detenidos en el desarrollo; ésta, de hombres, de varones y hembras. Cumplido el desarrollo, la Moral de los cuerpos ha de franquear paso a otra más alta Moral: la de las almas. Imposible sería al niño comprender, sin lección de propia experiencia, la tragedia—aún no vivida—de la injusticia social. Ridículo fuera, por el contrario, detener al apóstol y al sabio, al productor y al artista, al hombre o a la mujer de acción, en

tormento de diarias mortificaciones, ayunos y preces, para dominar su carne; ya domada por el esfuerzo, emancipada por la acción. Complétanse ambas morales, en el proceso total de una vida: Quien no fué casto de niño, mal puede sentirse justo de hombre; por el contrario, el hombre a quien preocupa ser minuciosamente casto, no acierta a ser ampliamente justo. Del divino Gonzaga nunca hubiera descendido un juicio de Salomón.

El Catolicismo sufre deformación; que consiste en exaltar la pureza, y descuidar la *Caridad*—alma del Cristianismo. Se predica lucha con la naturaleza corporal (apetitos y negligencias), más que el combate contra la naturaleza espiritual: ambiciones y odios. Así sucede que la *Justicia*, esencia de toda Religión social, anda burlada por el mundo.

XIV.—SUBLIMES PARADIGMAS

La Moral asexual para adultos nace al ser ofrecidos paradigmas de pureza, a la conducta humana. Unos, son absolutos. Mas, su ejemplo es, a veces, bien mirado, de inversa evidencia. Así, el hermoso dogma de la Inmaculada. Que fué precisa la Gracia de Dios para que, en una parte de la Naturaleza, quedasen suspendidas sus leyes—admirable milagro sexual. Otros, son para-

digmas relativos. Significan esfuerzo de autovenimiento; más, a una vez, de automartirio. El «suicidio indirecto», de los teólogos, es doctrina que quiebra sus dardos ante la santidad patentada. El santo puede metódicamente, santamente, suicidarse. Mas, la muerte prematura de los santos, en plena juventud, y muchos de «fiebre ética», como TERESA DE LISIEUX (1873-1897), ¿no es elocuente sobre Moral sexual natural? Consciente de esa ley, la Reforma no rinde culto a los santos. Hoy les admite la Iglesia anglicana, en sus templos, como elemento decorativo espiritual.

De las tentaciones de Buda a las más modestas del paduano, corre un ideal de superación humana, que consiste en desvaronizarse, ahogando al hombre en su fuente vital. Nuevos Titanes pretenden robar el fuego casto del cielo, ese cielo donde para el sexo no hay lugar. Así, ORÍGENES (185-254), se castra en Alejandría, y a Santo TOMÁS DE AQUINO (1226-1274)—refiere piadosa leyenda—los ángeles practicaron la extirpación de las suprarrenales. Buena prueba de que la pureza es sobrenatural.

XV.—PUREZA Y VERDAD

Han de abandonar a sus mujeres los obispos, en Oriente, y los sacerdotes católicos permane-

cer en celibato, en el Catolicismo occidental. (Vid., *Sexto ensayo*.) PABLO DE TARSO es racionalista, cuando incide en el mismo error de KANT: la proyección de la propia conducta, como norma (1.^a *Ad Corinth.*, VII, 7: *Volo enim omnes vos esse sicut meipsum*). Tal es el imperativo categórico asexual.

La Moral asexual esgrime ejemplos de vidas sin tilde. Conocimos, de cierto, consecuentes heroísmos de ficción. Así muere en «olor de santidad» el que vive íntimamente apestando; premio invertido a una vida entera de esterilidad procurada, en la más pulcra podredumbre asexual. Algún fámulo obscuro, el día de la fúnebre apoteosis, perdió para siempre toda fe—humana y divina. Siempre tuve horror a los santos laicos, imitadores de los otros, porque adiviné el tormento inútil o la mentira provechosa de su paradoja sexual. Las multitudes necias aclaman al prodigio indio, encerrado en urna durante quince días, sin comer; pero que, al fin, come. Más fácil es encerrarse en vitrina rigurosa, de hermética ficción, para simular ayunos semejantes de otras funciones; que a la postre han de satisfacerse, por modo menos limpio.

Todo menos la Verdad; que fuera crucificada, si apareciese en su espléndida desnudez.

XVI.—FAMILIA ASEXUAL

¿Cómo la familia, radicada en el sexo, puede ser *asexual*? Siempre que se aprovecha del sexo para nacer, y reniega de él un día. Tal es la doble paradoja de los hijos varones, castigados por serlo, y del matrimonio que no lo es. Horrible condición, la del hijo púber que vive con padres rigurosos, siendo vejado cada día y atormentado cada noche, por imitar lo que ve y repetir lo que hacen. La voluntaria incomprensión, en este caso, sorprende; que padres hubo, extremando el rigor hasta la expulsión del hijo, culpable de tener manceba. Aún no era posible el deseado matrimonio precoz, por falta de auxilio que los padres negaban, y el joven, buen discípulo, buscó lo semejante, dentro de la posibilidad. Ese fué su pecado. Desde la leyenda del hijo pródigo, corre la sentencia contra el vástago en fuga, peregrino de la vida por caminos de amor.

Innumerables son en nuestra sociedad, lo saben los médicos, esos *matrimonios pasivos*, donde una enfermedad de la mujer puso límite o fin a todo comercio sexual entre esposos. Matrimonios galvanizados, que salvan el principio de la monogamia dogmática y legal, y son paradigmas de buenas costumbres, ante hijos, amigos y pa-

rientes, gracias a prácticas aisladas, que minan su naturaleza, poniendo en riesgo la preciosa salud mental. Contraste irrisorio, para nuestra civilización, el de la austeridad apostólica de muchos varones puros, personajes universalmente venerados, y la posible bajeza de sus ademanes, en indecoroso retiro.

Más valiera, para honor de la Humanidad, rendirse a la verdad fisiológica de la imperiosa necesidad—tributo del que casi nadie logra eximirse. Reconózcase que todo hombre es animal sexual. Si no desciende del mono, ha de practicar su sexo con hembra sana y fuerte, y sin punto de rubor, para que no torne al mono, por sus torpes hábitos.

XVII.—ESTADO DE NECESIDAD

Escándalo de familia, cuando se descubre que el marido, de la mujer enferma, es hombre y no mono; el día en que se hace público el deshonor de su masculinidad. Sexualmente bloqueado, el marido tiene una amante. Incurrió en delito por ser hombre, donde el ser hombre apto es delito. Y el de amancebamiento, cuando «el marido tuviese manceba dentro de la casa conyugal, o fuera de ella con escándalo» (esto es, sin hipocresía), se castiga ahora con pena de uno a tres años de prisión, según el nuevo Código. Por el crimen

de ser varón incontinente, cualificado por la circunstancia de no disimular («con escándalo»), un hombre incurre, a tenor del art. 620, en pena de prisión; en compañía del homicida, del violador, del prevaricador, del que calumnia.

Inversamente, es la mujer casada con hombre enfermo, en quien la impotencia sobrevino. La pena es la misma; sin que, ni en un caso ni en otro, pueda aducirse como eximente el *estado de necesidad sexual*¹³. Tampoco la atenuante de «obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató momentáneo, o estado de obcecación» (art. 64, circ. 2.^a); ya que sólo en delitos contra las personas se estima. El contenido deseo sexual, de raíz fisiológica, no es estímulo de arrebató, para el legislador.

XVIII.—EL PARRICIDIO LEGAL

Continúa la ley educando para el disimulo. En la mujer se castiga, no tanto el delito como el descuido: la sorpresa. Es la primitiva venganza privada del hombre cavernario, que hasta 1928 sobrevive, santificada por la ley: «El marido que, sorprendiendo en adulterio a su mujer, matare en el acto a ésta o al adúltero o les causare alguna de las lesiones graves, será castigado con la pena de... destierro. Si les causare lesiones de otra clase, quedará exento de pena» (art. 438, de-

rogado). Tal es el *parricidio legal*: el mayor estigma moral de nuestro viejo Código. Significa la vuelta a la barbarie ancestral; socialmente, es legal atentado, por acción directa matrimonial. Ese artículo fué rayado del Código ¹⁴, en la nueva redacción.

Aquí se ha llegado a donde raro país puritano llegó: a castigar el *simple amancebamiento*, como delito. Esto sucedía en el ochocientos, primera mitad del siglo de las luces, por Real Cédula de 29 de marzo de 1829. Nuestra legislación tiene, pues, acreditada su estirpe asexual.

Hasta los veintitrés años, la ley penal supone que la mujer carece de instinto sexual. Si, por desgracia suya, acredita lo contrario, sus padres pueden sacrificarla, en pascual rito, con perfecta impunidad. También a sus elegidos, con la garantía del vetusto Código. «Estas reglas—reglas carniceras, donde el legislador enseña al pueblo que puede herir o matar—son aplicables en iguales circunstancias a los padres respecto de sus hijas menores de veintitrés años y sus corruptores, mientras aquéllas vivieran en la casa paterna» (artículo 438, 6, 3.º, derogado). Es, decíamos, una *patria potestas necandi*, que trasciende de la familia y alcanza al ciudadano; que deja impune al que se cobra por su mano, del honor, en la vida del deudor de su honra; es la *venganza de sangre*, rediviva; muestra de arte penal popular,

que generaliza, imprudente, el caso de «Pedro Crespo».

XIX.—EL DELITO DE RAPTO

El sexo de la mujer es cosa inherente al patrimonio de la familia; tanto de casada como de hija, para nuestra legislación. Así, el *rapto* de una doncella menor de veintitrés años y mayor de doce, ejecutado con su anuencia—decía el viejo Código—, «será castigado con la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio» (Código pen., art. 461). Nuestra ley, aquí, es inexacta, calificando de rapto a la *fuga*, y llega a ser injusta, en consecuencia; castigando, de los dos amantes, sólo a uno (al varón). La hembra inductora queda impune. El sugestionado galán — el verdadero raptado, a veces—va a la cárcel. Ahora, sólo por dos a seis meses (art. 612, § 2.º).

La casa paterna, donde tarde arriba, en la noche, la hija de familia que viene de la calle, del teatro, del baile, conviértese en gineceo de supuesta vida claustral, cuando ello conviene para perder a un hombre. He aquí Sentencias, no de los Santos Padres, sino de nuestro Supremo Tribunal. El hecho de haberse salido de casa de los padres una menor, inducida por el novio (¿y si es viceversa?), reuniéndose con él en las inmediaciones de dicha casa, y volviendo a la media

hora a instancia del mismo (buena prueba de ser inducido él), sin haberle concedido favor alguno, constituye *tentativa de raptó* (Sent. 24 oct. 1894). Falso raptó, que no requiere substracción violenta de la mujer, ni «precisamente llevándose a la doncella de su casa-morada, ni que se ejerza con ánimo de ocultarla por largo tiempo»; basta para la *consumación* que «abandone su domicilio inducida por el raptor, aunque sea por poco tiempo». (Sents. 19 mayo 1888, 13 noviembre 1896 y 18 marzo 1904).

XX.—LEGISLACIÓN ASEXUAL

El Derecho es, por esencia, *natural*. Lo que «enseñó Naturaleza a todos los animales», según ULPIANO (170-288). Luego, por reprimir costumbres conforme a Naturaleza—poligamia oriental, barraganía hispana—, el Derecho, a veces, deja de ser natural. La legislación, su obra maestra, aparece como estructura perfectamente antinatural y antijurídica. Un espécimen de incompreensión es esta *legislación asexual*.

Pero significa el mayor triunfo de nuestra civilización. Hemos prohibido, bajo severas penas, todo lo que practicamos. El problema está en saber hacer. La suma virtud es ocultar el sexo. He aquí un ejemplo hotentote de progreso moral.

Y, no basta cubrir, tapar; que es preciso edu-

car el sexo, instruyendo sobre sus posibilidades y peligros; preceptuando, de acuerdo con la Naturaleza, en toda el área de su actividad; no tanto con agnósticos, religiosos «tabús», como por racionales y científicas normas de la Etica y de la Higiene.

Examinada a la luz de la Psico-biología, nuestra civilización nos aparece, en sus cuidadosas complejidades, y frente a la civilización pagana—sexual en exceso, sexual hasta el crimen—, como una *reacción asexual*. Reacción justa, en sus inicios; pero si se nos permite, hoy también excesiva, por su absolutismo, insinceridad e incomprensión.

(Enero de 1926.)

EL CELIBATO ECLESIAÍSTICO

(SEXTO ENSAYO)

EL CELIBATO ECLESIAÍSTICO

(Sexto ensayo)

Zelus domus tuae comedit me.
(Psalm. LXVIII, 16)

I.—¿UN INVENTO ESPAÑOL?

No sobran prodigios, en el *Flos Sanctorum* de los inventores hispanos, para que celemos codiciosamente esta gloria : el celibato eclesiástico es, acaso, un invento español. Al menos, consta que fué instituído por vez primera—de toda el área de la Cristiandad—en España, gracias al Concilio de Iliberri (Illiberis o Elvira, cerca de Granada), hacia el año 307.

No se les exige voto de castidad a los clérigos, al menos, explícito ; bajo sacrilegio se les prohíbe contraer matrimonio. Nadie, fuera de su conciencia, les pide ser *castos* ; se les requiere sólo para que—siendo castos o no—permanezcan *célibes*.

Así, atados por fuera y sueltos por dentro, pasa por la ubicua tentación sexual el cortejo negro de los sacerdotes.

Autores modernos, siempre recelosos de nuestras glorias, remontan el origen del celibato eclesiástico, unos al Judaísmo, otros al Cristianismo primitivo; alguno, como ALBERTO HOUTIN (1867-1926), a «las sectas gnósticas, y aun antes, al ascetismo pagano». De suerte que «la supersticiosa importancia concedida al celibato es un residuo de la antigua Magia»¹.

II.—EN LOS ALTOS Y GRAVES CONCILIOS DE TOLEDO

Célibes por fuerza los clérigos hispanos, no pudiendo contraer matrimonio como los otros hombres, sus feligreses, parece que adoptaron el uso de las concubinas. Entonces, los Padres de los Concilios de Toledo—aquellos Concilios que tanto valieron como Cortes—deciden vender las concubinas de los clérigos, y que éstos sean reclusos en penitencia, temporal o perpetua (Concilios III, can. 5; IV, can. 43, y VIII, cans. 5 y 7). Más aún: esos Padres de Toledo decretan que los hijos de los clérigos pierdan la herencia y la libertad (Conc. VII, can. 10). Así castigaban pecados de los padres en su carne, que en aquellos

días andaba por el mundo la «trascendencia penal».

Admirable imperativo de continencia cristiana y de sublime renunciación. Pero, junto al gozo de la grandeza moral, el dolor; que hubiera sido más justo, al quitar a los clérigos sus concubinas² y sus hijos, haberles arrebatado, asimismo, la determinante necesidad.

III.—EL CELIBATO VOLUNTARIO

Respetemos el mágico prestigio del celibato, mientras esta ilusión alumbre la imaginación popular. Quitémosle el hierro de la fuerza; que le trueca, de mérito en oprobio. Que sea *voluntario* el celibato, para los sacerdotes, piden la Verdad y la Justicia. He aquí algunas prudentes razones del P. JACINTO LOYSON (Vid. adelante, XVII):

«... Que dirai-je de la blessure du coeur? Je l'appellerai par son nom puisque ceux qui en souffrent le plus sont ceux-là même qui osent le moins en parler: c'est le célibat des prêtres. Je ne parle pas du célibat volontaire d'autant plus agréable à Dieu qu'il est libre et joyeux comme l'amour qui l'inspire, partage d'un petit nombre d'âmes qui y sont appelées et maintenues par une grâce exceptionnelle. Mais quand il s'étend indistinctement aux natures les plus diverses et les

moins préparées, quand il s'impose comme un serment éternel à leur inexpérience et à leur enthousiasme, le célibat devient une institution sans entrailles et trop souvent sans moralité.»³.

Y un año después, en otra solemne ocasión, escribía :

«... Justement parce qu'il touche à ce qu'il y a de plus intime, de plus délicat, et je dois ajouter de plus périlleux dans le relations de l'ame à Dieu, le célibat doit demeurer à chaque instant de sa durée l'oeuvre de la grâce et de la liberté.»⁴.

IV.—UN PELIGRO SOCIAL

Que se determine el origen de todos los desórdenes, del grueso más considerable de las corrupciones, de los excesos : se verá que siempre radica en una desmesurada abstención. «No temas al hombre que canta»—dice un adagio alemán. Yo diría : no temáis al que vive satisfecho, al que come y bebe, a sus horas ; pero recelad, del que sale de un ayuno pertinaz, de quien padece hambre sexual insatisfecha, hambre de toda la vida.

Porque son muchos ya los sacerdotes que no pronuncian, en evitación de sacrilegio, las palabras rituales de la consagración. Otros sí, no variando su conducta. Los «satanistas» añaden la

sollicitatio in venere—que es monstruoso crimen teológico, moral y social—durante la confesión. (Debieran ser castigadas por la ley esas prácticas de la secta.) Y el virtuoso obispo de Madrid pudiera deslizarse alguna vez entre las masas en holganza que flanean por la Puerta del Sol; donde hallaría siempre cinco, diez sacerdotes, al acecho de las libres expendedoras.

Un célibe, singularmente en la madurez, cargado de experiencia sexual y de recursos económicos y sociales, es un ser en *estado peligroso sexual*. Debiera combatirse el celibato, y no sólo por ingenuas leyes fiscales. (Vid. atrás, *Primer ensayo*, V.)

V.—ELOGIO DEL MATRIMONIO

El honesto matrimonio, entre cristianos, es el estado perfecto sexual. Es institución *moral*, el matrimonio, porque mantiene el objeto sexual, como posible, en dominios de la representación; lo que ahuyenta, por innecesarias, otras representaciones—fulminante de los deseos. A su alcance pone una suficiente, pero no variada, realidad; y eso refrena los excesos del apetito, socialmente perturbadores.

No es para el sacerdote la mujer legítima piedra de escándalo, ni siquiera causa de imperfección. Eligiendo alma devota, prendada de la fe, ella le

ayuda en sus rezos, le conduce en las caridades ; pero, singularmente, líbrale de todo *peligro de seducción femenina*, celándole, como se guarda y vigila aquello que es propio. Al que carece de ese dulce freno, ¿quién le detiene, libre y suelto, en la rampa de la corrupción? La mujer propia, precioso lazarillo es, para los ciegos de la pasión, cuya compañía y guía seguro precisan. Quienes viajaron por Inglaterra, Holanda, Alemania, Suiza y los países escandinavos, en Europa, aquellos que visitaron América del Norte o el Canadá, pudieron admirar la moral pura de las costumbres severas ; donde el honorable clero evangélico da ejemplo de virtud, viviendo *conforme a naturaleza*.

VI.—VERDAD Y PATERNIDAD

A los sacerdotes, y monjes ordenados, abreviadamente Padres decimos ; perdura la piadosa costumbre en Andalucía y en Madrid. «Padres de almas», integrando la locución, quiere expresar ese nombre. La cura de almas, que es cuidado de párrocos y coadjutores, significa genuina *paternidad espiritual*. Ningún hombre tuvo, por alta misión, preparación mejor para la otra, la *paternidad natural*. Precisa de frenos la catequesis, por no imaginar que los párvulos son verdaderos propios hijos.

Mientras fué rica la Iglesia de España, era peligrosa la paternidad, en los clérigos, siendo ellos administradores. Hoy, desamortizados sus cuantiosos bienes, reducidos los ingresos parroquiales a moderada congrua de sueldo y pie de altar, suprimidos los diezmos, breves las capellanías, ya no es considerable la «herencia de cura»; que, por temer llevarse gusano de ruina, recelaba el pueblo «hasta la cuarta generación». Si no lo hizo el mentido «siglo de las luces», hora es ya de que éste quiebre el vaso sagrado de la ficción; para que el vulgo no malicie, bajo todo sobrino de sacerdote, al hijo sacrílego.

VII.—UN FACTOR PERDIDO DEL PROGRESO NACIONAL

Si a los sacerdotes fuese permitido casar, tendrían hijos conocidos, que serían grandes hombres. Su espiritualidad y recta intención, rodeando de decoro y dotando de propósitos, en su cumplimiento, el mandato de la naturaleza, produciría seres de alta mentalidad; la pureza de sus costumbres, limitando viciosas continuidades del acto, rendiría intensidades genésicas, de producto genial. A la tesis psiquiátrica del Genio, enunciada por LOMBROSO (1835-1909), yo me atrevería a oponer otra, *genésica*. Así, no se formularía con la igualdad: «Genio=locura»; sino, más bien,

QUINTILIANO SALDAÑA

con esta ecuación: potencia—función sexual = Genio. Don Juan, el paradigma hipergenésico no pocreó, y, de lograrlo, sólo hubiera engendrado seres mediocres. (El Genio de la raza será, tal vez, producto del encuentro malaventurado de un anacoreta con una niña extraviada.)

Tal es el caso de Alemania; donde celebridades mundiales, que ennoblecieron a su país, son hijos de Pastores, de sacerdotes evangélicos. Así TEODORO MOMMSEN (1817-1903), el magno historiador de la antigüedad latina, era hijo del Pastor protestante de Garding; TEÓFILO EFRAIM LESSING (1729-1781), el gran poeta y filósofo, nace del matrimonio de otro Pastor, el de Cameuz; FEDERICO GUILLERMO JOSÉ SCHELLING (1775-1854), uno de los mayores filósofos modernos, es hijo de un Pastor evangélico; FEDERICO D. E. SCHLEIERMACHER (1768-1834), máximo teólogo y filósofo, lo era de un cura castrense reformado, y de familia de Pastores protestantes; FEDERICO C. NIETZSCHE (1844-1900), el desconcertante pensador y filósofo, es hijo del Pastor protestante de Löcken, a su vez descendiente de Pastores polacos. ¿No basta?

Estirpe de grandes hombres—los que acreditan a sus pueblos y son orgullo de una raza—perdida en los países de celibato eclesiástico.

En nuestros días, el Profesor SCHULTZ, de Berlín, ha dicho: «Soy hijo de Pastor, y cosa singular, casi el 60 por 100 de mis colegas de especia-

lidad son también hijos de Pastores.»⁵ Que se medite sobre el número de eminencias, así médicas como de otras ciencias y artes, que pierde la sociedad en los países católicos.

VIII.—LA TRAGEDIA

El Clero español pudo ser aquella bíblica «lámpara del santuario»; lámpara de plata, en cuyos reflejos se mira la cara del Señor. Quedó en vaso de arcilla; frágil cerámica, que, al tiempo de fraguar, una ráfaga del agosto dejó más quebradiza que papaverácea en flor.

Lejos de mí una acusación, que sería injusta. Así lo quiso la Iglesia romana, desde las cimas de su autoridad. Que se pruebe la virtud, por el sacrificio; exaltando a un héroe, entre mil. De cara a la Naturaleza, arrastrando cadenas de procuradas dolencias—histéricos, locos, tísicos—ascienden la escala de Jacob algunos santos; mientras al abismo ruedan centenares, miles, millones de almas, vocacionadas para el sacerdocio, amantes del Altísimo, cuya religión predicaron; almas réprobas, por no haber encarnado—un día—en cuerpo feble y seco de savia.

No son comprensivos, y dejan de ser humanos, acercándose a la *injusticia*, aquellos que gobiernan; cuando el goce de una paz orgánica, ganada con la edad, les torna olvidadizos de pasadas

torturas; ahora compartidas por miles de hermanos, en aras del inútil sacrificio.

Necio fuera desconocer la evidencia de ese *perenne estímulo*, que se nomina la «confesión auricular». Sacerdotes virtuosos, por el espacio de las duras luchas de juventud, se apartaron de ella. Buena prueba de que les dañaba. Mas, ¿cómo estorbar el incentivo, allí donde administrar el sacramento es sagrado, irremplazable, deber parroquial? Y, si el incentivo irremediable mantiene viva la función, ¿a qué prohibir las honestas satisfacciones del matrimonio?

IX.—POR DECORO

Preciso es poner a los sacerdotes en situación de lícito comercio—en la paz del espíritu, limpia la conciencia, alta la frente ^{4 bis}—para que no se diga que, incontinentes y severos, hacen del sexto mandamiento *un pecado de exportación*; que predicán una religión que no practican.

«Nada hay tan sucio como el celibato»—decía aquel espíritu entero, sacerdote independizado, sencillo ex jesuíta, que dió gloria al nombre de JULIO CEJADOR. Y nada se conoce tan triste, para espíritus limpios, como la suciedad por necesidad.

X. — FACTORES SEXUALES
DE LA DECADENCIA NACIONAL

No significa siempre el celibato eclesiástico un rudo paréntesis en la vida sexual : la transforma, la desvía. A menudo, degrada sus tipos más nobles y elevadas formas ; incidiendo en amores morganáticos, por forzoso emparejamiento con la sirvienta : una de esas almas simples, necias, inespirituales, alojadas holgadamente en cuerpos sucios, a veces deformes. Y, he aquí la consecuencia : no pudiendo comprenderles, ellas se esfuerzan por adaptarles—con la complicidad de un bajo ambiente de aldea, en la estrechez de una vida doméstica miserable—, que el amor fué siempre *impulso hacia la igualdad*.

No tardan en hacerse semejantes, y de aquí la falta de elegancia espiritual, en muchos sacerdotes rurales ; su pobre estética invertida ; sus bajos gustos, que repugnan la moda ; toda su filosofía práctica, de escaleras abajo.

Estatuas de Venus, los más bellos cuadros donde florece el desnudo, les apartan de nuestros museos y exposiciones. La educación de su sensibilidad, en ideal de pureza—no lograda—es *obtusidad*. Repugnan los encantos femeninos, que descubre la moda, porque eso les daña. Así, el triun-

fo de toda vocación artística o literaria, en un seminarista, se traduce pronto en desnudar la sotana (lo que el vulgo dice «colgar los hábitos»).

Vedados para ellos quedan los amores nobles, con señoras de calidad; los que educan el espíritu y, estimulando la emulación, fuerzan al aseo, alientan la cultura y son fomento de la gracia. Con la esperanza irrealizable de matrimonio, huyen las amistades amorosas con mujer honesta. Si una vez logran, es la pasión menos elevada: la del apetito, que miente amor; la que, al pasar el puente colgante entre dos almas—sobre el abismo del secreto, en la penumbra del semisilencio—que se llama «confesión», halla sólo, en el opuesto estribo, la vergüenza y el asco. En lugar de una ofrenda sublime, náuseas de horror, por la indignidad y por el sacrilegio.

Tal es el factor más considerable del embrutecimiento, de una parte del Clero, y, a través de él—por inverso apostolado de cultura, que obtiene la nación—uno de los factores de la *decaencia espiritual* en España.

XI.—EL CASO BALMES

Soporta y aguanta la cadena del celibato nuestro sufrido Clero español. Paradigmas de rebelión son raros—tres o cuatro, en España. Las protestas en privado, claman numerosas; singularmen-

te, de los más fervorosos y de los más jóvenes. Aquellos que no dieron aún el «tumbo de conciencia» (es su expresión). Oraciones, ayunos, penitencias, primero; luego, «uno más». No conoce panegiristas, el celibato, sino entre los insinceros o los ancianos sacerdotes.

Entretanto, en la adolescencia del ochocientos, surge BALMES (Jaime Luciano; 1810-1848). Su célebre apología del celibato⁶ es un caso sociológico y psicológico. Acaso, médico. Con su altavoz de periodista católico, contribuyó, más que un Concilio, a reafirmar el prejuicio de Roma.

Fué su primer trabajo, escrito para concurso, donde gana el premio; estudio virginal, compuesto a los veintinueve años, antes de la plena *experiencia de estado*, singularmente ajena, confidencial; de los múltiples compañeros que pasaron en vano la prueba ascética, sin éxito de extinción del incendio fisiológico. Porque a él tenía reservado Naturaleza un temperamento frío y duro, de esos que se agotan en el doble esfuerzo de trabajo y meditación; cuyo fácil vencimiento estriba sólo en resolver la continua ocupación de todas las horas. Era un aparato pensante y laborante; no una sensibilidad creadora, de artista; que todo verdadero engendro espiritual, por correlación afirmativa, acarrea el otro, biológico. (Vid. atrás, *Primer ensayo, in init.*)

Laborioso y austero catalán—más que genial

ibero—supo BALMES transportar a la apologética el espíritu industrial de los suyos, en cuyo negocio colaboró ⁷. Y no desmiente ese espíritu la asidua campaña, semi-liberal para su época, a favor del discutido Pío IX; haciendo brillante oposición al birrete que le tenía—se dice—de algún modo prometido ⁸.

«De más de mediana estatura, delgado, de rostro pálido ligeramente coloreado», le describen sus biógrafos—candidato a la tisis. Demacrado por añadidura, aparece en la estatua cincelada por Alcoverre. Naturaleza poco o nada exigente, la suya, BALMES, como SAN PABLO, proyecta el ascetismo natural de su cuerpo magro, en proporciones de norma ética, universal. Lo contrario era, somáticamente, su opuesto vivo, MARTÍN LUTERO (1483-1546). Bajo, visceral, cerviz de toro sobre torso de Hércules, aparece en la estatua de Marienplatz, en Berlín.

XII.—LA CÉLEBRE APOLOGÍA

Luego de un pórtico vocinglero, o Introducción, que cuesta violencia franquear a todo fino espíritu, contesta BALMES al tema del cuestionario:

«¿El celibato del clero (prescindiendo de las leyes canónicas y civiles) es más conducente, política, moral y religiosamente al bien de la sociedad, que la facultad de contraer de los protestantes?»

Analizando esta memoria, resulta montada sobre los supuestos siguientes :

a) La *continencia* de los sacerdotes de todos los cultos, en todas las épocas :

«Un instinto, una tradición, o sea lo que fuere, había enseñado al linaje humano la existencia de una estrecha relación entre la continencia y las funciones religiosas»... «y si no era imposible que con tan irresistible impulso dejaran de enlazarse de un modo inseparable la continencia y el sacerdocio.»

b) La igualdad : *continencia = celibato*, en el clero católico :

«Qué enseña este hecho? ¿Prueba algo en favor de las ventajas religiosas y morales del celibato del clero católico?»

c) La afirmación : *celibato contra corrupción* :

Es que en él (celibato) veían un muro de bronce contra la corrupción de costumbres del clero, un baluarte de la pureza de la moral y de la severidad de la disciplina, etc.»

d) La ventaja del celibato, para el mayor *respeto* al Clero :

«... un elemento de respeto y veneración hacia el sacerdocio»... por el «misterioso acatamiento ante esa sublime virtud».

e) Que solamente los célibes, en la sociedad, son capaces del *heroísmo* y del sacrificio :

«Una vez enlazado un hombre con los vínculos conyugales, mira la conservación de su existencia

como una condición indispensable para la felicidad de su familia».

f) La definición de las necesidades fisiológicas como *pasiones* :

«Seguros sus adversarios (del celibato) de arrancar numerosos aplausos, supuesto que hablan en pro de las pasiones...» «Se me dirá..., si no dais al fuego de sus pasiones (del sacerdote) un respiradero legítimo, etc.»

g) El *desprecio* de que es objeto el Clero protestante :

«Díganlo si no cuantos hayan viajado por los países protestantes, ellos que habrán sido testigos oculares de la poca estimación en que son tenidos por sus pueblos, de la indiferencia y hasta desprecio con que son mirados en *todas partes*.» (ed. cit., I, 198.)

XIII.—A UN SIGLO DE DISTANCIA (polémica)

Tales son los postulados—no verdades—sobre los que asienta BALMES su tesis sociológica, de utilidad del celibato eclesiástico. A ellos opoñemos la merecida rectificación, con una consecuente repulsa realista de la tesis. Lástima que el gran polemista, cuya sinceridad proclamo, no me pueda replicar ; separados por un siglo de distancia, en el tiempo—él, fuera del espacio.

S O C I O L O G I A S E X U A L

He aquí, con todo respeto, la contestación a sus siete postulados :

a) La continencia de los sacerdotes, de todos los cultos, de todas las épocas, es sólo *hipotética*; hallándose de hecho contradicha por innumerables abusos y atentados de que fueron objeto—a través de una Historia ensangrentada, sin guerra—doncellas ofrecidas en sacrificio, con muchas de las que acudían al templo para presentarlas. Lo contradicen *de derecho* las religiones que admitieron el matrimonio de los sacerdotes; entre ellas la de Israel, pueblo de Dios (que hábilmente calla BALMES); el Cristianismo, en los tres primeros siglos; siempre el Judaísmo, la Iglesia griega, la protestante y el Catolicismo oriental—siendo casados hoy el 80 por 100 de los sacerdotes del mundo entero.

«¡Cómo es posible — dice BALMES — que se haya echado en cara al catolicismo el haber pensado y sentido con respecto a la continencia, lo mismo que de antemano pensaron y sintieron *todos* los pueblos del orbe!» (I, 197, col. 1.^a).

Este pasaje encierra, pues, una manifiesta *falsedad*.

b) La relación entre continencia y celibato eclesiástico no es igualdad matemática, sino, a lo sumo, *moral*; esto es, probable en una línea de humanas relatividades—nunca absoluta. Sería, en

todo caso, ecuación con una o varias incógnitas; que cuidan de despejar, en los obispados, los expedientes *de vita et moribus*. (Véase atrás.)

c) El celibato, en efecto, va, no contra la corrupción, pero sí de frente a la mundanidad de los sacerdotes; siempre a condición de que sea un hecho la igualdad: celibato=continencia. Como no lo es, el celibato eclesiástico—en el resultado pragmático de nuestras costumbres—*va a favor de la corrupción* del Clero. Pero, ¿quién se atrevería a injuriar, diciendo «corrupción» al matrimonio honesto de los sacerdotes?

d) Innegable ventaja, si se busca esa supersticiosa veneración; que, en efecto, se obtiene—de momento—para el Clero católico, gracias al celibato, por lo que *supone* de continencia. Empero allí donde la insofocable realidad humana alumbró hechos genésicos con el relámpago del escándalo, esa efectiva veneración lograda se convierte en *indignación*—por el engaño sufrido—y de ella resulta el más injusto, por desmesurado, *desprecio*. Indignación y desprecio que—en juicio de generalización indebida—se extiende a todos los sacerdotes; y que, por alcance a su doctrina, acarrea el otro esceptismo, el de la fe, ante la quiebra de este «motivo de credibilidad»^{8 bis}.

e) Las necesidades fisiológicas, entre ellas la del sentido de generación, sobreexcitadas, son

punto de raigambre para las «pasiones»; pero confundir la base orgánica de una función normal con su deformación exaltada y anormal abuso, no es permisible al filósofo. Aún más, suponer que el uso del sexo, en persona decorosa, ha de ser necesariamente «pasión», eso ya envuelve, para el respetable Clero, un positivo agravio.

f) El noble ejemplo de los jefes y oficiales casados, de todos los *ejércitos en campaña*, esplende la contraria verdad; confundiendo—a golpes de ala—ese negro y ruin prejuicio, que supone a los no célibes egoístas y cobardes.

g) Sin poner en riesgo la debida serenidad, es difícil declarar el *hecho contrario*, de que somos testigos «cuantos hemos viajado por los países protestantes»; hecho que estaba obligado a averiguar quien no salió—en sus breves viajes—de países católicos, como Francis y Bélgica; antes de lanzar ante la cultura de Europa tamaña *mentira*. (Así creció la fama de BALMES, en la España aislada, embaucada, de la primera mitad del ochocientos).

Y no pecó BALMES por ignorancia de la opuesta verdad, verdad que esplende de esta objeción, en vano recogida entre sus *Reflexiones*:

... «pero el sacerdote es un hombre, y si no dáis al fuego de sus pasiones (necesidades) un respiradero legítimo, provocaréis una explosión criminal; cuando creeréis haberle levantado al nivel de la

QUINTILIANO SALDAÑA

perfección, le veréis precipitarse por la carrera de la corrupción y del escándalo». (Ed. cit. I, 198, col. 2.^a).

He aquí, ahora, la objeción vivida, en una experiencia de amor sacerdotal, que inmortalizó la novela.

XIV.—EL CRIMEN DEL P. AMARO

Aplicando con todo rigor los métodos del naturalismo, EÇA DE QUEIROS (José María, 1843-1900) pone en contacto—bajo la campana de vidrio de una quieta y lasciva villa de Portugal—a un joven sacerdote, «guapo mozo», y a una «muchachita de veintidós años, muy bonitilla». Los ingredientes humanos, por natura inflamables, se nominan Amaro Vieira y Amelia Camiña. La vida se encarga de añadir un escipiente: el amor. Viven bajo el mismo techo, que es la casa paterna, donde el joven párroco se hospeda; y aunque ella cuenta con el seguro de otro amor, con quien está a punto de casarse, el trato íntimo quema. Luego, los sabios, adivinos celos del novio, provocan una separación con el sacerdote que será acicate de futuros encuentros. Entretanto, fomenta, en éste, la desesperación del celibato, la patética envidia del matrimonio:

«¡Oh! ¡Cuánto le gustaba aquella maldita! ¡Y era

imposible conseguirla! Y cualquier hombre feo, estúpido, tenía derecho para pedírsela a su madre y llevarla a la parroquia diciendo: «Señor cura, cáseme usted con esta mujer». Y bajo la protección de la Iglesia, del Estado, podían besarla...»¹⁰.

Al fin, las fatales entrevistas; primero concertadas por el azar, luego por la pasión infame—en la guardilla del campanero, pegada a la Iglesia, sobre el cuartucho de la paralítica y tuberculosa: entre Dios y la Muerte—que acarrearán el condigno castigo de la fecundidad. Amelia muere, al ser madre; el fruto perece, víctima de la rutina criminal de una «tejedora de ángeles». Cobardemente, Amaro huye a la capital; donde—sin purificación de arrepentimiento—prosigue su carrera. Ahora, en sociedad con la Experiencia; por camino menos arriesgado, al cobijo de ajenos matrimonios, que bendijo la Iglesia.

He aquí el motivo de mística desesperación: lo que fué crimen, y luego reguero de crímenes—abismo que llama al abismo—pudo haber sido poema de honestidad, en lícito matrimonio. Y esa única virtud no tenía—por voluntad de los Papas—aquél precioso crucifijo del Abad:

«Tenía sobre el breviario un pequeño crucifijo que contemplaba emocionado, seguro de su poder, contra el que nada significaban la ciencia del doctor y todas las vanidades de la razón. ¡Filosofía, ideas, glorias profanas, generaciones e imperios pasan; son como efímeros suspiros del esfuerzo humano:

sólo la cruz permanece y permanecerá siendo esperanza de los hombres, consuelo de los abandonados, amparo de los débiles, asilo de vencidos, en una palabra, la mayor fuerza de la Humanidad! (Capítulo XXIII.)

XV. — VERDAD DEL LADO DE ALLÁ, ERROR DEL LADO DE ACÁ

Siendo una misma la Iglesia, que se llama «católica» — esto es, universal — una sola doctrina alumbró el mundo; que ello es suma garantía de verdad. «Variis—arguía BALMES al Protestantismo—, luego no sois la verdad.» Empero, Roma se alza bifronte, ante la contienda canónica del celibato. Para el Occidente, la absoluta condenación del matrimonio entre los clérigos; en Oriente ¹¹, el permiso. Dícese que el celibato es «de Derecho humano», y aun para algunos, ni siquiera «apostólico», sino «puramente eclesiástico». Esto es, un sobreañadido disciplinario a la doctrina basada en la revelación. Así, queda abierta la cuestión en Nicea (año 325), y mientras el Concilio trulano (año 692) se conforma con que dejen los sacerdotes a sus mujeres, para ser obispos; el romano, cincuenta y un años después (743), lanza terribles censuras; que, en la misma Roma, HILDEBRANDO reproducirá por modo rotundo y solemne (1074). Al fin, el Concilio de Trento (1543-1563), fija en las puertas de la Igle-

sia de Occidente el *nulla speranza voi qu'entrare*, que estremece a los sacerdotes caídos en el infierno sexual. En la sesión 25, los Padres fulminaron terribles penas. Así está dividida la cristiandad, por dos leyes: una, de hierro; otra—más humana—de carne. La Iglesia ortodoxa mantiene su fuero, anterior al cisma. La Reforma no vaciló, proclamando realidades comunes a toda Humanidad. LUTERO (V. atrás, XII), no se avergüenza de ser hombre, ni quiso el fácil éxito de la ficción. Sus Pastores llevan con dignidad el dulce y fuerte nombre de Cristo por el mundo. En el ocaso del cristianismo, ellos, con sus piadosas mujeres e hijos, encenderán—acaso—la antorcha de los elegidos del Señor.

XVI.—LA OBSTINACIÓN

Es regla «interna» de conducta aquella cuya práctica requiere *individualización*; así, el ayuno, que a unos obliga, porque no daña, y a otros no les obliga. No debe ser «externa» la que arriesga su cumplimiento por la coacción, al romperse aquella igualdad entre el acatamiento y las obras; que el Pastor de almas ha de buscar verdad espiritual, en la afición o en la repugnancia hacia la nueva disciplina.

Como el ayuno, la regla del celibato es por

naturaleza «interna»; de suerte que todo ademán de rehuída, ante su imposición como nueva y «externa», revela promesa de incumplimiento. El que luego la impone es responsable del pecado multitudinario. Tal es la obra de los Concilios. Porque el Clero católico nunca recibió esa preceptiva sin agria protesta. En España, Galicia se revela contra Fruela I (756-568), y «el motivo fué por cierto bastante extraño: el haber prohibido el matrimonio de los sacerdotes, obligando a los casados a separarse de sus mujeres» ^{11 bis}. No hacía el rey godo sino cumplir lo preceptuado en Toledo (Vid. atrás, II); siendo el primer brazo secular, histórico, de la nueva *Teología asexual*. En el extranjero, tres siglos después, se reproduce la guerra, y de ello guardan memoria Milán, Maguncia, Passau y otras ciudades de Italia y de Alemania, donde ocurrieron graves desórdenes a la llegada de los legados de Roma, enviados por GREGORIO VII (1073-1085). En Milán, el legado PEDRO DAMIÁN (1007-1072) estuvo a punto de perder la vida ¹². Que así el Papa formidable, luego de humillar a Enrique VI en Canosa, hundió para siempre, en el bochorno del forzado concubinato, la frente alzada del Clero occidental.

XVII.—EL PADRE JACINTO ¹³

La pugna canónica de Occidente, en derredor del celibato eclesiástico, culmina con la tragedia mística de CARLOS LOYSON (1827-1912); en la orden del Carmen, célebre «Padre Jacinto».

Imaginad un volcán, en ignición de amor divino; fuente torrencial de celo apostólico, que recibe las sagradas órdenes en Orleans; el mismo día (4 de junio de 1851), en que, del otro lado del Atlántico, un ignoto ser femenino—sino maravilloso de su atormentada vida—contrae matrimonio en Bucyrus (Ohío) ¹⁴.

La predestinación terriblemente se cumple, y los dos ejemplares más formidables de entereza masculina y femenina, el P. JACINTO y EMILIA JUANA BUTTERFIELD (nacida en Oswego, Nueva York, el 2 de junio de 1833, fallecida el 13 de diciembre de 1909), por apellido de su esposo «Mrs. Meriman», encuéntrase en París el fatídico día 17 de junio de 1867. En busca del Dios desconocido de su corazón, con ceguedad de alondra, ella acude una tarde al convento de Padres Carmelitas Descalzos, de Passy ¹⁵.

Y la fatalidad—a lo largo de precioso minué de discreteos místicos, de horribles tormentos, de escrúpulos morales—por el espacio de cinco años,

se cumple con el «matrimonio virginal», bendecido por el Arzobispo Passavalli, en Roma, el domingo día 5 de mayo de 1672 (al que sigue matrimonio civil, en Londres, el domingo día 1.º de septiembre del mismo año).

El P. Jacinto pasa a la Historia, no como reformador eficaz del Cristianismo, sino por mártir del matrimonio de los clérigos—es el Giordano Bruno del celibato. Se estrelló su frente, abrasada por fiebre de doble amor, divino y humano, contra la peña de Roma : *et super hanc petram*.

XVIII.—EL REVERENDO PADRE GRATRY ¹⁶

He aquí, ahora, el alma de un eminente sacerdote, fundador del Oratorio, célebre filósofo y académico francés, que no fué extraño al amor, e intentó casarse. Por la vida del P. Augusto José Antonio GRATRY (30, III, 1805—7, II, 1872) ha pasado una mujer. Alma femenina, extraordinaria, puritana que—sin proponérselo, por espontánea coquetería mística—, encendía pasiones, muy espirituales y muy humanas, en el alto clero intelectual. Antes, había enamorado al Padre LOYSON, que casó con ella. De haberle tratado íntimamente, hubiera trastornado la vida de un Papa.

En su serena locura de amor, el P. GRATRY la propuso el matrimonio. Ella vaciló, porque su corazón pertenecía a otro hombre—a otro sacerdote—y hubo de rehusar. La escena es digna de un friso griego.

«Mme. Meriman n'accepta point l'offre du P. GRATRY. Quand celui—ci vint recevoir la réponse qu'il avait sollicitée à jour fixe, il mit le genou en terre devant la femme q'u'il vénérât autant qu'il aimait et lui demanda comme consolation de la baiser une seule fois au front» 17.

Al publicarse ahora el secreto de su correspondencia 18, se adivina que cualquier otro Hércules del espíritu—y cuanto más sacerdote y más místico mejor—hubiera caído, como él, a los pies de la nueva Onfala. Apresurémonos a rematar esta nota, sin incurrir en irreverencia, antes de que la Iglesia de Roma canonicé al R. P. GRATRY, como lo hace ahora (20, IV, 1928) con el Reverendo P. CLARET.

XIX.—EL ABATE PERREYVE 19

Elegía sublime de un alma ardiente y fervorosa, víctima del celibato, es la breve vida del Abate PERREYVE. Nació y crece orando; vive amando y sufriendo; muere esta alma, a un tiempo mística y erótica, pero tan pura y santa, como la novia del poeta: «tísica de tanto amar».

Tal es el tránsito por la tierra de ENRIQUE PÉREYVE (n. París, 11 abril 1831—m. París, 14 junio 1865), sacerdote del Oratorio, amante de Cristo, y enamorado, humana y piadosamente, de MARÍA OZANAM (1836-1912). Una conducción religiosa, desde la infancia, llega a crecer en la más tierna amistad, y un día se transforma, ofuscando con plenitudes de amor verdadero, irrefrenable, en una locura mate, razonadora; derivada, por vía psíquica, en misticismo, por vía física, en tisis. Así pudo surgir—fruto perfumado y amargo de capilla y de clínica—su obra maestra: *La Journée des Malades*.²⁰

Parece que tuvo el propósito de tomar por esposa a María. Pero, ¿cómo? Ante la imposibilidad, le es vedado su trato, negada la diuturna amistad, y aun el consuelo de volver hacia ella sus ojos al borde de la muerte.²¹

Suyas son estas palabras, dirigidas al abate PERRAUD:

«Dans ce temps-là ce sera peut-être un devoir absolu de parler, parce qu'il y aura du danger à le faire; et que les paroles seront des actes. Ce sera plus un devoir pour nous que pour les autres, parce que nous avons reçu de Dieu deux trésors rarement réunis dans le même coeur: l' amour de Jésus-Christ et l'amour de la liberté.»²²

Esta profecía—no cumplida—, este versículo neoevangélico, sería el adecuado epitafio para la

tumba de aquel joven Catedrático de la Soborna. Ardió consumido en doble llama, de fervor y amor. Fruto romántico del siglo XIX, francés era este doble amor; que nuestro siglo, escéptico de la Libertad y de Cristo, debiera llevar grabado en su corazón.

XX.—LA TÚNICA DE NESO

Enseñanza dolorosa, la que deja esta flor trunca del Clero francés: aquello que se estima sumo bien—para quien siente vocación de sacerdote—puede convertirse en la más desesperada, espantosa fatalidad.

Se dispensan los votos solemnes por el Papa, y el religioso, o la religiosa, que vió mentida su vocación, vuelve al mundo, y como seglar rehace su vida honesta, pulcramente. Pero las órdenes mayores del sacerdocio no son dispensables, y el clérigo lo será *siempre*, en vida y en muerte, para su bien o para su mal.

El abate PERREYVE, en 1870, escribe una *Memoria*, que dirige al Concilio Vaticano. Pedía que los sacerdotes doloridos de su aislamiento puedan ser autorizados para volver a la comunión de los laicos»²³. Si llegó, nada prueba que la tomasen en consideración los Padres del Concilio. La entrega del sacerdote es ¡*para siempre!*

La Iglesia admite, y ahora prodiga, la *nulidad*

del matrimonio, por motivo de pacto condicional. Si es impedimento dirimente la fuerza, o el miedo (Vid., *Tercer ensayo*), ¿por qué no se admite la nulidad de las órdenes, siempre que medió coacción? Ahí radica, en la coacción familiar y egoísmo paterno, de negarse a dar otra carrera, el segundo pecado original del Clero en España.

Como su opuesto, el impío, que «vende su alma al diablo», así queda el sacerdote captado, alienado, esclavo irredimible del espíritu, por toda la *eternidad del ser*. Que mediten esto los ingenuos seminaristas. No hay para él un medio virtuoso: o el desgarrado heroísmo, o la eterna condenación.

Divino embrujado, que no hallarás—por los siglos de los siglos—la ansiada fórmula de exorcismo, medita mucho antes de vestir la túnica fatal.

XXI.—EL ABATE
DUMONT (*Jocelyn*)

¿Cuál había sido el crimen de PERREYVE? El trato, la amistad honesta, con una pudorosa muchacha en flor; que ha de ser prohibido al sacerdote célibe, por lo que tiene de peligro. Había dado la voz de alerta LAMARTINE (1790-1869), en un apunte admirable.

«Une si fréquent et si complète intimité entre un jeune homme ardent et sensible et une jeune fille dont l'enfance se changeait tous les jours, quoique insensiblement, en adolescence et en attrait, ne pouvait manquer de se convertir à leur insu en un premier et involontaire attachement. Il n'y a pas de piège plus dangereux pour deux coeurs purs que celui qui est préparé par *l'habitude* et voilé par *l'innocence*.» 24.

Tal es el secreto de una vida, la del Abate DUMONT, preceptor del poeta, en Milly; vida poetizada, desde el poema *Jocelyn* (1835) 25.

Por la hojarasca abrumadora de millares de versos, apilados con huera delectación, corre sentimental monorrímo: el de la tristeza y soledad sexual, de un cura de aldea. El cura de Valneige—un místico integral de Dios y de la naturaleza—conoce a la joven hada libre de los campos en su mocedad. Laurencia es una doble romántica, prendada de la Poesía y del Amor. Nunca se dijera con mejor propiedad: «almas gemelas». Y suave erotismo—felizmente, sólo espiritual—traba sus vidas y devora sus existencias, durante dos años de convivencia en una gruta, bajo la cayada providencial de un pastor. La escena se abre en pleno paisaje de bucólica.

Muerto el padre de Laurencia, que se la encomienda, a ella pertenece la vida de *Jovelyn*. Mas la forzosa ausencia, y una enfermedad grave, engañan su vocación verdadera, lanzándole al abis-

mo de un infierno con redención. El encuentro es patético :

«Non, lui dis-je à genoux, non, ne me touche pas, Non, non, je ne suis plus celui que tu crois être ; Je suis... —N'achève pas!... s'écria-t-elle.—Un prêtre! J'ai trahi par faiblesse ou bien par dévouement. Mon enfant, mon amour, mon bonheur, mon serment ; J'ai, pour offrir au ciel mon affreux sacrifice, Bu ton sang et le mien dans mon premier calice.»

Huérfana de madre al nacer, y de padre a los quince años; casada sin amor, viuda y libre a los veinte; Laurencia desata su carrera triunfal, de belleza y seducción, en París. Inútil aturdimiento. Porque su alma es un joyel que oculta el esmalte indeleble de una imagen obsesionadora: *Jocelyn*. De vuelta al país y víctima de la peste—en el camino de Italia—pide, en trance de muerte, un confesor. *Jocelyn* la escucha, al pronto sin reconocerla, y, en la confesión con el sacerdote, para ella desconocido, va la declaración de su inmarcesible, desesperado, amor. Se reconocen, y ella muere besando la mano, donde van juntas absolución y reconciliación.

Este poema fué discutido, en Francia, por su tendencia contra el celibato. Ello dió lugar a una declaración de LAMARTINE, serena e irrefragable :

«Quant au célibat des prêtres, quelles que puissent être, à cet égard, les opinions de l'auteur, opinions qui ne seraient pas même une hérésie, puisque

l'Eglise romaine reconnait le mariage des prêtres catholiques dans l'Orient...» 29.

XXII.—EL ROMANTICISMO EN ESPAÑA: AROLAS

Llegan a España por el Norte ráfagas de sentimentalidad. Al soplo genial de VÍCTOR HUGO (1802-1885), se estremecen los corazones, y su vibración es fiebre bajo las cadenas del celibato. Tocado por la sugestión romántica, álzase—bajo una sotana de las Escuelas Pías—el poeta JUAN AROLAS (1805-1849). Opuesto a Balmes, este catalán desborda ternura, porque abunda en sensibilidad. Sus primeros amores, siendo novicio en el convento de Peralta de la Sal (1819), quedan clavados, aleantes, sobre los cartones de sus poesías: *La cita* y *La sílfide del acueducto*. Fallidos en desgracia, con su primera pasión malograda, esos amores urden la mentira trágica de una desesperada vocación. Pronto advierte su yerro. Nacido para amar, le está vedado el amor por toda la vida, y ante el espanto de la equivocación irreparable, quiébrase la vara de su razón (1844). Ningún poeta español, acaso, escribió tantos y tan bellos versos amorios, poesías «amoriles» (1823), leyendas delicadamente eróticas, como este escolapio iluminado y ardiente víctima del celibato, que pierde con la razón la

vida. Como tantas otras, estrelladas contra objetivos pasionales imposibles, su vida fué amor que remata en locura : la patética *locura de amor*.

El grave peligro, empero, está en la huída sexual. Es el apartamiento del trato femenino, que acarrea absurdos—como aquel amor del seminarista por la prostituta del mesón, en *La Dolores*. A veces, ese amor, ciego de sexual experiencia, remata en verdaderos crímenes.

XXIII.—CARLOS PERRAUD ³⁰

Ahora es el caso vulgar, sin poesía, de una rebelión sexual, consumada en Francia, en el seno del sacerdocio. Hermano de ADOLFO, el célebre Cardenal y Académico, CARLOS PERRAUD (1831-1892), religioso del Oratorio, orador sagrado, autor esclarecido ³¹, contrae matrimonio en París, un día.

El hermano le había hecho canónigo honorario de su diócesis, en Autun; pero una mujer, en París, le concede un beneficio, el de su belleza, a precio de legítimo y honesto amor. Este último acontecimiento, que debiera iluminarla, entenebrece su vida. De espaldas al mundo, desde entonces camina. Pero, ¿cómo pudo encontrar párroco valeroso que bendijese la unión? ALBERTO HOUTIN ³² ha inmortalizado esta figura ecle-

siástica; que debe, acaso, no más que a esa rebeldía su celebridad.

Con el Padre GRATRY, y Enrique PERREYVE, Carlos PERRAUD es el tercer monje del Oratorio, enamorado. ¿Qué humano ambiente perfumaba el convento del aristocrático barrio de Passy?

XXIV.—LOS CURAS LIBERALES DEL 68, EN ESPAÑA

Por la misma época, cruzan la vida española ráfagas de libertad. En la segunda mitad del pasado siglo, España despierta. No es, todavía, la revolución—que aún no se ha hecho. Es el tardío simulacro ibérico de la Gran Revolución; la que abolió, en Francia, transcendencias civiles del celibato eclesiástico, elevando a ciudadanos a los clérigos ³³.

Sobrado indulgentes, los liberales españoles del ochocientos, nominaron a la nuestra «gloriosa». Nada hizo por merecerlo, si no fué crear en España el ambiente liberal; a cuyo cobijo, un grupo de sacerdotes católicos, intelectuales, de ideas «avanzadas», da el ejemplo de contraer matrimonio—«con mujer honesta», reza el epitafio de uno de ellos.

Aquellos espíritus independientes se llamaron: FERNANDO DE CASTRO (1814-1874), Catedrático de

la Central, filósofo e historiador; LÁZARO BARDON (1810 - 1897), célebre helenista, Rector de la Universidad Central, y Francisco J. BARNÉS, Catedrático en la de Sevilla (1834-1892), donde reposa.

Por modo elocuente hablaron sus hechos; pero bueno hubiera sido que esos maestros de la vida sexual, asimismo, aleccionasen con palabras. Nos falta una página suya—¡de qué subido valor!—sobre el celibato eclesiástico.

XXV.—EVOLUCIÓN

Dejaría de ser madre nuestra la Iglesia católica, si, volviendo la espalda a la vida, que cada día llega con nuevas premuras, se negase a toda concesión—en materia de *disciplina*, no de dogma—. Que no es así lo prueba su comprensión y tolerancia modernas cuando al *ayuno*, que perdió, por suerte, todos sus rigores; a la *abstinencia*, que—a través de bulas y dispensas—prácticamente, apenas subsiste.

Monjes y religiosas, que se redimieron de todo esfuerzo útil, por consagrarse a la penitencia y la oración, bien que ayunen—no los que sostienen con sus hombros la sociedad. (Aquéllos, dando ejemplo de virtud, ayunan y se abstienen; pero, asimismo, del trabajo y de la humana actividad.)

Si no puede admitir el divorcio, porque eso pugna con sus principios, de unión indisoluble, sabido es cómo acertó con la fórmula de *nulidad*, bajo la hipótesis de pacto inmoral previo, o de violencia (V. atrás, n. XX). Prohibida estaba la lectura de los textos sagrados, sin notas, a los católicos; ahora se autoriza leer la *Biblia*, en todas las ediciones corrientes—ante el acoso espiritual de la propaganda evangélica. En fin, han suprimido muchas *fiestas*.

La Iglesia evoluciona, porque es institución divina, pero humana, al mismo tiempo. Necesariamente ha de evolucionar. Así lo quiso ella; acrecentando, por democrático acervo de voluntad general y sufragio conciliar, el caudal de sus dogmas. Sabido es cómo nace, no del Evangelio, ni por suerte de divina revelación, al cabo de diecinueve siglos de pontificado—en el Concilio vaticano—el dogma de la *infalibilidad*. Unos lo pidieron, pero muchos y graves cardenales firmemente elevaron y mantuvieron su viva protesta. Así nacen—humanamente, por modo electoral—los dogmas. ¿Puede rechazar la Iglesia, en materia de reforma disciplinaria, una petición?

XXVI.—LA PETICIÓN

En 1921 el Clero de *Hungría* eleva su respetuosa voz al Papa, en solicitud de que el celibato sea declarado voluntario. ¿Será porque pueden los sacerdotes cumplir el precepto? Si no lo cumplen, ahora, en vano tramitada la petición, ¿sobre qué cabeza caerá una parte de la culpa de sus crímenes?

Por la misma época, elevaron al Papa idéntica súplica los sacerdotes de *Checoeslovaquia*. No les fué concedida, y se rebelaron. Si se constituyen en «Iglesia nacional», como sucede en *Suiza*, o implantan el catolicismo reformado, como en *Alemania*³⁰, ¿culpa de quién será?

Si es consciente, el Clero español debe elevar respetuosa petición a Roma, solicitando la fórmula de voluntariedad, en el celibato; que es fuerza salir al paso de una infame delación. Se les acusa de ir, muy a gusto suyo, a horcajadas sobre el *privilegio*³⁴. Que todo seglar, si seduce a una joven, sabe que está obligado—moralmente o legalmente—, para librarse de las penas inherentes al estupro, al raptó, a la violación, a casarse con ella (Cód. pen., art. 614,³⁰).

El sacerdote, escudándose tras de su celibato, queda libre de toda reparación. Alguna violen-

cia femenina—en el sagrado instante de celebrar—agitó las aguas, con vara de escándalo. El hecho ocurría, durante el verano de 1926, en un elegantísimo templo de la Corte. De él dió noticia circunstanciada la prensa de Europa. Pronto se repitió el hecho en provincias. Que este medallón cierre un ensayo seglar—pero no inmotivado, ni menos inoportuno—sobre *el celibato eclesiástico*.

(Mayo de 1928.)

LA PROSTITUCION EN ESPAÑA

(SÉPTIMO ENSAYO)

LA PROSTITUCIÓN EN ESPAÑA '1

(Séptimo ensayo)

I.—DOS HIPÓTESIS

Ante el fenómeno social de la prostitución, el moralista ofrece al legislador los términos de una disyuntiva. Dos hipótesis contradictorias se oponen, en un plano ético, sobre prostitución. En la hipótesis de *licitud*, procede su *reglamentación*, previo el cuidado administrativo de la *inspección* higiénica—todo según normas políticas orientadas hacia la *tolerancia*. Mejoras científicas en esa higiene, y administrativas o gubernativas perfecciones de aquel reglamento serían temas adecuados para un estudio sobre prostitución en España, a Ejemplo del «Proyecto de Bases» preparado en 1911 por la Academia de Higiene de Cataluña.

A partir de la opuesta hipótesis de *ilicitud*, es coherente el predicado gubernativo de la *supre-*

sión; mediante fórmulas jurídicas, conducentes a una rotunda, solemne, *abolición* de la prostitución. Abolición de ese reglamento y descuaje de la costumbre, que no resultaría eficaz, sino por obra de *sanciones penales*, sanciones contra el nuevo tipo de delito, establecidas desde una ley penal especial. He aquí, ahora, el problema desde el punto de vista ético, social y jurídico.

II.—ILICITUD MORAL
DE LA PROSTITUCIÓN

Condenada por los teólogos, reprobada por moralistas cristianos, esa vieja institución pagana sobrevive, en medio de nuestra civilización occidental. En vano se alza, desde la Antigüedad, la voz elocuente de SAN PABLO: «No sabéis—dice—que quien se adhiere a una meretriz se incorpora con ella?» (*Epístola I. Ad. Corinth; VI. 16.*) En vano los Santos Padres reprueban, por contraria a la naturaleza humana—de divino origen y mística participación—esa degradación de los «miembros de Cristo». En la Edad Media conocidas son las formidables condenaciones de San JERÓNIMO (V. atrás, *Cuarto ensayo IX*), y ya en la Moderna, aquella terminante doctrina contra la prostitución de San ALFONSO M.^a DE LIGORIO. (Vid. atrás, *Tercer ensayo, XI.*)

Moralistas contemporáneos repugnan el «trato inmoral» y «comercio ilícito» que supone este vicio social». Pero, no logrando ponerse de acuerdo sobre el concepto de Moral, y los contenidos concretos del imperativo categórico, esta predicción resulta, asimismo, vana.

Entretanto, han hecho su entrada las ciencias naturales, en dominios de la Moral. La Antropología nos aporta datos, sobre la prostituta, que valora como *estigmas*. Antes, una ciencia aplicada y arte útil, la Medicina, había señalado las mancebías y casas de lenocinio como lugares peligrosos de *contagio*; ordenándose en leyes, desde la Edad Media, la expulsión de mujeres enfermas, de los burdeles, y la inútil inspección médica de las prostitutas.

Al intervenir la Sociología, el problema de la prostitución muda de plano y cambia de aspecto. Si somos ciudadanos conscientes de un Estado culto, si no es lícito disponer arbitrariamente de la propia vida, si es un delito atacar a las vidas presentes de los otros, ¿será permitido en la procurada esterilidad destruir vidas futuras? La *esterilidad* de las prostitutas es estigma físico, degenerativo, que demostraron los doctores JEANNEL², de París, en 1866; GAMBERINI y ANDRÓNICO³, de Roma, en 1882, y la doctora TARNOWSKY⁴, de Moscú, en 1889. Esta última da la proporción de 34 por 100 partos, en las prostitutas,

contra 518. GAMBERINI⁵ ofrece el dato de 53 hijos nacidos de 2.330 rameras.

III.—FAMILIA Y PROSTITUCIÓN

Alzase, como una verdad apodíctica, la urgencia de la «defensa social»; ese imperativo supone, en nuestro sistema sociogenético, la *tutela de la familia*. No sabríamos—todavía—realizar sin ella el cosmos impalpable de la sociedad. En la familia practícase la crianza social; aquella fase prima de adaptación del hombre natural al medio social, organizado en sus más elementales estructuras. *Obediencia* al poder, encarnado en la figura más grata, del padre o la madre; conciencia de *solidaridad* y primer ejercicio de la *entrepayuda sociales*, afianzadas sobre el firme soporte singénico de la hermandad; *división del trabajo*, en el reparto diario de la faena, y *respeto* inicial a personas y bienes, de los que, por ser en parte propios, no se oponen aún hostilmente como extraños. Tal es la familia, como incubación de laboratorio, o bien natural experimento, de la vida social.

Radicalmente, la prostitución ataca a la familia, en sus esencias fundamentales. Bajo la tercería que ella ofrece, el célibe resuelve su problema sexual, y tenaz se inhibe del matrimonio,

anulando posibles futuras familias. Si tarde se desposa, ya lleva, acaso, con gérmenes infecciosos, el gusano invisible del nuevo árbol. Casado que frecuenta casas de lenocinio pone en liquidación la paz conyugal, y la salud de mujer e hijos. El reglamento de la prostitución es la desarticulación progresiva, sistemática, de la familia.

Así se oponen, por modo irreductible, hogar y lupanar; lo que, mediante una transformación algebraica, significa: *prostitución contra sociedad*.

IV.—PROSTITUCIÓN Y ESCLAVITUD

A lo largo del paramento de la Historia, entunicada por las vespertinas sombras de la ciudad, la ramera se esconde al ciudadano, apelando al hombre. No huye ahora perseguida por una puritana Moral, que padece la fobia del sexo; se desliza fulminada por la onda de otra Ética, la del respeto a la persona humana—alma del Evangelio.

He aquí el paralelo con la *esclavitud*. Significaba la esclavitud—aparte aquella infame captación, de naturalezas y voluntades—un seguro: el *seguro del ocio*, para una clase de la sociedad. Gracias al duplicado esfuerzo, al sacrificio

de unos, holgaban los más. Esclavos eran los encargados del servicio doméstico en Roma, así como los remeros de las galeras—si no eran además esclavos de la pena—y los enviados a extraer de las minas ordinarios o nobles metales. Lo mismo que ahora obreros y sirvientes. Mas, entonces el látigo sabía arrancar de los ensangrentados torsos un sobreesfuerzo en el trabajo. Abolida la esclavitud, el obrero autolimita su labor, que las leyes tasan con jalones de tiempo, y hemos de repartir, entre todos, un dividendo negativo del esfuerzo total necesario. Por donde esa abolición feliz ha traído, en cierto modo, una difusión moral de la esclavitud: todos somos esclavos, para que no los haya.

Pareja función desempeña, en las sociedades, la *prostitución*. A ella se debe, es cierto, que millones de mujeres ricas hayan conservado lo que se llama el «honor»—que es ocio del sexo—, y aún la virginidad. Empero, ese beneficio se obtiene a precio de sangre. La sociedad, cada año, sacrifica miles de doncellas; las arroja a los cerdos, para que se salven, respetadas por el hastío masculino, las otras. Y esto es injusto. Aplacamos la ira lúbrica de los hombres, erigidos en dioses, con *sacrificios humanos*, y la sensibilidad moderna clama contra esa abominación.

Ahora, que nadie se llame a engaño. Al ser abolida la prostitución—si el ideal ético es un

adormecimiento del instinto y una dilación, una suspensión indefinida de las relaciones sexuales— advertimos que, fatalmente, ha de descender algo el nivel medio de la honestidad. Al desaparecer la prostituta, muchas mujeres—predestinadas para el celibato—conocerán al hombre, renunciando a la palma. Este comercio redundará en aumentos de la natalidad; puede fomentar matrimonios de regularización, legalizar situaciones. Sin misticismo, limpio el ánimo de espantos misóginos, así en definitiva triunfa la Ética. Y, todavía, algo hay que importa más.

V.—PROSTITUCIÓN Y RAZA

En el comercio de los sexos, realiza la prostitución, de un lado, la poligamia: posesión, por el hombre, de muchas mujeres; pero, una *poligamia accidental*. De otro lado, pone a una sola mujer en el camino sexual hollado por muchos hombres: significa una *poliandria* amorfa y arbitraria, esto es, *circunstancial*. La casa de lenocinio es el harén público, el gineceo común. En el cruce sexual de las promiscuidades, esa prostitución es un tipo complejo de *poligamoandria*

Condiciones precisamente opuestas exige la raza. Unidad morfológica fijadora de los caracteres esenciales, la raza es constancia hereditaria

en las formas, que precisa de homólogas asiduidades en la convivencia sexual. Así, la familia es el *cultivo intensivo de la raza*; mientras el esporadismo de pueblos que practican la comunidad de mujeres desvanece el tipo racial.

En el dinamismo, progresivo o regresivo, de las razas, la prostitución precipita hacia la *degeneración*. Si los bastardos atalayan su figura arrogante, y travieso genio, en la Historia, los manceres—con su gesto doliente y siniestro, hebreo y latino—gimen degenerados, y corrompe el contacto de su cínica inmoralidad. Nacidos contra propósito, esa réplica de la Naturaleza, ante procuradas esterilidades, se acerca a lo deforme.

Luego, la prostitución es semillero de toda *infección*. Si en el cajón del comerciante, buscando bien, se encuentra siempre una moneda falsa, hay una colonia de microbios de venéreo en la matriz de toda ramera. Así cunde, formidable, la secreta dolencia; en las legiones inconfesadas, cada día crecientes, de los imperceptibles contaminados. Sus mujeres recibirán, de ellos, con la más triste fecundidad, un fallo de muerte, y, en sus entrañas el futuro ser viene a nutrirse, a un tiempo, de sangre y de microbios. Cuando nace, ya succiona de la madre—o de la nodriza infecta—, juntamente, salud y enfermedades, vigor físico y sífilis genital.

Los hijos se encargan de llevar por el mundo el terrible don, de los heridos sin sangre; inocentes condenados a extinguirse, como tocados de una sombra mortal. Así, la raza desciende, bajo la lluvia microbiana que—inconsciente, insensible, alegre—siembra la sacerdotisa de Venus^{5 bis}.

VI.—PROSTITUCIÓN Y CRIMINALIDAD

Es inmoral, antisocial, antirracial, y, por todo ello, la prostitución resulta *criminal*, asimismo. Veamos un esquema de doctrinas sociológicas. Según CARLOS FERÉ (1852-1907), la prostitución constituye una *forma* de criminalidad; ya que «prostitutas y criminales responden a común carácter: el de su improducción»⁶. Para los clásicos positivistas, CÉSAR LOMBROSO (Vid., *Sexto ensayo*, VII) y GUILLERMO FERRERO (n. 1871), «la prostitución es *equivalente* femenino de la criminalidad»⁷; o bien, «una criminalidad *leve*». No es simple equivalente inofensivo del crimen, en opinión de GUILLERMO FISCHER, sino «un *factor* de la misma criminalidad»⁸. Fenómenos *corelativos* son, a juicio de R. L. DUDGALE⁹; afirmando que «allí donde los hermanos cometen el crimen, las hermanas adoptan la prostitución»¹⁰. A éste siguen ENRIQUE HAVELOCK ELLIS (n. 1859) y otros.

Equidistante de Feré y de Lombroso, GUSTAVO ASCHAFFENBURG estima ser menos que «forma», pero más que un «equivalente» del crimen, la prostitución, siendo su frecuente *aliada*» ¹¹. De acuerdo con Lombroso, en Londres, Mr. LANE, ve en la prostituta el «análogo femenino de los rateros, de los vagos de profesión y de los mendigos de oficio, como síntoma y resultado de un mismo deterioro físico» ¹². En escolta de las teorías, vienen los hechos. En Alemania, con STROHMBERG; que de 462 prostitutas, estudiadas por él, 175 eran ladronas, o lo habían sido.

Las ex-prostitutas de Madrid, dice el Sr. ESLAVA, se hacen ladronas muchas de ellas; pues resulta muy frecuente el hecho de que conserven las relaciones adquiridas en esos antros de libertinaje, donde concurren a diario las clases más corrompidas de la sociedad... «Puede calcularse en un 60 por 100, como *mínimum*, el número de los criminales que hicieron sus primeros ensayos viviendo al amparo de la prostitución» ¹³.

VII.—NUEVO SENTIDO, EN LA LUCHA CONTRA LA PROSTITUCIÓN

Bajo las nuevas coordenadas de la Etica científica, se mantiene la prostitución como una institución inmoral; pero de *tipo nuevo* de inmora-

lidad, poco apercibido. Ya no interesa aquel romántico anatema que la condena en nombre de una *Moral individual*, porque niega o defrauda el amor y el placer, mentidos por el lucro; sino la decisión firme de eliminar la prostitución, exigida por una *Moral social*. Enfoquemos desde su ángulo social el problema: ¿por qué se tolera la prostitución? Porque el régimen actual de desigualdad económica, se humaniza—a su modo— en forma de corrupción, que es la *desigualdad amistosa*; la falsa igualdad del tapete verde, de la barra del bar, del lecho prostituído. En él se fomenta la prostitución—paralelamente al juego y al alcoholismo—, tal como los seres desprovistos de sensibilidad, las plantas más diversas, crecen lozanas en la igualdad de un cultivo abonado.

Así, la prostitución es esencialmente *inmoral*; pero nos interesa más el denunciarlo por *dañosa*. La nueva condenación se funda en que esa industria arruina la raza, por modo infeccioso, y niega la fecundidad como un estigma, o la defrauda. Imperativos estéticos y condición profesional hacen de la prostituta una enemiga de la sociedad; no ya por fanerógama y esporádica, en sus torpes uniones, sino por *infecciosa* y por *estéril*. Nos espanta la figura del malvado, que apuñaló a cinco desconocidos, en su carrera por la calle, y no nos horroriza la prostituta, que infectó de sífilis a cinco adolescentes en un día.

Tal es el problema, ante la técnica legislativa. Para suprimir la prostitución en España se precisa, pues, de contrarias disposiciones legales, en proporciones de *derogación*. Pueden—y deben—quedar los dispensarios antivenéreos oficiales, de los que existen dos en Madrid. Lo que debe ser abolido es el *Estatuto legal de la prostitución*; el que la reconoce como «industria», de «ejercicio discreto»; gubernativamente lícita. Se trata, no de simple supresión de una abusiva tolerancia, sino de verdadera y rotunda *abolição*.

VIII. — ABOLICIÓN
ABSOLUTA Y RELATIVA

Decididos partidarios de la abolición, conviene saber que existen dos tesis, en Europa. Una, la de abolición *absoluta*, de la prostitución; a saber, prohibición y castigo de todo acto probado de venta sexual, y de la pública oferta—una vez prohibida universalmente y castigada la comisión, o tercería. Otra tesis, *relativa*, es la supresión y cierre de las casas de lenocinio. Esto es, se ignora el hecho individual y privado; se persigue la organización industrial. En toda su extensión, esa tesis envuelve, asimismo, el cierre de las casas de tolerancia; ya explícitas, ya disimuladas, bajo nombre de «hôtel meublé», o simplemente de

«hôtel»). Este tipo de abolición tímida, inconsecuente, es el más difundido.

Toda social eficacia, de la abolición legal, está condicionada por el anexo sistema de sanciones. Para la relativa, son suficientes, acaso, sanciones *administrativas*. La abolición absoluta, sin la conminación de singulares sanciones *penales*, carecería de resultado.

IX.—REGLAMENTACIÓN ¹⁴ Y NEO - REGLAMENTACIÓN

Así sucede que, en muchos países se ha logrado cerrar las casas de lenocinio, y subsiste la *reglamentación*. Envanécense de dictar leyes abolicionistas; en tanto que pulula, por las calles de sus grandes ciudades, el mercado ambulante y noctámbulo de las autoexpendedoras. Esta mentira moderna, mentira de Humanidad, debe denunciarse.

En otros países—así, las tres naciones escandinavas y los Estados Unidos—nació nuevo tipo: la *neo-reglamentación*. Cerradas las casas de prostitución y de tolerancia, no se castiga el delito sexual, de prostituirse. Empero, las personas atacadas de una enfermedad venérea o sifilítica están obligadas a curarse, y si se niegan a ello, o la abandonan, son constreñidas a su curación.

Esta ley de declaración de enfermedad y curación coactiva alcanza—en principio—a todos, mujeres y hombres. En la práctica, se reduce a un sistema indirecto de combatir la prostitución; ya que sólo fuerza ese deber a las prostitutas, y, de éstas, en rigor, nada más las pobres son perseguidas—administrativa o judicialmente. La no declaración, o no curación, dolosas o culposas, de una enfermedad sexual, es materia punible.

Esta nueva mentira social debe ser denunciada. Se trata de que la Policía—de todos los países—no quiere renunciar al cuantioso veneno de la reglamentación. Pero la tendencia actual es a subordinarlo todo al estado sanitario; a considerar las enfermedades venéreas como análogas en todo a las otras, oficialmente infecciosas—escarlatina, sarampión, tifus, peste bubónica, cólera, fiebre amarilla, lepra, etc.—que son, universalmente, de forzosa declaración y tratamiento.

X.—INEXISTENCIA DE LA PROSTITUCIÓN EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DE IGUALDAD SEXUAL

Si hemos de dar crédito a los apóstoles del régimen de igualdad, jurídica de los sexos; donde la mujer tenga, como ciudadano activo del Es-

tado, su puesto fijo y propia función; bajo fines sociales y políticos definidos, con medios jurídicos autónomos e idóneos; no existirá, en ese régimen, *espacio ético* para la prostitución. El *vassallaje sexual a precio*, que rinde hoy al hombre la mujer—acusándole de acaparar el trabajo técnico, único remunerador—habrá desaparecido; así que ella comparta la milicia civil del trabajo obligatorio, para todos, con igual participación consiguiente en los presupuestos del Estado y de las Empresas particulares. Pero esta pragmática igualdad—no la de simples derechos—que elimina como inevitable la corrupción del precio, en el delito sexual, aún no es asequible, y por fuerza—conocido el hecho de la prostitución, en nuestro régimen—han de combatirse sus formas.

XI.—INEFICACIA DEL ACTUAL SISTEMA RESTRICTIVO

En el orden individual, ante el peligro de las infecciones sexuales, fallan todos los medios pro-lácticos—y de esto los médicos son conscientes. Otro tanto ocurre con la *Profilaxis social* (Instrucción pública de los riesgos sexuales, tratamiento gratuito y secreto en los consultorios antivenéreos y antisifilíticos, etc.). El contagio no es segura-

mente evitable, y, ante la evidencia de su conocida causa, no queda otro recurso eficaz, y seguro cauterio, que abolir la prostitución. Abolición «absoluta», no la mentida o relativa.

Ni basta la vigente política de *restricción*; que mira a proteger la infancia, limitando la profesión de prostituta a la mayoría de edad (Convención de París de 18 mayo de 1904, para la «Represión de la trata de blancas»). Ni velar por el decoro social, señalando lugares por donde está vedado transitar a las meretrices. Ni, menos, una ley que *prohiba* el abrir nuevas casas de lenocinio, respetando las existentes; o importarlas, en los pueblos y aldeas, donde no existen. Tales restricciones pertenecen al ciclo de instituciones liberales del ochocientos—ya superado.

XII.—FICCIÓN SOCIAL DE TODA HIGIENE DE LA PROSTITUCIÓN

Si a esta evidencia del peligro social para la salud y vida de la raza, se contesta que existen equipos de médicos, material sanitario y adecuados lugares, en previsión de ese riesgo de contagio, entonces afirmo que *toda organización de higiene de la prostitución, en España, es una ficción*. La Real orden vigente, de 1.º de marzo de 1908, ya lo reconoce:

«A falta de una reglamentación de carácter general que han tenido siempre en España todos los gobiernos, existen reglamentaciones provinciales y locales sin unidad de criterio sanitario alguno, y sin las necesarias garantías para que un servicio de suma transcendencia social e higiénica, corra el peligro de transformarse en motivo de explotación y de lucro inmoral para las entidades que están llamadas a vigilarlo, con el evidente perjuicio de la salud y de las costumbres públicas.»

Pues bien : ese inorganismo de taifas médicas subsiste con la actual reglamentación provincial, varía en sus medios y heterogénea en su función, de inspección de higiene, por virtud de Real orden de 18 marzo de 1918. Cada provincia se rige por un reglamento, y de él en cada una se cumple lo que se tiene a bien cumplir, dentro de lo que se puede. Basta leer algunas de las vigentes Bases (de 13 marzo de 1918) para la profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas.

«BASE 4.^a *Tratamiento.*—Toda meretriz enferma, que no pueda o no deba ser tratada en los dispensarios, será hospitalizada *a ser posible.*

»Se prohíbe, por tanto, el tratamiento de las enfermas en sus domicilios particulares o en las mancebías, salvo en aquellos casos excepcionales en que sea *difícil, si no imposible*, la hospitalización, y que a juicio del médico de su asistencia y del jefe técnico del servicio, estén garantidos *el aislamiento* y la seguridad de que no pueden ser origen de contagios, bajo la más estrecha responsabilidad de las interesadas y de las amas de las casas.»

El tratamiento es, pues, *eventual*; la hospitalización *no es segura*; pero lo más grave es que nada garantiza, siquiera, con absoluta eficiencia, la eliminación, la expulsión de la prostituta enferma del lupanar; confiando el legislador en un ingenuo «aislamiento», dentro de la mancebía.

Asimismo, en esto se ha retrocedido; que las Ordenanzas de la casa pública de Sevilla (reunidas por Orden, dada en Toledo en 1502) dicen:

«5.^a Que si estuvieran infectas, o padeciesen otra enfermedad, ninguna se curará en la casa, sino que será conducida sin dilación al Hospital.»

XIII.—ABOLICIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN EUROPA

Iníciase en *Inglaterra*, por modo magnífico, a partir de 1871, la cruzada contra la prostitución. Sobre experiencias desgraciadas de su reglamento (Ley de 21 julio de 1864), seguido de inútiles sanciones sanitarias (*Contagious Deceases Act*, 1869), se alza la voz viril de una mujer noble, feliz y bella, Josefina E. GREY DE BUTLER (1828-1906), pidiendo, de plano, la abolición de la reglamentación. La «Asociación de damas inglesas», que ella fundó, secunda sus campañas. El

espíritu de Inglaterra despierta, y, al fin, es votada en el Parlamento (abril de 1883) la proposición Stansfeld, para abolir la visita médica obligatoria. Más tarde, es abolida la ley de reglamentación (Dec. 28 marzo 1886).

Entretanto, Miss BUTLER, mirando al mundo, emprende a través de Europa su cruzada de salvación (noviembre de 1874). Cuatro meses después, ha creado la «Federación abolicionista internacional» (19 marzo 1875). En cada país los espíritus ardientes—casi todos liberales o protestantes—se ponen al frente del movimiento. Pronto se celebra el primer «Congreso abolicionista internacional» (Ginebra, 17-22 septiembre de 1877), cuya Sección de Legislación propone la resolución siguiente, votada por el Congreso :

«1.ª El Estado no tiene el derecho de reglamentar la prostitución; porque no puede nunca pactar con el mal, ni sacrificar garantías constitucionales a intereses discutibles».

Estas conclusiones recibieron plena y resonante confirmación en las Conferencias internacionales de Lieja (septiembre de 1879), y de Londres (junio de 1881). A su vez, el «Segundo Congreso de la Federación británica, continental y general, para la abolición de la prostitución» (Génova, 27 septiembre a 4 octubre 1880) :

«Se declara resuelto a provocar por la propaganda

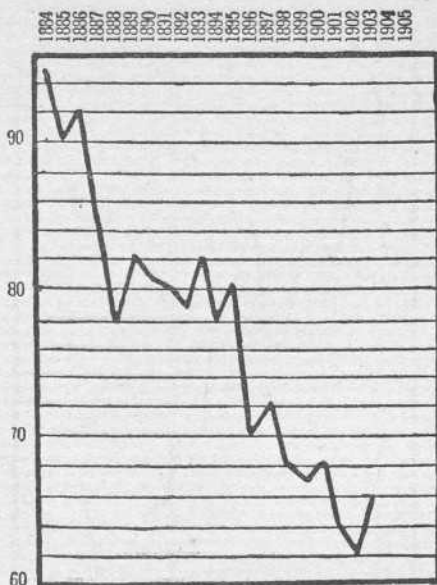
y por reformas liberales la abolición de las leyes y de los reglamentos que, sancionando la prostitución, haced de ella una institución pública» (2.ª resolución) 15.

XIV.—EL PALADINO EXPERIMENTO DE INGLATERRA (Estadística)

Si de muchas naciones que en fecha reciente abolieron la reglamentación aún no pueden recogerse frutos sanitarios, Inglaterra ofrece—de 1884 a 1905—una magnífica demostración. De cómo la higiene oficial, colaborando con la tolerancia, fomenta las enfermedades venéreas. Un país de 32.000.000 de habitantes suministra fehaciente la prueba. He aquí gráficos intuitivos de la emocionante disminución, de esas enfermedades, en Inglaterra—luego de abolido todo reglamento de la prostitución.

Los cuadros abarcan estos cinco horizontes patológicos: población civil, niños, reclutas, soldados y marinos. Bajo cada gráfico corre el detalle de las cifras; no recogidas por abolicionistas, sino proporcionadas por miles de médicos ingleses; que envían cada año, a las respectivas administraciones, sus informaciones numéricas.

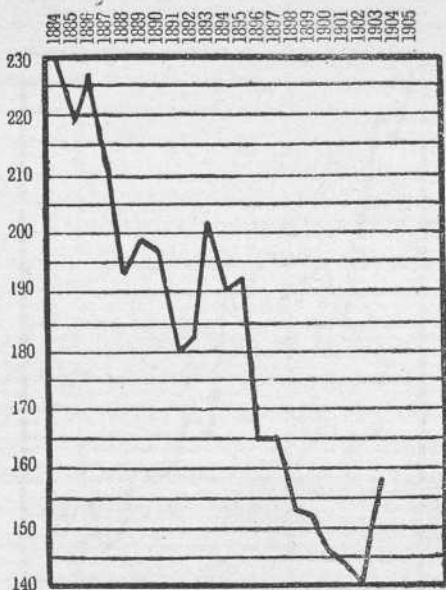
A) Población civil



Este gráfico está basado en cifras extraídas de las comunicaciones anuales del «Registrar» general de Inglaterra. Representa el número de muertes naturales, ocurridas en todas las edades, y cuya causa registrada consta ser de enfermedades venéreas. He aquí estas cifras (por millón de habitantes):

1884...95	1890...81	1896...70	1902...62
1885...90	1891...80	1897...72	1903...66
1886...92	1892...79	1898...68	1904...65
1887...85	1893...82	1899...67	1905...65
1888...78	1894...78	1900...68	
1889...82	1895...80	1901...64	

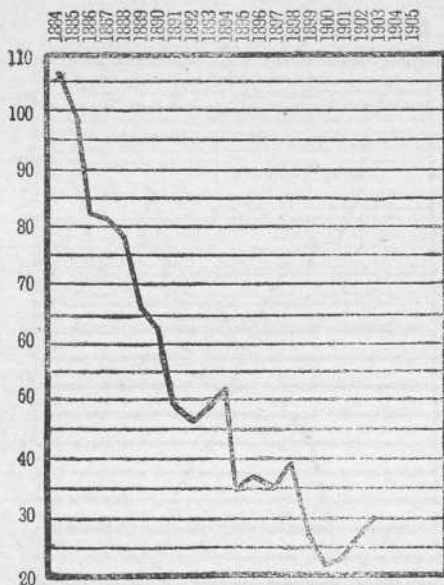
B) Niños



El gráfico representa el número de niños muertos, menores de un año, cuyo fallecimiento fué resultado de enfermedades venéreas hereditarias. Se basa en las cifras siguientes, calculadas sobre comunicaciones del «Registrar» general, y comparadas con los censos decenales (por 100.000 niños, menores de un año):

1884...203	1890...169	1896...160	1902...123
1885...183	1891...152	1897...145	1903...124
1886...168	1892...150	1898...142	1904...
1887...178	1893...164	1899...131	1905...
1888...162	1894...155	1900...120	
1889...184	1895...157	1901...118	

C) Reclutas



Representa este gráfico el número de reclutas declarados inútiles, por padecer sífilis. Está basado en cifras extraídas de las comunicaciones anuales del departamento médico del Ejército de Inglaterra (por 10.000 solicitudes de reclutamiento):

1884...230	1890...197	1896...165	1902...140
1885...219	1891...180	1897...165	1903...158
1886...226	1892...183	1898...153	1904... ^a
1887...210	1893...202	1899...152	1905... ^a
1888...193	1894...190	1900...146	
1889...199	1895...192	1901...144	

D) Soldados

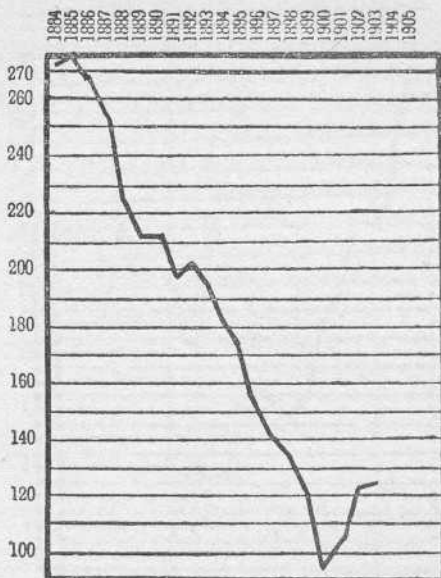


Gráfico de las admisiones en el hospital militar, durante el año, por enfermedades venéreas, entre soldados del Ejército interior. Está basado en cifras extraídas de las comunicaciones anuales del departamento médico del Ejército (por 1.000 soldados):

E) Marinos

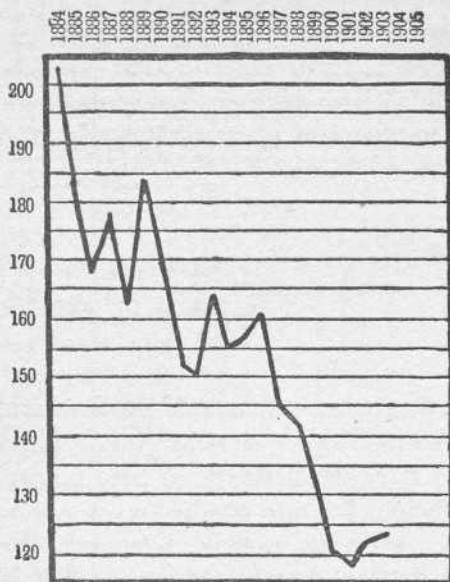


Gráfico representativo de los hospitalizados anualmente, por enfermedades venéreas. Se basa en cifras extraídas de las comunicaciones anuales del departamento médico de la Marina (por 1.000 marinos, de las divisiones de las costas británicas):

1864...271	1890...212	1896...158	1902...123
1865...275	1891...197	1897...140	1903...125
1866...267	1892...201	1898...133	1904...
1867...252	1893...195	1899...122	1905...
1868...224	1894...182	1900... 93	
1869...212	1895...174	1901...105	

El recrudescimiento que se observa, en todos los gráficos, a partir del año 1901, se debe a la guerra de Africa del Sur. Estos datos ingleses son—es verdad—un poco antiguos; pero, depurados y muy seguros ¹⁶.

XV.—LEYES NACIONALES DE ABOLICIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

He aquí, ahora, el resultado de la cruzada, en Europa y América; resultado tardío—a cincuenta y siete años de distancia—, pero de espléndida realización. En este cuadro de legislación van incluídas: leyes de policía, Códigos penales y Decretos locales, homólogos por su función eficaz de abolir el reglamento; ya en absoluto, ya en modestas proporciones de relatividad. Antes y después de Inglaterra, es abolida la prostitución en los siguientes países:

- Vaud (C. p., 18, II, 1843).
- Neuchatel (C. p. der. 21, XII, 1853).
- Valois (C. p., 21, V, 1858).
- Schaffhausen (C. p., 22, XII, 1858).
- Lucerna (L. p. p., 11, VIII, 1861).
- Berna (C. p., 30, I, 1866).
- Glaris (C. p., 1867).
- Friburgo (C. p., 1868).
- Underwalden (L. p. p., 20, IV, 1870).

S O C I O L O G I A S E X U A L

- Basilea (L. p. p., 23, IX, 1872).
 Tesino (C. p., 25, I, 1873).
 Grisonos (1.º, VII, 1873).
 Dinamarca (C. p., 25, I, 1879).
 San Galo (C. p., 25, XI, 1885).
 Inglaterra (D. 28, III, 1886).
 Zurich (D. 1888).
 Noruega—Oslo (D. v., 1888).
 Finlandia (C. p. 19, XII, 1889; L. 1906).
 Dinamarca (L. 30. III, 1906; v. 11. X. 1906).
 Estados Unidos (L.L. 1910 a 1920).
 Holanda (L. 20. V. 1911).
 Bulgaria (L. v. 1912).
 Cuba (D. pres. n. 964), 23. X. 1913).
 Servia (L. anterior a 1914).
 Canadá (L. 1917).
 Francia—ciudades:
 Strasburgo (D. D. de 1919 a 1921).
 Colmar.
 Moulhouse.
 Hagenau.
 Suecia (L. 20 junio 1918; v.1.II,1919).
 Baviera (L. v. 1920).
 Dantzig (L. L. de 1919 a 1921).
 Estonia idem
 Letonia idem
 Polonia idem
 Austria—Viena (D. v. 1. III, 1921).
 Checoeslovaquia (L. 11, VII, 1922).
 Santo Domingo (L. 1922).
 Africa del Sur (L. ¿ ?).
 Nueva Zelanda (L. ¿ ?).
 Ginebra (D. Cons. Est. 7, IV, 1925; v. 30, XI, 1925).
 Bélgica—Anveres (D. VII, 1925).
 Bolivia (L. ¿ ?).
 Alemania (L. 18. II. 1927; vig. 1.º, X, 1927).

Uruguay (L. v. fines de 1927).

Hungría (L. 7. III. 1927; v. 1. V. 1928).

Japón (L. v. para 1932).

XVI.—LA PROSTITUCIÓN COMO
DELITO (Derecho penal)

El problema surge de un caso de libertad individual, dentro del interés general político. Si somos ciudadanos libres de un Estado libre; si en libre uso podemos disponer de nuestras facultades, entre ellas la genésica, ¿qué añade el tiempo?, ¿qué pone o quita, supuesta pobreza, la justa retribución? Unión esporádica de hombre y mujer solteros, sin escándalo, no puede, a partir de la moral humana, ser objeto de represión penal, según doctrina individualista. Preciso es, pues, trasladar el problema a otro plano.

La historia nos presenta el fenómeno social de la prostitución, desde los más remotos días, como un hecho habitual y lícito—en ocasiones sagrado—de todos los pueblos. Es una forma de la hospitalidad primitiva, y de la esclavitud reciente; es un modo—abolida la esclavitud—de extralegal contrato de servicios modernos. Se rige por ley de la oferta y la demanda, como todo el comercio. El Estado, interviniendo en nombre de la higiene, le reconoce; y poniendo límites de edad al libre ejercicio profesional, lo autoriza, lo reglamenta.

Esta hipótesis de licitud se quiebra ante el *principio social*. Si en un régimen liberal puro no es punible la prostitución, mientras no clamen lesionados individuales intereses, el nuevo liberalismo intervencionista ya siente, como legítima, la tutela del Derecho social. Y ese Derecho dice que la prostitución es un *delito natural*; porque ataca a los fundamentos biológicos de la humana naturaleza (esterilidad), a los cultivos fecundos de la sociedad (celibatismo), a las bases higiénicas y antropológicas de la raza (infección, degeneración).

No es un *delito legal* en todas partes; pero ha de llegar a serlo. He aquí los términos del problema legislativo, en España.

XVII.—LA SOLUCIÓN ABO-
LICIONISTA EN LA TÉCNICA
LEGISLATIVA ESPAÑOLA

Cómo ha de ser llevada a realidad, en términos legales, esa abolición, es lo que importa fijar ahora. Quedó suprimido, felizmente, el juego en España. Al nuevo régimen ha de tributarse, en este punto, un aplauso sin condición. Mas, no era ese caso de abolición, según el rigor de la técnica legislativa; que el juego «de suerte, envite o azar» estuvo siempre prohibido, y a esos juegos se designó con este nombre. El viejo Código penal cas-

tiga, no sólo al *cómplice*, «banqueros y dueños de casas de juego» (art. 338), sino al *autor*, «los jugadores que concurrieren a las casas referidas» (artículo cit., p. 2.º). Así, bastó una orden gubernativa para la supresión del régimen de tolerancia; que no precisa el poder ejecutivo de *leyes derogatorias* allí donde no existen otras permisivas.

Es bien distinto el problema de la reforma legal en España, cuanto a prostitución. Existe—es sabido—una doble *reglamentación legal*:

a) La prostitución como profesión tolerada, bajo *vigilancia gubernativa*, para los efectos del orden público, según la fórmula de «ejercicio discreto de la industria» (Real decreto de 1.º marzo de 1908, vigente, y Real orden de 18 marzo de 1918, sobre sanidad provincial).

b) La prostitución como peligro sanitario, bajo *inspección médica*, y siendo objeto de reglamento, de la «profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas» (redactado de acuerdo con las Bases aprobadas por Real orden de mayo de 1918; reglamento del que existe uno en cada población, pero sólo de aquellas en que se halla establecido el servicio).

La *organización administrativa* de esa reglamentación es, asimismo, doble, en consonancia con la legislación. Depende la prostitución, en el aspecto gubernativo, de la Dirección general de

Orden público, y de los gobiernos civiles; en materia sanitaria, de la Junta Central permanente contra las enfermedades venéreas, que radica en el Ministerio de la Gobernación (Real decreto de 15 febrero de 1919).

XVIII.—LA PROSTITUCIÓN EN
LA LEGISLACIÓN PENAL ESPA-
Ñ O L A (Historia y fuentes)

Nuestras antiguas leyes castigan la prostitución, con penas severísimas. Así, una de Recesvinto, que recoge el *Fuero juzgo*. Pena a las «mujeres del siglo sean siervas o libres, si fuere provada por muchas vezes é recibe y muchos omnes sin vergüenza», con trescientos azotes de «delante el pueblo». (Ley 17, Tit. IV, Libro III). Luego de una *Pragmática* de Carlos I (año 1519), sobre vigilancia de Mancebías, y otra de Felipe II (18 febrero 1575), donde prohibiciones relativas a servidumbre y hábito religioso de las «mujeres públicas» hace pensar en su tolerancia, otra de Felipe IV (de 10 febrero de 1623), ordena y manda «que de aquí adelante en ninguna ciudad, villa ni lugar de estos Reynos se pueda permitir ni permita mancebía ni casa pública, donde mugeres ganen con sus cuerpos» (*Nov. Rec.*, Ley 7, Tit. XXVI, Lib. II). Más tarde, el mismo Rey (*Pragmática* 11 julio 1661), ordena que las «mu-

geres perdidas... se prendan, y lleven a la casa de la galera, donde estén el tiempo que pareciere conveniente» (*Nov. Rec.*, Ley 8, Tit. XXVI, Libro XII). Ya en el siglo XVIII, un *Auto acordado del Consejo* (24 mayo 1704), mandó que «los Alcaldes de Corte recojan y pongan en las galeras las mujeres mundanas que existen en los paseos públicos, causando nota y escándalo» (*Nov. Rec.*, art. 61, Tit. VI, Lib. II).

1810.—Un derecho exótico entra en España, a comienzos de pasado siglo, con el *Código Penal* francés, al que sigue el nuestro de 9 julio de 1822. A ejemplo de aquél, éste castiga, con reclusión de uno a dos años, el delito «de los que promuevan o fomenten la prostitución» (artículos 535 y siguientes); prueba de que es *inmoral*. Pero deja impune la misma prostitución, por lo que resulta *lícita*.

Declina la vigencia de este Código, transcurridos un año y tres meses. En renovado vigor entran, en España, las leyes que reprimen la prostitución; y en él siguen por todo el siglo XIX. Empero, si ellas reinan, la tolerancia gobierna. Prevalece el fuero de las costumbres. Así, escribe Alejo GALILEA, en 1846: «por las leyes se halla prohibido este vergonzoso tráfico, y sin embargo, le vemos admitido en la práctica con no menos imprudencia que relajación». De este modo llega el delito de prostitución—ilícito de de-

recho, impune de hecho—hasta los *Reglamentos* deplorables del siglo XIX (1863) y de nuestro siglo (1908). En ellos se declara la escandalosa licitud legal de esta costumbre esencialmente criminal.

Antes de 1904, el legislador penal español desconocía la prostitución; ni como forma embrional, ni por equivalente de delito, apareció en el Código. Sólo como variante de la *corrupción de menores* (art. 459), leíase la palabra «prostitución»; y, en relación con leyes sanitarias, otra vez surgía el vocablo (art. 506, núm. 2).

La reforma del Código (por ley de 21 junio 1904), no altera esencialmente la penalidad; empero, precisa y amplía el delito de corrupción; en actualidad de estudio, por entonces, con el nombre tropológico de «trata de blancas». Esta postura legal, pero con elevación considerable de penas, mantiene el vigente Código de 1928. El solo título de uno de sus capítulos, «Delitos relativos a la prostitución» (Lib. II, Tit. X, Cap. III), ya es bien expresivo. La tipicidad es, asimismo, doble—en este Código. He aquí los dos tipos legales.

XIX. — PROSTITUCIÓN DE
LOS MENORES (corrupción)

No se puede hablar de una «prostitución infantil», a diferencia de otra, menos grave, «prostitución adulta». El Código se refiere, rudamente, a la mayoría de edad legal civil; tal como si se tratase de actos civiles, esencialmente morales y lícitos; así, el de tomar estado, el de testar, etc. Con esto queda de manifiesto su criterio: *la prostitución es un acto lícito para el legislador español.*

Las variantes, en este primer número, antes y después de la última reforma legal, poco significan (art. 608).

La *característica* equivalente a habitualidad, en la redacción de 1870, que se echa de menos en la de 1904 («o con abuso de autoridad o confianza»), se ha transformado en *agravante específica*, con alusión al art. 615. (Véase arts. 608, n. 4, § 2, y 609, n. 2.)

A seguida, el legislador de 1904 amplía el concepto de corrupción, y la extiende a su *continuidad*, igualmente ayudada o sostenida. El de 1928 le sigue (art. 609, n. 3). Es un acierto; que en esa continuidad estriba la profesión ilícita de prostitución (lo otro, la simple iniciación, debe castigarse como «corrupción», propiamente).

Lo mismo que en el duelo, aquí—supuesta la

ilicitud de esa prostitución, en los menores—el legislador castiga al autor moral, al inductor. Pena al cómplice, al auxiliador. Reprime al consentidor—delito de omisión eficaz—en forma de pena a la persona que tiene al menor prostituído bajo su custodia. *No castiga*, en ninguna parte, *al autor*; aún en los casos en que la corrupción se hizo «contando con su voluntad» (art. 60, núm. 2.º) Como si se tratase de reprimir hechos de esclavitud, en las colonias. Y el error estriba en tratar a ese autor siempre *como víctima*.

Mas, no quede sin protesta esa falsa igualdad legal: «prostitución» = «corrupción»; que prostitución es *venta sexual*: el cambio del oro por el amor. Y corrupción sexual es, simplemente, libertinaje, esto es, *amor libre*. La locución legal: «prostitución o corrupción», sobre ser inexacta, envuelve un *equivoco*—de acción y pasión—; cuando «El que habitualmente promueva, favorezca o facilite, la prostitución o corrupción de persona mayor, etc.», comete precisamente el delito de «corrupción».

Esta confusión del legislador se proyecta en la *Jurisprudencia*; estimando, como incursos en el delito del art. 459 (antiguo), 609 (moderno), número 2.º, juntamente, a la que «percibe parte del precio de la prostitución de unas menores por facilitarles la casa, aunque se dedicaran ya a la prostitución». (Sents. 23, XI, 10 y 23, VI, 11), y

a la «dueña o encargada de una casa de compromiso, que admite a una menor de veintitrés años». (Sentencias 6, IV, 10 y 20, XI, 11); sin distinguir si a ésta acompañaba su novio o prometido. Se impone, en justicia, rectificar ese error de concepto.

XX.—PROSTITUCIÓN DE LOS
MAYORES (proxenetismo) ¹⁶

Siempre desde su sistema penal, tangencial o desviatorio, el Código castiga, de la prostitución de los mayores, solamente la complicidad profesional y lucrativa del proxenetismo. La redacción de 1904, reproducida en 1928, dice :

«Art. 608, núm. 1.º Los que cooperen o protejan públicamente la prostitución de una o varias personas, dentro o fuera del Reino, participando de los beneficios de este tráfico o haciendo de él modo de vivir.»

He aquí uno de tantos *delitos de papel*; hojas del Código suspendidas sobre la cabeza del ciudadano, inmoral o criminal, bien seguro de no ser espadas. Si la evolución de la conciencia jurídica explica una omisión penal, a través de serios lapsos de tiempo, en los que envejecen y se paralizan las leyes, ¿qué pensar de una figura criminal creada—esto es, trasladada de la vida al Código—en 1904?

Paralelamente a la de menores, el legislador sanciona con nuevas penas la corrupción de los mayores. Aquí se añade, a la simple gestión de negocios deshonestos, una cualificativa. Hemos venido, en el Código de 1870, al Cap. III del Tit. 9.º, que trata los «delitos de escándalo público». La cualificativa no puede menos de ser agudización de la característica genérica, a saber : una forma de inmoralidad pública, escandalosa, aún más hiriente al pudor social. Pero el art. 456 (antiguo), 608 (moderno), en su amplia redacción, dice :

«2.º Los que por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio coactivo determinen a persona mayor de edad a satisfacer deseos deshonestos de otra, a no ser que al hecho corresponda sanción más grave con arreglo a este Código.

»3.º Los que por los medios indicados en el número anterior retuvieran contra su voluntad en prostitución a una persona, obligándola a cualquier clase de tráfico inmoral, sin que pueda excusarse la coacción alegando el pago de deudas contraídas, a no ser que sea aplicable al hecho lo dispuesto en los artículos 664 y 665 (detenciones ilegales).»

Estas no son, ciertamente, formas de «escándalo público», por modo semejante a las «ofensas al pudor o a las buenas costumbres», del mismo art. 456, núm. 1.º (antiguo), 617 (moderno). Ciertamente que al buen acuerdo de esta reforma, que

incluye la corrupción y retención en prostitución de los mayores, se debe que miles de mujeres, en España, dejaran de ser esclavas, por los comienzos del siglo XX. Pero su eficacia es puramente conminatoria; que estos son otros *delitos que no se penan*.

XXI.—EL DELITO PROPIO Y
DISTINTO DE PROSTITUCIÓN

Abolida—si un día llega a serlo—la prostitución en España, toda reforma penal ha de hacerse con sentido francamente social. Para el Código, es ilícita la *prostitución de los menores*, que pena en ciertos casos. Debiera serlo siempre, la de todos; que ese vicio social disminuye la natalidad, hace habitual el aborto, y propaga terribles enfermedades infecciosas (el nuevo Código define el «delito penal de contagio intersexual»). Porque el menor de edad, del art. 459, reformado en 1904 (artículo 609, de 1928), es el «menor de veintitrés años»; esto es, un menor civil. Pero *no es un menor penal* siempre.

Cuando el titulado «menor» haya cumplido los «dieciséis» (art. 56 vigente), y con mayor motivo los «dieciocho años» (art. 65 vigente, circ. 5.^a), si, para la corrupción inicial, o prostitución persistente, otros delinquieron «contando con su voluntad» (art. 609, 2.^o), ellos son culpables, pero, asi-

mismo, él *debe ser responsable*. El hecho de no reprimir la ley su prostitución voluntaria, es un caso flagrante de *impunidad legal*.

XXII.—NUEVOS DELITOS

Mas, he aquí una antinomia moral. A la persona extraña, que habitualmente promueva, favorezca o facilite, la prostitución de un menor, y a la que, con habitualidad, «facilite medios», o le «induzca», castiga severamente el Código (artículo 609, núms. 1.º y 2.º). A los padres y maridos, que hayan *promovido o facilitado la prostitución de sus mujeres o hijas*, no les castiga; que no es pena considerable el privarles del beneficio penal del art. 438 (desaparecido en el Código de 1928).

Certeramente, la Novísima castigaba a «los maridos que por precio consintieren que sus mugeres sean malas de su cuerpo, o de otra cualquier manera las induxeren o traxeren a ello»; disponiendo que «demás de las penas acostumbradas, les sea puesta la misma pena que... a los rufianes: que es por la primera vez vergüenza pública y diez años de galeras, y por la segunda cien azotes y galeras perpetuas». (Pragmática de 3 mayo 1566, en Nov. Rec., Ley 3.ª, Tit. XXVIII, libro XII; repetida en Carta de 22 de febrero 1575). Omisión incomprensible de nuestro vigen-

te derecho, que debe remediarse con oportuna sanción. Aún suponiendo que les alcancen las sanciones generales del artículo 617, merecen otras, especiales y agravadas.

Entre los delitos de «escándalo público» (Título X, Cap. VI), debe incluirse el de *provocación pública al comercio sexual*. Las casas de lenocinio corrompen, mas no por modo activo, a la juventud, que a ellas acude, consciente de su inmoralidad. La sollicitación pública, que hace de nuestras calles céntricas mercado vergonzoso, debe ser penada como delito. El comercio sexual secreto, puede ignorarse oficialmente; la provocación pública debe ser reprimida. En el Congreso de Amberes (30 IX-1.º X. 1927), M. MUAS pedía se castigase a mujer y hombre provocador ¹⁷.

XXIII.—LEYES PENALES
CONTRA LA PROSTITUCIÓN
(Legislación comparada)

Castigan el delito de prostitución, los Códigos de Suiza.

Así, el de *Vaud* (18 febrero 1843), en su artículo 197: «La prostituée est punie par une réclusion qui ne peut excéder six mois»; el de *Neuchâtel* (21 diciembre 1853, derogado), en su artículo 147: «Quiconque se livrera à la prostitution,

sera puni de quinze jours à six mois d'emprisonnement»; el de *Valais* (21 mayo 1858), art. 198, como el de *Vaud*; el de *Schaffhausen* (22 diciembre 1868), art. 184: «La mujer que se dedique como profesión a la vida impúdica (*Unzucht*), será castigada con pena de prisión hasta un límite de seis semanas; pero, si reincide, o si está enferma de venéreo, será castigada con pena de prisión, hasta un límite de seis meses»; la ley de Policía penal de los *Grisones* (1 de julio 1873), dice en su artículo 20:

«La mujer que se dedique como profesión a la vida impúdica, y asimismo aquella que ya dió a luz por tercera vez, fuera de matrimonio, será castigada con prisión hasta dos meses, y con destierro total, o bien con internamiento o colocación en un establecimiento correccional.»

En *Lucerna*, la ley de Policía penal (vigente desde 11 agosto 1861), castiga a «las mujeres que se dediquen como profesión a la vida impúdica, o que con ocasión de esto frecuenten las calles u otros lugares públicos, con pena corporal, o casa de trabajo, hasta un año de internamiento» (artículo 146).

En *Underwalden*, otra ley de Policía penal (de 20 abril 1870), reprime a «las mujeres que hacen industria de la impudicia, a la primera infracción con encierro honesto por tiempo indeterminado, y con internamiento en casa de tra-

bajo por un plazo que puede llegar a ocho meses; en la segunda, con el duplo de la pena impuesta en la primera sentencia. El encierro a pan y agua puede abreviar la pena de casa de trabajo» (art. 108). El Código de *Berna* (30 enero 1866), sigue a los anteriores, con una «pena de prisión hasta sesenta días», y en la tercera reincidencia con la «casa de corrección hasta seis meses» (artículo 164). El de *Glaris* (1867), se atiene a este dato de inmoralidad: «la mujer que se haya dejado embarazar por segunda o ulteriores veces, fuera de matrimonio»; castigándola con «pena de prisión o casa de trabajo por un tiempo que puede llegar a seis meses» (art. 85). En *Friburgo*, el Código penal (1868), vigente en 1 enero 1874, dice: «Les personnes du sexe qui se livrent habituellement à la prostitution, seront punies de trois mois à deux ans de réclusion à la maison de correction» (art. 395). La ley de Policía penal de *Basilea* (23 septiembre 1872), reproduce el precepto de otra de *Lucerna*, con pena leve de «presidio por tres días» y, en su agravación, con la de expulsión de los límites cantonales (artículo 54). En el Código de *Tesino* (25 enero 1873), se castiga la prostitución, con estas palabras: «Il lenocinio è punito col primo al secondo grado di detenzione, e se la persona prostituita o corrotta non ha compito quattordici anni, col terzo grado di detenzione» (art. 263). El de *San Ga-*

lo (25 noviembre 1885), castiga «la impudicia profesional con prisión de ocho días a un mes, y, en la reincidencia, hasta tres meses» (art. 178). El Proyecto *Pfenninger*, para el cantón de *Uri* (1894) impone a «la prostitución profesional pena de casa de trabajo hasta seis meses» (art. 66, b); en caso de agravación, hasta diez años, pudiendo ir aneja la degradación (art. 4.º).

En *Finlandia*, el Código penal (19 diciembre 1889), incluye, asimismo, a la prostituta: «La mujer que en tal casa—de prostitución—, o fuera de ella públicamente, se entregue a la corrupción», la que «será castigada con pena de prisión, por dos o más años» (art. 10, p. 3.º).

XXIV.—EN OTROS PAÍSES

Inexistente la prostitución en los *Estados Unidos*, aparecen leyes defensivas contra el peligro de su importación. En el Estatuto de Inmigración (20 febrero 1907) se prohíbe la «importación de una mujer extranjera, o joven, con el propósito de prostitución, o con otro propósito inmoral» (amancebamiento), castigándose el hecho, y la tentativa, «ya directa, ya indirectamente»; así como el de retener o intentar retener, guardar, mantener, intervenir, sostener o albergar en una casa o en otro lugar, con propósito de prostitución o con otro propósito inmoral, a una mujer

o muchacha extranjera, dentro de los tres primeros años de su entrada en los Estados Unidos. Siendo el autor juzgado culpable de un crimen (*felony*), y convicto de él será preso por un término que no exceda de cinco años, y pagará una multa de 5.000 dólares como *máximum*». «La mujer o muchacha extranjera a quien se halle de huésped en una casa de prostitución, o practicando la prostitución, dentro de los tres años de su entrada, podrá ser juzgada ilícita su permanencia en los Estados Unidos, y ser ordenada su deportación». (*A Act to regulate the immigration of aliens into the United States*, Ch. 1.134, 34 Sat 4, 898, Sec. 3).

En Suecia, el Código penal (16-II-1864) ha sido modificado por una Ley (de 20 junio 1918), que castiga, luego del proxenetismo, y con iguales penas, «al que, por modo constante, haya explotado la lujuria de otro en su propio provecho». (Capítulo XVIII, art. 11.)

La Ley *checo-eslovaca* (núm. 241), de «lucha contra las enfermedades venéreas» (11 julio 1922), castiga el hecho de entregarse una persona a la prostitución, en circunstancias que causen escándalo en el domicilio o en la vecindad (p. 21).

XXV.—EL ORDEN PÚBLICO Y LA PROSTITUCIÓN

Más allá del problema moral esencial, determinando sanciones penales contra las mujeres de mala vida, aparece el de orden público, que afecta ya a una Moral formal. En los Códigos penales suizos surge, primero, al lado del hecho delictivo de prostituirse, el síntoma delator: visitar y frecuentar, con ese objeto, las calles y lugares públicos (Lucerna, Basilea). Luego, viene el escandaloso hecho de la *provocación*. La ley penal de *Ginebra*, sobre delitos y faltas contra la moral pública (26 septiembre 1888), dice:

«Será puni des arrêts de police de un jour à trente jours et d'une amende de un à cinquante francs: a) Toute personne qui dans un lieu public, aura par paroles, par signes ou gestes, manifestement provoqué un ou plusieurs personnes à la débauche» (artículo 2).

Más tarde, el Código penal de *Neuchatel* (12 febrero 1891), vigente, sanciona diciendo:

«Toute personne qui se livre à des provocations déshonnêtes sur la voie publique ou dans un lieu public sera, pour la première infraction signalée, conduite à la préfecture et admonestée. En cas de nouvelle infraction, elle sera condamnée à l'emprisonnement jusqu'à six mois, etc.» (art. 241).

En su estado anterior de Proyecto (3 marzo 1889), definía :

«La femme qui fait métier de la prostitution et qui se livre à des provocations, etc.»; donde se exigía la condición profesional, y, en cambio, no se califican las «provocaciones».

En *Checoslovaquia*, la citada ley (11 julio 1922) castiga, con multa de 50 a 1.000 coronas, y prisión de un día a seis meses, a toda persona que, en lugar público, se haga culpable de excitación a la corrupción, se ofrezca en prostitución, de modo que cause escándalo o que ofenda el pudor» (p. 20).

Forzoso es, pues, velar contra las audacias de la solicitadora meretriz, por el decoro de nuestras calles y lugares públicos.

XXVI.—LEY DE REPRESIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN ESPAÑA

Abolir la prostitución con eficacia, por obra de sanciones penales, pudo haberse hecho, desde el reciente Código penal. Este sigue al viejo Código, en el sistema oblicuo de castigar a los inductores de la prostitución, y al cómplice—no al autor,

Mas, hubiera carecido de valor la reforma, sin contar antes con una resolución, por parte de los poderes públicos, en sentido abolicionista. Que si no se aplican, siquiera, aquellos artículos

del Código, ¿cómo exponer al nuevo a ese riesgo de irrisoria conminación? Un Código penal ha de tener condiciones de estabilidad histórica; de modo que sus preceptos permanezcan vigentes— en la línea segura de un *mínimum ético*—a través de las eventuales fluctuaciones de la moralidad social.

La fórmula técnica, en este caso, es: abolición absoluta de la prostitución, por medio de una *ley penal especial*.

He aquí una Proposición, que someto al fallo de crítica:

A N T E P R O Y E C T O

DE UN DECRETO-LEY DE

ABOLICION DE LA PROSTITUCION

Artículo 1.º Queda abolida la reglamentación de la prostitución en la Península, Islas adyacentes y territorios sometidos a la soberanía o al protectorado de España. La prostitución será perseguida por los Tribunales, como delito.

Art. 2.º La mujer que se dedique habitualmente a la prostitución será castigada con las pena de prisión de dos meses a dos años y multa de 100 a 2.000 pesetas; siendo de cumplir la de prisión en Casa de corrección y trabajo.

Si continuase en el ejercicio de esa profesión

QUINTILIANO SALDAÑA

hallándose enferma de alguna enfermedad sexual infecciosa, las penas serán impuestas en su grado máximo.

En delito de contagio intersexual, se presume culpable a la prostituta, mientras no se demuestre su estado de salud.

Art. 3.º Con las mismas penas será castigada la persona que permanezca voluntariamente en casas o lugares de vicio, aunque aparente prestar servicios ajenos a la prostitución.

Art. 4.º Las menores de edad que concurren a casas de tolerancia, serán entregadas a sus familias, y, si careciesen de ella, serán internadas en una casa de corrección, de donde no podrán salir hasta la edad de veintitrés años. Si una familia honesta, antes de esa fecha, solicita recogerla bajo su custodia, podrá ser entregada, quedando siempre bajo la protección del Jefe del Establecimiento.

Art. 5.º Los dueños de hosterías, fondas, hoteles o casas de pernoctar, que admitan a persona no viajera, ni estable, en compañía de otra de distinto sexo, o el trato íntimo de extraños a la casa con una de sus huéspedes, serán castigados con multa de 1.000 a 5.000 pesetas, y la reincidencia con el cierre del establecimiento. La segunda reincidencia llevará consigo la pena de inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la profesión.

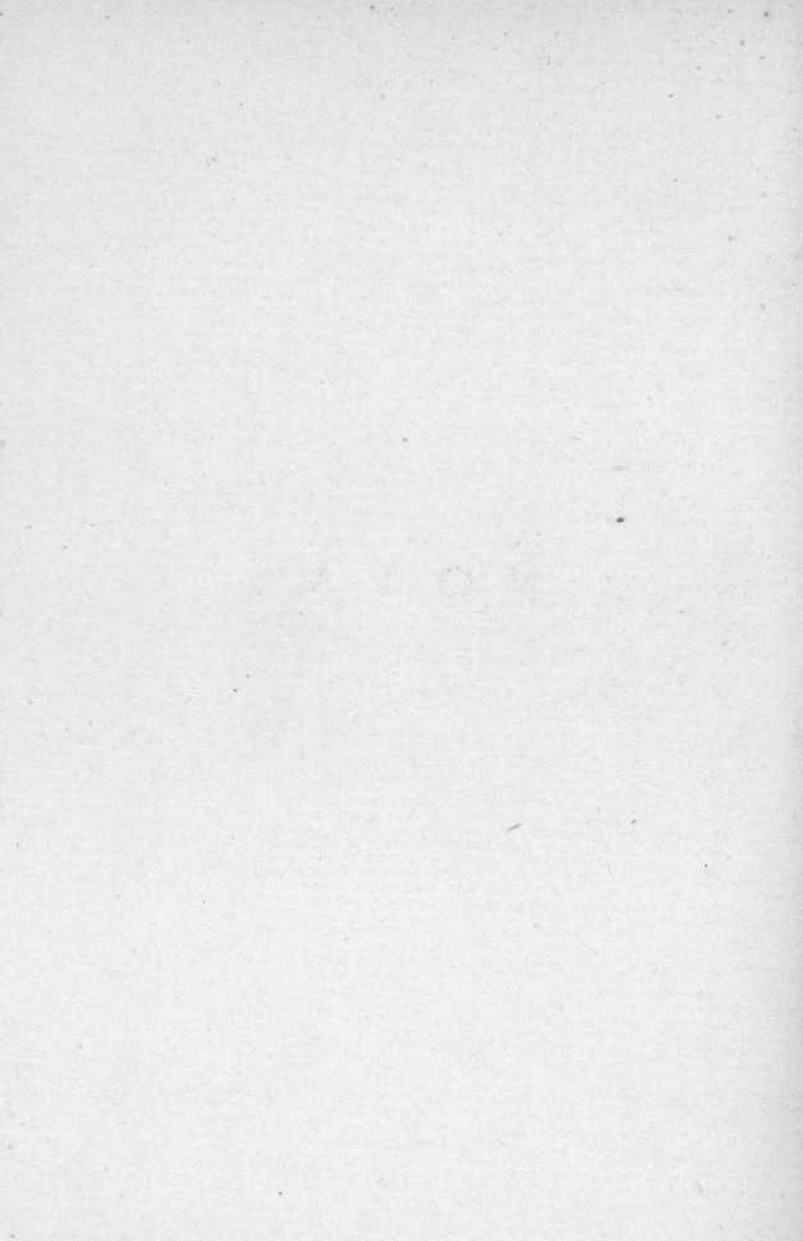
Art. 6.º Los padres o maridos que hubieren promovido o tolerado la prostitución de sus hijas o mujeres, serán castigados con la pena de cinco a diez años de reclusión, y pérdida absoluta y perpetua de los derechos de patria potestad y autoridad marital, respectivamente.

Art. 7.º La provocación al comercio sexual, con palabras o gestos, hecha en lugares públicos por persona dedicada a la prostitución, será castigada con la pena de uno a dos años de prisión.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto-ley.

(Mayo de 1928).

N O T A S



NOTAS DEL PRIMER ENSAYO

(A) Esta comunicación fué escrita en francés, a requerimiento del eminente Dr. ALBERTO MOHL, para ser leída en el «Primer Congreso Internacional de estudios sexuales» (que debió celebrarse en Berlín, del 31 de octubre al 4 de noviembre de 1914. Abierto sobre Europa el paréntesis de la guerra, este ensayo ha permanecido desde entonces inédito. Al ser traducido ahora por el Autor, fueron desarrollados muchos temas y redactados en estilo accesible al gran público. Asimismo, han sido puestos al día los cuadros estadísticos. (El Congreso se celebró en Berlín, en julio de 1927).

(1) *Geographia*, III, 3, párrafo 5; cf. 4, párrafos 5 y 13. (Ed. Didot, 127, 131, 136.)

(2) *C. Marius Vitæ*, VI, 1. (Ed. Didot, I, 487.)

(3) *Geórgicas*, III, 406, 409.

(4) Vid. ESTRABÓN, III, 4, párrafo 17. (Ed. Didot, página 136.)

(5) TH. REINACH, *La tête d'Elche au Musée de Louvre*, en *Revue des Etudes grecques* (1898), cree que se trata de una obra de autor griego, acaso jónico, sobre tipo ibero; tan maravillosa es. P. PARÍS, *Essai*, 1, 279-289, la juzga ibera, pero única, si bien algo semejante a otra hallada en el Cerro (Albacete). Cf. P. PARÍS, en *Bulletin hispanique*, III, 123. Véase también C. FALLIAN, *Thalassocratie Phocéenne, à propos*

du buste d'Elche, en *Bull. hisp.*, V, 101, s.—P. IBARRA, en *Correspondencia alicantina*, 6 agosto 1897, *La Ilustración esp. y amer.* (30 agosto 1897) y *Revista de la Asoc. artístico-arqueológica barcelonesa* (octubre-diciembre, 1897). Obsérvese el parecido con el tocado actual de las mujeres de Georgia, lo que serviría a la hipótesis filológica de FITA. Para L. FLEUZEY es una obra ibera, donde empero se evidencian influencias asiáticas. J. PIJOAN intentó reconstruir la estatua, de la que supone parte el busto de Elche. Vid. *The Burlington Magazin* (Londres, 1912), n. 116; opinión que no mantiene ya en su *Historia del Arte* (Barcelona, 1914).

(6) *Histoire de la prostitution chez tous les peuples du monde, depuis l'antiquité la plus reculée jusqu'à nos jours* (París, Seré, 1853). 6 vols.

(7) Ver, para todo esto, mi *Historia del Derecho penal en España*, en *Adiciones a von Liszt*, 1 (Madrid, Reus, 1914), 34-56.

(8) Ob. cit., III, 4, párrafo 16 (edición Didot, página 136).

(9) *L'âge des peintures d'Altamira*, en *Rev. pré-historique* (1906), p. 8; y *Les peintures rupestres de Cogul*, en *Bulletí del Centre excursionista de Lleyda* (octubre 1908). ROCAFORT, *Les peint. rup. de Cogul*, en *Bulletí del Centre excursionista de Catalunya* (marzo 1908); *Les peint. rup. du bassin inférior de l'Ebre*, en *L'Anthr.*, XX (1909); L VIDAL, *Les peint. rupestres de Cogul*, en *Annuari del Institut d'Estudis Catalans* (Barcelona, 1909), p. 4, 10.

(10) Según el testimonio de AVIENO, *Ora maritima*, vv. 460, 461.

(11) Ob. cit., XV, 1, 10; XVI, 4, 9.

(12) Ob. cit., vv. 451-458.

(13) ESTRABÓN, XVI, 4, 9.

(14) ESTRABÓN, V, 4, 6.

(14 bis) «Habent, quoque zonam certæ mensuræ intra quam si venter cujusdam comprehendi nequeat, pro dedecora in magno habetur.»

(15 MURGUÍA, *Historia de Galicia*.

(16) *Orat*, XVI. Las siguientes citas del texto se refieren a los lugares y obras que aquí se expresan: ARENAL, *La mujer del porvenir* (Madrid, 1884), página 122. Escribió, asimismo, *La mujer española* (Vid. *Obras completas*, Madrid, Suárez, 1895 y sigs.), *Condición social de la mujer en España* (Vid. T. STANTON, *The Woman question in Europe*, N. Y., 1884), y *La mujer en su casa* (Madrid, 1883). CASTÁN, *La crisis del matrimonio* (Madrid, Reus, 1914), p. 423. Vid. adelante. *Segundo ensayo*.—PARDO BAZÁN, *La femme espagnole*, en *Revue des revues*, XVI, (1896), 218.

(17) MARTÍNEZ MARINA, *Ensayo histórico - crítico* (Madrid, 1834), I, 249.

(18) *Estado actual de la mujer en España*, en *La España mod.* (1895), 63, 64.

(19) B. DE QUIRÓS Y LLANAS AGUILANIEDO, *La mala vida en Madrid* (Madrid, Rodríguez Serra, 1901), página 283.

(20) Canon 17: «In quibusdam Hispaniæ partibus filios suos parentes interimant fornicationis avidi, nescii pietatis; quibus si tædium est filios numerosius augere prius seipsos debent catigare a fornicatione» (J. TEJADA Y RAMIRO, *Colección de cánones de la Iglesia española*, Madrid, Imprenta Alonso, 1849, II, 247).

(21) *Reseña geográfica y estadística de España* (Madrid, 1912), II, 11.

(22) Vid. J. VALES FAILDE, *La protection des Jeunes-Filles en Espagne* (Madrid, 1912).

QUINTILIANO SALDANA

NOTAS DEL SEGUNDO ENSAYO

- (1) *Prólogo a La crisis del matrimonio*, del Profesor JOSÉ CASTÁN (Madrid, Reus, 1914), ps. 1-15.
- (2) SAPHO, *Moeurs parisiennes* (París, 1884).

NOTAS DEL TERCER ENSAYO

(1) Publicado en *Boletín del Colegio de Abogados*, VIII (1924), 161-198, y como *Prólogo*, a *El Divorcio en las legislaciones comparadas*, de TARRAGATO (Madrid, Góngora, 1925), ps. XIII-LXXXVII.

(2) Aparece, al finalizar el decenio 1870-80, en Alemania, con las obras de THON, *Rechtsnorm und subjektives Recht* (1878), cap. II, § 10, y de ED. LÆNING, *Die Haftung des Staats aus rechtswidrigen Handlungen seiner Beamten* (1890); en Austria, con las de L. PFAFF, *Gutachten zur Lehre von Schadensersatz und Genuechtung nach österreichischem Recht* (1880), y su artículo en la *Zeitschrift für das Privat- und öffentliche Recht der Gegenwart*, ed. Grünhut, VIII (1881), 700 y sigs.; de E. STEINBACH, *Die Grundsätze des heutigen Rechts über den Ersatz von Vermögensschaden* (Viena, 1888); de MATAJA, *Das Recht des Schadensersatzes von Standpunkt der Nationalökonomie* (1888); de UNGER, *Handeln auf eigene Gefahr* (1893) y *Handeln auf fremde Gefahr* (1894), más sus artículos en *Jahrbücher für die Dogmatik des bürgerlichen Rechts*, ed. Jhering; XXX, 363, s. y XXXIII, 299, s. De nuevo en Alemania, en el último decenio del siglo XIX, con R. MERKEL, *Die Kollision rechtmässiger Interessen und die Schadensersatzpflicht bei rechtmässigen Handlungen* (1895), y M. RÜMELIN, *Gründe des Schadenszurechnung* (1896). Al comenzar el XX, otra vez en Austria, con J. MAUCZKA (V. adelante) y K. ADLER, *Unverschulde-*

tes Unrecht (Disc. 1909). Pasa la doctrina a Suiza, en 1903, por obra de C. CH. BURCKHARDT, *Über die Revision des schweizerischen Obligationenrechts in Hinsicht das Schadensersatzrecht*, en *Zeitschrift für Schweizerischer Recht*, XLIV (1903), 503, s. y 520 s. en relación con DE FÉLICE (en la misma *Zeitschrift*, LXIV, 690, s.).

No se ve libre de ella Francia, donde la ley de 9 de abril de 1898 provoca toda una literatura de tesis, más los estudios de TEISSEIRE, de SALEILLES, de GENY, de PLANIOL, etc. (bien conocidos en nuestras letras). Para mejor documentación sobre este movimiento, Vid. G. RÜMELIN, *Kulpahftung und Kausalhaftung*, en *Archiv für die Zivilistische Praxis* (ed. Rümelin, Heck y Wendt), de TUBINGA, LXXXVII (1898), 285, siguientes; MAUCZKA, *Der Rechtsgrund des Schadenersatzes ausserhalb bestehender Schuldverhältnisse* (Czernowitz, 1904), ps. 1, s.; L. TRAEGER, *Der Kausalbegriff im Straf und Zivilrecht* (Marburgo, Elwert, 1904); J. VON SCHEY, *Die Obligationsverhältnisse des österreichischen allgemeinen Privatrechts*, I (1907), cuaderno 3.º, págs. 738, s.; L. SCHNELLER, *Das Veranlassungsprincip in schweizerischen Zivilrecht*, Zurich (Disc. 1904, ps. 3, s., y J. W. HEDEMANN, *Die Fortschritte des Zivilrechts im XIX, Jahrhundert*, 1.ª parte (Berlín, Heymann, 1910), págs. 81-116.

(3) A su influjo se ha renovado el Derecho penal, con la «nueva» teoría de la «defensa social», que fundamenta el derecho de castigar en base objetivista y pragmática de *Kausalhaftung*; esto es, no la responsabilidad, sino la temibilidad o peligrosidad, a saber, «l'état dangereux du délinquant». Vid. A. PRINS, *La défense sociale et les transformations du Droit pénal* (Bruselas, Misch et Thron, 1910), páginas 44-58; trad. esp. de Castejón (Madrid, Reus, 1912), ps. 52-64 y ps. 70-79, 75-83. La «vieja» teoría

QUINTILIANO SALDAÑA

de la defensa social es utilitaria y positivista. Aparece en ROMAGNOSI, como extensión social del derecho natural individual de defensa, Vid. *Genesi del Diritto penale* (Nápoles, 1822), §§ 297, 337, y es desarrollada por FERRI, desde un punto de vista más sociológico que jurídico, Vid. *Nuovi orizzonti* (1884), capítulo I, trad. esp., ps. 48-68. Cf. *Sociología criminal*, cap. III, §§ II, III, IV, núms. 46, 55. Se afirma jurídicamente la doctrina penal causalista con VICENTE MANZINI, quien parece negar el «derecho subjetivo» del Estado para castigar, aceptando la «defensa social» del siglo XVIII, de ROMAGNOSI y FERRI, basada en el «derecho objetivo», que surge en aquel estado positivo resultante de la violación de intereses protegido por el Estado. Vid. *La concezione giuridico-positiva del Diritto penale*, en *Rivista penale*, LXV (1907), 393-407. Cf. nuestros *Comentarios científico-prácticos al Código penal* (Madrid, Reus, 1922), I, 51.

(4) Vid. R. MERKEL, *Die Kollision rechtsmässiger Interessen*, etc. (Estrasburgo, 1895), ps. 231, s.

(5) En contra, H. v. FERNEKK, *Die Rechtswidrigkeit* (Jena, 1903), I, 383, s.

(6) *Lehrbuch des bürgerlichen Rechts*, § 86, u. 7: «Die Schadenersatzpflicht mit. der Erlaubtheit und der Widerreschlichkeit einer Handlung keineswgs in nothwendiger Relation steht.»

(7) *Das Verhältnis der unerlaubten Handlungen der Bürgerliches Gesetzbuch zum Strafrecht* (Stuttgart, 1900), p. 19.

(8) Vid. JUNG, *Delikt-und Schadenverursachung* (Heidelberg, 1879), p. 80.

(9) W. HEDEMANN, *Die Fortschritte des Zivils. rechts*, p. 82. Pero añade: «Allerdings soll das Wort Verschärfung nicht in einem ödem und rohen Sinne verstanden werden... Vielmehr ist eine Verschärfung

gemeint, die zugleich eine Verfeinerung bedeutet.»

(10) HEINSHEIMER, *Die Haftung Unzurechnungsfähiger*, en *Archiv für zivilistische Praxis*, XCV, 234 y sig.—Acepta este nombre EDMOND PICARD, *Les constantes du Droit. Institutes juridiques modernes* (París, Flammarion, 1921), pág. 116: «Plus exactement, il faudrait dire: la responsabilité des irresponsables» (sin citar a HEINSHEIMER).

(11) Comp. LAURENT: «S' il n' y a pas intention de nuir, mais qu'il y ait dommage il résultera du délit criminel un quasi-délit, c'est à dire l'obligation de réparer le dommage.» *Principes de Droit civil*, II, número 385; Cf. ROUSSIN, *Des délits et des quasi-délits au point de vue de la réparation civile* (Dijon, 1869), ps. 66 y 67.

(12) Vid. PISIER, *De la responsabilité des choses* (París, 1899).

(13) «Non auditur propriam allegans turpitudinem, imputet sibi.» «Damnum quod quid sine culpa sentit sibi et non alteri debet imputari.» O bien: «Damnum quod quis sua culpa sentit, sibi debet, non aliis imputare.»

(14) Conf. P. FAUCONNET, *La responsabilité. Etude de Sociologie* (París, Alcan, 1920), pág. 377.

(15) *Geist des römischen Rechts*, I (1891), 207). HEDEMANN, *Die Fortschritte*, pág. 107.

(16) Art. 19, § 1.º: «No habiendo persona que los tenga bajo su potestad o guarda legal, o siendo aquella insolvente, responderán con sus bienes los mismos locos, imbéciles o menores, salvo el beneficio de competencia, en la forma que establezca la ley civil.»—Cf. § 7, 3.ª: «En el caso del número 10, responderán principalmente los que hubiesen causado el miedo, y subsidiariamente, y en defecto de ellos, los que hubieren ejecutado el hecho, salvo,

QUINTILIANO SALDAÑA

respecto a estos últimos, el beneficio de competencia.»

(17) «La desgracia, como la fortuna, es de quien la tiene—escribe el segundo—; y más justo es que un loco sufra las consecuencias de su falta de juicio que no el miserable que, sin estarlo, fué atropellado en su persona o en sus derechos.» *Comentarios al Código penal* (Madrid, González, 1848), I, 194. «La ley se coloca—glosa Groizard—, en el caso de hallarse una persona perjudicada por el hecho de un tercero, y por más inocentemente que éste lo haya realizado, por más inculpable que quiera suponersele, y en efecto lo sea, atendida la falta de voluntad inteligente en la acción, encuentra que no hay razón ni derecho para obligar al perjudicado a soportar el daño sufrido mientras existan términos hábiles de reparación.» *El Código penal de 1870*, segunda edición (Madrid, 1902), I, 712.

(18) J. F. PACHECO, *Código penal concordado y comentado* (Madrid, Imp. Saunaque, 1848), I, 297, 299, 302. En este sentido, también: J. VICENTE Y CARAVANTES, *Código penal reformado* (Madrid, Calleja, 1851), págs. 120-122; P. G. LASERNA y J. M. MONTALBÁN, *Elementos de Derecho civil y penal*, sexta edición (Madrid, Sánchez, 1861), III, 76, 77.

(19) LAGET-VALDESON Y LAGET: «Lorsqu'on est appelé à résoudre une question de responsabilité... ce n'est pas le simple fait de commettre un dommage qui y donne lieu.» *Théorie du Code pénal espagnol comparée avec la Législation française* (París, Cosse et Marchal, 1860), págs. 133 y 134.

(20) *Traité des obligations*. Part. I.

(21) *Le Droit civil français*, 6.º ed. (París, 1844-1848), tomo II, número 270. El artículo citado entiéndese con su reforma, por la ley de 7 de noviembre de 1922.

(22) Artículos 24 y 26.

(23) Ya que es «subsidiaria», por anticipo de legítima, la de «el padre, abuelo o bisabuelo, respecto de los hijos, nietos o bisnietos menores de veinte años de edad, que tengan bajo su patria potestad y en su compañía, en defecto de bienes propios del delincuente, y que nunca ha de extender a mayor cantidad que la que importe la porción legítima de bienes, etc.» (Art. 27.)

(24) Art. 11. «Posto que os mencionados no artigo antecedente (menores de diez y seis años, locos, violentados o intimidados, o delincuentes por caso fortuito) não possam ser punidos, os seus bens contudo serão sujeitos a satisfação do mal causado.» (*Nova edição official do Código criminal brasileiro de 1830*. Río de Janeiro, Imp. Nac., 1910, pág. 19.) Cf. art. 31.

(25) Art. 51. «A insenção de responsabilidade criminal não envolve a de responsabilidade civil, quando teha lugar.» (Ed. Of., Lisboa, Imp. Nacional, 1886, página 16.)

(26) Art. 19. 1.º «En este caso (de inculpabilidad o negligencia) se hará efectiva la responsabilidad con los bienes propios del loco o demente, lo mismo que cuando no tenga guardador o éste carezca de bienes.—2.º Por los menores de quince años responderán el padre, la madre o los guardadores, en los mismos términos del inciso anterior.—3.º Cuando se declare la responsabilidad civil del loco o menor de quince años, se les dejará a salvo el beneficio de competencia, conforme a las leyes civiles.—5.º ... en el caso de miedo responderá también subsidiariamente el que lo sufrió.»

(27) Art. 72. Números 1.º, 2.º y 3.º, reproducidos del Código del Perú, y art. 73 para el beneficio de competencia.

(28) Cap. I, § 9.

(29) Cap. IX, § 1.º (Vid. *Code pénal de Finlande*, traducción Beauchet. Nancy, 1890, pág. 29).

(30) En Francia, R. SALEILLES, *Etude sur la théorie générale de l'obligation d'après le premier projet de Code civil pour l'Empire allemand* (París, Lib. gen. de Dr., 1889), tercera edición (1914), pág. 376. El mismo, en el mismo sentido, *Les accidents de travail et la responsabilité civile* (París, Rousseau, 1895), segunda edición (1897), pág. 3. En Bélgica, HENRI ROLIN, *La responsabilité sans faute*, en *Revue de Droit international*, VIII (1906), 28, sig. En Italia, ORLANDO, *Saggio di una nuova teoria sul fondamento della responsabilità civile* (Palermo, 1894).

(31) Par. 829: «Wer in einem der inden §§ 823 bis, 826 bezeichneten Fälle (principio y casos de indemnización de daños) für einen von ihm verursachten Schaden auf Grund der §§ 827, 828 (personas irresponsables, menores y sordomudos) nicht verantwortlich ist hat gleichwohl, sofern der Ersatz des Schadens, nicht von einem aufsichtspflichtigen Dritten (comp. § 832) erlangt werden kann, den Schaden insoweit zu ersetzen, als die Billigkeit nach der Umständen, insbesondere nach den Verhältnissen der Beteiligten, eine Schadloshaltung erfordert und ihm nicht die Mittel entzogen werden, deren er zum standesmäßigen Unterhalte sowie zur Erfüllung seiner gesetzlichen Unterhaltungspflichten bedarf.» (A. ACHILLES, *Bürgerliches Gesetzbuch nebst Einführungsgesetz, mit Einleitung, Anmerkungen, etc.*, 16 edición, por L. André, O. Strecker, L. Ritgen y K. Unzuer, Berlín, Guttentag, 1909, pág. 383.) Para las limitaciones racionales a que debe someterse la eficacia de este principio de responsabilidad del irresponsable, allí donde debe exigirse intención para fundar la responsabilidad, aun dándose las circunstan-

cias requeridas por la ley. Vid. HEINSHEIMER, *Die Haftung*, edición citada, LXV, 234, s., y TRAEGER, *Der Kausalbegriff*, págs. 216 y 217. Para la comparación legislativa, Vid. Códigos civiles: suizo (ob.), §§ 57, 58; portugués, uu 2.377, 2.378; austriaco, § 1.310; japonés, art. 713.

(32) Definido como: «le risque, inhérent à une profession indépendamment de la faute du patron ou de celle de l'ouvrier». Vid. entre copiosa bibliografía, P. NEURRISON, *Le risque prof. et les accidents de travail* (1891); HUCHARD, *Le risque prof.* (1907); L. EAZIN, *Le risque prof dans le service militaire* (1907); M. DEMEUR, *Le risque prof.* (1908); J. CABOUAT, *Extension du risque prof.* (1914-1916).

(33) Vid. SOUDART, *Traité général de la responsabilité ou de l'action en dommages intérêts en dehors des contrats*, 6.^a edición (París, 1911), I y II. Es la «obligatio ex lege».

(34) En diversos fórmulas: «actori incumbit probatio»; «opus probandi incumbit actori»; «actoris est probare»; «actori non probante reus est absolvendus» (Cód. L., II, tít. I, ley 4.^a); «actore non probante, qui convenitur, etsi nihil ipse prestiterit, obtinebit» (Dig. L. II, tít. I, ley 4.^a).

(35) Artículo 6.

(36) PICARD, *Le Droit nouveau* (Bruselas, V. Larcier, 1907), pág. 9. Cf. *Les constantes du Droit* (París, Flammarion, 1921), pág. 115, núm. 3.

(37) En este sentido se pronunciaron los Congresos de Derecho comercial de Amberes, de 1885, y de Bruselas, de 1898. En contra, H. ROLIN, *L'Abordage*, Thèse (Bruselas), núms. 268, 269, y M. VAUTHIER, *De la responsabilité dans le Droit pénal et dans le Droit civil*, en *Revue de l'Université libre de Bruxelles* (enero de 1908).

(38) Imposible recoger la literatura universal so-

bre el tema. Sólo interesa el tránsito doctrinal de la vieja y culposa, a la nueva teoría causal, en Francia, a través de la «falta excusable». Vid. G. BRAVARD, *La faute excusable en matière d'accidents de travail*, Thèse. (París, 1909.)

(39) Vid. M. BRAUM, *Rapport sur le projet de loi relatif à la responsabilité civile des accidents d'automobile*, en *Documents parlementaires*, Sénat, número 87 (1909), pág. 63. Cf. en Francia, P. HUBER, *L'automobile devant la loi*, Thèse (París, 1903), pág. 135. De sentido causal es el proyecto de M. COLIN, de 18 abril 1907. SAINCTELETTE, *Responsabilité des propriétaires et conducteurs d'automobiles en cas d'accidents* (París, 1908), donde se analiza la Jurisprudencia francesa, así como en Ed. LEMOLIN, *De la responsabilité civile des propriétaires d'aut* (París, 1909). Queda aparte la responsabilidad penal por imprudencia y por dolo. Vid. J. LE CHECH, *Le délit de fuite des conducteurs*, etc. (París, 1910).

(40) Así, en Austria, por la *Automobil Gesetz*, de 9 de agosto 1908, § 11. Vid. F. GAERTNER, *Der Ausbau des Sozialversicherung in Oesterreich*, en *Archiv für Sozialwissenschaft*, XXIX (1909), págs. 417 y 759, s. En Alemania, después de las leyes de 1884, 1885, 1886, 1887, la *Gewerbeunfallversicherungsgesetz*, de 5 de julio 1909.

(41) Vid. el discurso de E. PICARD, autor del Proyecto de ley, en el Senado belga, sesión del 15 marzo 1907, en *Le Droit nouveau*, págs. 18-31.

(42) Cuanto se diga tocante al «divorcio», en la continuidad de este estudio, entiéndase en el recto sentido de «quoad vinculum» — a diferencia de la «separación» —, y referido siempre al régimen de matrimonio civil, jamás al canónico. Hállase éste regulado modernamente por el *Codex juris canonici* de 13 septiembre 1917 (Ed. Romæ MCMXVII, Typis Po-

liglotia Vaticanis), cuyas normas acatamos en los límites de su competencia. Hay, empero, cuestiones filosóficas esenciales a todo matrimonio, sea canónico o civil, en que la opinión de los teólogos nos interesa, y sólo por su valor ético o jurídico. Si discrepamos de ella a veces, sólo en este plano científico, no se entienda por ello que entablamos ni aceptamos polémica teológica. Suscribe nuestras opiniones en este punto—así lo asegura—, el Sr. Castilla y Chico. Vid. *Reflexiones sobre el divorcio. Estudio histórico, doctrinal y positivo canónico y civil de la separación vincular* (Valladolid, Casa Social Católica, Imp., 1926), ps. 13, 14. De veras se lo agradecemos. Pero nos complacería más aún la consecuencia, que no aparece, de las soluciones, con mis principios. ¿Cómo afirmar doctrina de «indisolubilidad» (página 16), aceptando la de «discrepancia objetiva»?

(43) El matrimonio canónico es esencialmente indisoluble por razón de sacramento, según el *Codex*, Canon 1013, § 2: «Essentiales matrimonii proprietates sunt unitas ac indissolubilitas, quæ in matrimonio christiano peculiarem obtinet firmitatem ratione sacramenti.» (Ed. cit., pág. 312.) No siendo el matrimonio civil sacramento, según nuestro Código (título IV, cap. III, arts. 83 y 107), carece de fundamento su indisolubilidad. (Comp. art. 104: «El divorcio sólo produce la suspensión de la vida común de los casados.» Cf. art. 52: «El matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges».)

(44) Vid. CASTÁN, *La crisis del matrimonio*, páginas 74, 198, 203 y 372. Sería injusto suponer a indisolubilistas de talento, como el querido compañero Castán, incapaces de expedir un certificado de defunción natural de un matrimonio. Son videntes de la muerte social, donde posible resurrección no cabe. Son, empero, doctrinarios que claman: ¡Sálvense los

principios! Respondamos, con todo respeto y afecto: ¡No, sálvense los resultados! Esto es, sálvese la verdad real, para que ella nos salve, haciéndonos libres: «Et veritas liberabit vos.» (*Joan.*, VIII, 32.) Conclusión extrema, pero coherente a la tesis absoluta de indisolubilidad, es el salvaje uso de acompañar a la huesa, o a la pira, al cónyuge muerto, el superviviente.

(45) Vid. MAX NORDAU, *El derecho de amar* (drama), acto IV, escena última, trad. Salmerón y García (Madrid, Sanz Calleja, S. A.), págs. 177 - 182. Cf., con excesiva reminiscencia, L. LÓPEZ PINILLOS («Parmeno»), *El caudal de los hijos* (drama) (Madrid, 1922), y F. SASSONE, *No tengo nada que hacer* (Madrid, 1928).

(46) Es fin primario, según el *Codex*, Canon 1.013, § 1.º: «Matrimonii finis primarius est procreatio»; sin embargo, cuando falta el medio, ello no impide, para la Iglesia, ni anula. Vid. Canon 1.068, § 3.º: «Sterilitas matrimonium nec dirimit nec impedit.» (Ed. cit., págs. 392 y 410.) Nos place decir que estamos de acuerdo, salvo en la contradicción, con la Iglesia, y que jamás nos entusiasmaron las arengas genitales de los sociólogos; exaltando, como Spencer, excelencia de la «producción en abundancia de individuos», cosa provechosa para el «predominio de las naciones». (*Principles of Sociology*, trad. francesa, 2.ª edición, II, 412.) Sobradamente sabido es el motivo nacionalista de semejante preocupación, con el infame propósito único de cebar la máquina voraz de las guerras. El progreso del maquinismo hizo innecesarias ya las miríadas genuflectas de esclavos, precisos en la antigüedad para elevar una piedra—arrastrada sobre planos inclinados, seguramente—a la cumbre de torres o pirámides. Interesa la fecundidad selecta, intensiva, no la excesiva y

numerosa; que así ha de entenderse la Eugenesia. Población culta y capaz, no excesiva y pobre, hará grandes a los pueblos; cuya eminencia estriba, no en potencias ciegas, sino en el valor de un subido exponente.

(47) Reconocen los teólogos un «debitum naturæ», entendiendo así: «quod natura exigit». Vid. ALONSO PERUJO, *Lexicon philosophico-theologicum*. (Valentiæ Edetanorum, MDCCCXXXIII), pág. 80, columna 1.^a; por donde el sexo, «quod est naturæ pars», tendrá sus legítimas exigencias. Conocida es, empero, la incoherencia «teórica» de los teólogos en este punto. Parece que el sexo no es para ellos «pars naturæ», a saber: «ita ut natura sine eo non sit perfecta», cuando afirman que el celibato es «estado perfecto» (la contraria proposición fué condenada en Trento, Can. X). Condiciona tal perfección la hipotética «continentia», esa «virtus perfectissima et laudatissima», según San Juan Crisóstomo (Homilía XLI, sent. 322); pudiendo añadirse: «insueta virtus». Se refiere el texto citado al caso en que el hombre pierda «una mujer buena», debiendo «dar gracias a Dios porque se la quita para llevarle a la continencia..., rompiendo los lazos que le unen a una vida regular y común». Este desprecio hacia la vida sexual, aun en su práctica más «regular» y lícita; juicio peyorativo de una función que se supone tocada de imperfección esencial, no se justifica ni ante el raro ejemplo santo de históricas naturalezas—la de Santo Tomás de Aquino—milagrosas de voluntad o enfermas, ni menos ante la realidad presente y más considerable de los que predicán hoy tal doctrina por modo incoherente con la conducta. Impónese al pragmatista el recoger esta observación, devolviendo el imperativo humano «ad hominem». Para el origen de la doctrina, Vid. San Pablo, «Epís-

tola I», «Ad. Cor.», VIII, 6-8. Pero añadió: «Quod si non se continet, nubat. Melius est enim nubere, quam uri.» (VII, 9.) Lógicamente, el nuevo matrimonio se justifica, para evitar la incontinencia de los divorciados. No es esta la solución del Apóstol, sino otra menos congruente: «Quod si discesserit, manere innuptam, aut viro suo reconciliari. Et vir uxorem non dimittat.» (VII, 11.) ¿Y en caso de abandono irreparable? Algunas legislaciones modernas incluyen, entre las causas de divorcio con disolución del «vínculo matrimonial», la de «abandono voluntario sin interrupción del hogar, por más de dos años». (Ley cubana, de 29 de julio de 1918, art. 3.º, número 9.) La ausencia del hogar—dice el ilustre comentarista Sr. Corzo—ha de ser «emprendida sin causa y mantenida sin objeto». Vid. *Comentarios a la ley del divorcio* (Habana, lib. Cervantes, 1919), pág. 23.

(48) *Theologia moralis*, a. 1095. «Impotentia antecedens et perpetua, sive absoluta, sive relativa, matrimonium invalidum reddit de iure naturali. Ratio est, quia obiectum contractus matrimonialis non existit, cum copula sit impossibilis. Constat etiam ex iure canonico.» Vid. GURY, *Compendium Theologiæ Moralis*, tercera edición (Ludguni, ap. Perisse, 1851), II, 383.

(49) Can. 1.068, § I: «Impotentia antecedens et perpetua sive experte viri sive experte mulieris, sive alteri cognita sive non, sive absoluta sive relativa, matrimonium ipso naturæ jure dirimit.» (Ed. cit., página 410.)

(50) GURY, *Compendium Theologiæ Moralis, Tract. de Matr.*, núm. 615, II: «Impotentia consequens et impotentia antecedens temporalis matrimonium dirimere nequeunt ut patet: quia usus actualis matrimonii ed ejus essentiam non pertinet, et sufficit ut consumatio vel fuerit possibilis tempore contractus, vel

tunc possibilis futura sit.» (Tercera edición, Lugduni, Perisse, 1851, II, 383.)

(51) *Génesis*, II, 24: «Et erunt duo in carne una» (edición cit., I, 9). Cf. *Epist. I, Ad Cor.*, VI, 166: «An nescitis quoniam qui adhaeret meretrici unum corpus efficitur? Erunt enim (inquit) duo in carne una» (ed. cit., N. T., I, 373). *Ad Ephes.* V, 31 (I, 354). *Math.*, XIX, 5 (I, 49).

(52) GURY, ob. cit., 615, III: «Impotentia certe cognita illicitum redit matrimonii usum, etiam solummodo attentatum, quia, etc.» (Ed. cit., II, 383.)

(53) A. DE LIGORIO, ob. cit., n. 1.101: «In casu impotentiae certae sive antecedentis, sive consequentis, separandi sunt conjuges, saltem a toro, si ob scandalum aut alia gravissima incommoda ab habitatione separare nequeunt.» (Cf. GURY, II, 384.)

(54) *Math.*, V, 32: «Ego autem dico vobis: quia omnis, qui dimiserit uxorem suam, excepta fornicationis causa, facit eam moechari.» Comenta el Padre Scio: «La expondrá a caer en este pecado abandonándola de esta suerte.» (*La Santa Biblia*, N. T., Madrid, Gaspar y Roig, 1854, I, 13, col. 2.^a, nota 4.)

(55) Quiero referirme a ignorancia «quad operationem», o experimental, que es ignorancia pragmática. (A solitud fundada, estamos dispuestos a retirar el vocablo.)

Imposible, pues, la comprensión cuando tal desprecio inspira el objeto. Escribe San Alfonso M. de Ligorio, y reproducen otros moralistas: «Piget me de hac materia (de debito conjugali) quæ tantam præ se fert fœditatem, ut castas mentes ipso solo nomine perturbet, longiorem habere sermonem», etc. (*Thologia Moralis*, n. 900). El Concilio IV de Toledo estableció: «Ignorantia mater cunctorum errorum, maxime in sacerdotibus Dei vitanda est, qui docendi officium in populis susceperunt», etc. Mas no bas-

ta «deer las Sagradas Escrituras»; hay que conocer la realidad. Y sólo el matrimonio de los clérigos—practicado en Oriente, solicitado en Hungría—evitaría esta ignorancia pragmática.

(56) *Pedagogus*, lib. II, cap. IX, sent. 5.^a: «contra naturam rationalem».—La proposición contraria fué condenada por Inocencio XI, que, no contento con oponerse a las regalías de Luis XIV, se pronunció contra los regalos de los cónyuges. Desde entonces es opinión común de los teólogos la opuesta al goce «per se». Dice GURY (S. J.), núm. 682: «Illicitus est conjugii usus, si fiat ob solam voluptatem; sola enim voluptatis ratio opponitur ordini.» (II, 407.) No existiendo el matrimonio de los clérigos en la Iglesia occidental, es difícil llegar a un acuerdo experimental con ellos. En rigor, este hecho debiera recusarles, pues ignoran oficialmente las condiciones fisiológicas de continuidad de función que precisa la potencia actual, exigida por el «débito». Así se explica la doctrina teológico-moral, según la que una cópula natural entre esposos legítimos es pecado. Pecado venial, por suerte; atenuación que nos obliga al reconocimiento. «Per se tamen—dice el jesuita GURY—est veniale tantum peccatum, quem admodum veniale est cibum ob solam delectationem sumere.» (Número 689, 1.º, ed. cit., II, 407.) Otro pecado, aunque «mínimo», es copular evitando el aborto: «Minime peccant conjuges, qui situm invertunt ob periculum abortus tempore prægationis facile secuturi.» (GURY, n. 603, ed. cit., II, 410.)

(57) Esto es, más «general» o total y menos «particular», en otra fórmula: «Dicendum quod natura—dice Santo Tomás—non facit semper quod melius est, habitu respectu ad partem, sed habitu respectu ad totum; alias totum corpus hominis faceret oculum, vel cor (aquí puede variarse el ejemplo); hoc

enim uniuersis partium melius esset, sed non toti. Similiter, licet melius esset alicui rei, quod in altiori ordine poneretur, non tamen esset melius uniuerso, quod imperfectum remaneret, si omnes creaturæ unius ordinis essent.» (*Sum. Theol.*, 2.^a)

(58) Conf. *Codex*, Can. 1.083, § 2.º, 1.ª: Abolidas esclavitud y servidumbre en todos los países, no se explica la necesidad del núm. 2.º de este párrafo 2.º En cambio, he aquí un caso: Mujer norteamericana, o europea de país protestante, viene a país católico, donde presta su consentimiento a matrimonio canónico, desconociendo su indisolubilidad. Aquí el error, acerca de la naturaleza indisoluble del matrimonio, acaso debe anularle (Vid. en contra *Codex*, Canon 1.084: «Simplex error circa matrimonii unitatem vel indisolubilitatem aut sacramentalem dignitatem, etsi det causam contractui, non vitiat consensum matrimoniale»). El que se presta voluntariamente a la broma de un matrimonio, por creerlo nulo, ¿se obliga? (Vid. *Codex*, Can. 1.083: «Scientia aut opinio nullitatis matrimonii consensum matrimonialem necessario non excludit»).

(59) «El divorcio es absurdo—escribíamos—, salvo engaño, o cuando cambiaron las condiciones personales esenciales, materia del amor.» (Prólogo a la obra de CASTÁN, pág. 12.)

(60) Este conflicto fué presentado por FLORENCIO SÁNCHEZ, en su drama *Los derechos de la salud*, escena IV y sigs., acto II. Ed. *La Escena* (Buenos Aires, 1919), págs. 17, s., y por DARÍO NICODEMI, en *L'Ombra*.

(61) Motivo de incapacidad, en nuestro Código civil, art. 83, núm. 2. Siendo anterior, se da aquí la doble eficacia de viciar el consentimiento. Si es posterior, «el cónyuge... puede solicitar la declaración de ser (el loco) incapaz para administrar sus bie-

nes» (art. 214), a fin de someterle a tutela (art. 220). Pierde, pues, el ejercicio de todos sus derechos ese cónyuge, que cae en enfermedad mental, menos el de impedir que el otro disponga de su propia vida legalmente.

(62) Cf. *Codex*, Can. 1.131, § I: «... si grave... seu corporis periculum alteri facessat.» (Ed. cit., página 430.)

(63) *De Abraham cult.* (en *Tractatus varii de Patriarchis*). Sent. 10, adic.

(64) *Epist. I, Ad. Cor.*, VII, 2: «Propter fornicationem autem unusquisque suam uxorem habeat, et unaquæque suum virum habeat.» 3: «Uxori vir debitum reddat: similiter autem et uxor viro.» 4: «Mulier sui corporis potestatem non habet, sed vir. Similiter autem et vir sui corporis potestatem non habet, sed mulier.»—Esta enajenación de los órganos sexuales existe, de hecho, en ciertas sociedades de animales, como las hormigas, abejas, etc. (Vid. A. ESPINAS, *Les Sociétés animales*, París, Baillière, 1877; 2.^a ed., íd. 1879; últ. ed. París, Alcan, 1924), donde «los órganos sexuales son de la comunidad». La exigencia del débito es un fenómeno imitativo de la vida sexual de especies inferiores, en las que toda forma de cohabitación es más o menos violación. Transformada por el deber, es violación moral la que no espera, en el matrimonio, el momento coincidente de los deseos. Cristo dijo a los fariseos: «Quoniam Moyses ad duritiam cordis vestri permisit vobis dimittere uxores vestras» (*Math.*, XIX, 8); así pudiera decirse refiriéndonos a San Pablo y a su ley del débito, dictada—pronto hará dos mil años—, a «pueblo de dura cerviz». Dedúzcase, empero, el coeficiente de sobreendurecimiento que aporta la Vulgata; porque el débito, en los LXX, es cosa bien distinta.

(65) Comp. Can. 1.070, § 1.º (escrito en esperanto latinizante).

(66) Comp. Can. 1.065, §§ 1.º y 2.º.

(67) Una, la más frecuente, es ficción de profesión de fe, con anexa comunión sacrilega; otra, la menos usual, es ficción de herejía, con falsa declaración de profesar la religión protestante, en una de sus sectas. (Así hubo de declarar, al casarse, un célebre político republicano español.)

(68) Mientras obliga a caución de respeto al cónyuge acatólico, fuerza al católico a no respetar. Vid. la contradicción del Can. 1.061, núm. 2.º: «Cautiōnem præstiterit coniux acatholicus de amovendo a coniuge catholico perversionis periculo», con el Can. 1.062: «Coniux catholicus obligatione tenetur conversionem coniugis acatholici prudenter curandi» (ed. cit., pág. 407). Esta «lex infundibuli» no puede ser sinceramente acatada por el cónyuge acatólico; que, a su vez, estima verdadera su religión.

(69) Es causa legítima de divorcio, según el Código civil (art. 105, número 3.º). De ejercerse la misma violencia fuera del matrimonio, constituiría delito «contra el libre ejercicio de cultos» (Código penal nuevo, arts. 278 y 279); delito de que exime el vínculo, como en los hurtos, defraudaciones o daños entre cónyuges (Cód. pen., artículo 759, núms. 1.º, 2.º y 3.º), y atenúa en los demás (ídem artículo 69, circ. 3.ª).

(70) Vid. entre copiosa bibliografía general alemana, los estudios especiales de KINDEL, *Das Rechtsgeschäft und sein Rechts grund. Eine Kritik der in dem Entwurft eines bürgerliches Gesetsbuch fur das Deutsche Reich aufgenomene Lehre von abstrakten Verträge* (Berlín, 1892).—OERTMANN: *Das abstrakte Geschäft im bürgerliches Strafgesetzbuch*, en *Allge-*

meine österreichische Gerichtszeitung (1897), páginas 249, s.—STAMPE: *Kausa und abstrakte Rechtsgeschäfte*, en *Zeitschrift de Goldschmidt*, LV, 387, 561, s.—NEUBECKER: *Zur Lehre von den abstrakten Schuldverträgen* (Berlín, 1901); *Des abstrakte Vertrag*, en *Archiv für bürgerliches Rechts*, XXII, 34, s.; *Der abstrakte Vertrag in seinem hystorischen und dogmatischen Grundzüge* (Berlín, 1903); *Von Thur: Zur Lehre von den abstrakten Schuldverträgen* (1903). BRÜTT: *Die abstrakten Forderung nach dem Deutschen Reichsrecht* (1908).

(71) *Kausalproblem des Zivilrechts* (Berlín, 1904, página 33.

(72) Cód. civ., art. 1.275: «Los contratos sin causa, o con causa ilícita, no producen afecto alguno». Cf., art. 1.277: «Aunque la causa no se exprese en el contrato, se presume que existe», etc.

(73) Cód. civ., art. 1.276: «La expresión de una causa falsa en los contratos dará lugar a la nulidad, si no se probase que estaban fundados en otra verdadera y lícita».

(74) Cód. civ., art. 1.274: «En los contratos onerosos se entiende por causa, por cada parte, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la ótra parte; en los remuneratorios, el servicio o beneficio que se remunera, en los de pura beneficencia, la mera liberalidad del bienhechor».

(75) EDEMANN: *Lehrbuch des bürgerlichen Rechts* (Marburgo, 1911), II, 271.

(76) Dice el Código francés, art. 1.132: «La convention n'en est pas moins valable quoique la cause n'en soit pas exprimée».

(77) *Abstraktes Schuldversprechen*, en el Código civil alemán, § 780, y *Abstraktes Schuldanerkennnis*; ídem, § 781. El resultado es su validez *Ohne*

Erwähnung eines Rechts Grund (A. ACHILLES: *Bürgerliches Gesetzbuch*, pág. 340).

(78) Todo el «Derecho privado» se transforma, bajo la influencia de nuevos principios y métodos de interpretación (método socialista), de doctrinas jurídicas y sociales (Derecho objetivo, función social, abuso del Derecho, etc.), y de sistemas nuevos de técnica jurídica (libre investigación científica de la naturaleza positiva de las cosas), en un Derecho social. Id. para una rápida información: G. CORNIL: *Le Droit privé, Essai de Sociologie juridique* (Paris, Giard, 1924).

(79) La frase es de Gianturco, en *L'individualismo e il socialismo nel Diritto contrattuale* (Nápoles, 1891), pág. 15. Este «Derecho privado social» es, pues, pragmáticamente, un Derecho privado público.

(80) No quiere esto decir que el motivo se haga público, ante la sociedad entera. Escribíamos en 1913: «Y así no habrá tal vez una sola «crisis del matrimonio»—estado anormal, resolutivo, de una institución secular—, sino muchas, tantas como célibes y divorciados, esposos y esposas sin amor andan por el mundo paseando melancólicamente por hoteles y balnearios la incógnita inquietante de una intimidad trágica, cadáveres galvanizados del amor; porque cada matrimonio es una historia, pública o secreta, que es preciso respetar siempre, y respetar es ignorar». (Prólogo a *La crisis del Matrimonio*, páginas 5 y 6). Puede referirse esta individualización a aquella «individualisation judiciaire des Droits privés», de que habla F. GENY: *Méthode d'interprétation et sources en Droit privé positif*, 2.^a ed. (París, 1919), I, 213, nota 3.

(81) Esto, ya antes del matrimonio, por las dispensas de impedimentos (Cans. 247, § 3.º, 1.040, 1.043, 1.044, 1.045, 1.046, 1.048, 1.050, 1.051, 1.052, 1.053, 1.055,

1.056, 1.057, 1.061, 1.063) ya después, por la convalidación, en forma de «sanatione in radice» Cans. 1.138-1.141).

(82) Comp. Cans. 1.119 y 1.120, § 2.º, 1.963, § 1.º; 1.966 y 1.967, 1.975, § 1.º; 1.976, 1.985. De este modo, dijérase que la esencia del matrimonio canónico consistía, no en el sacramento (dispensable), sino en la cópula de consumación (indispensable). Empero, la tenacidad de la Iglesia llega a no querer pronunciar la palabra «divorcio», como observa ISIDORO IGLESIAS, en *La llamada demanda de divorcio*, 2.ª ed. (Valladolid, 1925), Prólogo.—Prefiere hablar de «nulidad»; a saber, nunca reconocer que se disuelve—o dispensa—un vínculo, sino que se declara inexistente, ya por supuestos vicios en el consentimiento (casos Malbrought, García Koly, etc.), ya en el imaginario pacto, hecho bajo severa reserva (caso Marconi y otros). Esta solución, que salva el decoro intransigente de Roma, sirve al fin temporal, si bien carga sobre las desconectadas conciencias, de los que se supone no fueron jamás esposos, toda una cumbre de pecado.

(82 bis) J. TORRUBIANO, *El divorcio vincular y el dogma católico* (Madrid, Morata, 1926), páginas 244-252. G. SÁNCHEZ, de *Sancto Matrimonio Sacramento* (Venecia, 1693), I, 124, col. 1.ª La ed. primera es de Madrid, año 1602.

(83) *Defensa social y perfección social*. Discurso univ. (Madrid, 1916), pág. 11.

(84) *El futuro Código penal* (Madrid, Reus, 1922), página 48.

(85) *El nuevo Código penal*, en «Rev. de Leg.» (1929).

(86) Lo más extraño e injusto es que tales sanciones civiles son consecuencia, no ya del adulterio, sino de otras menos graves «causas legítimas de

divorcio»; entre las que se hallan: «dos malos tratamientos de obra o las injurias graves», que, en la rusticidad e ineducación de clases aldeanas o obreras, son hechos habituales lamentables, pero tolerados por las costumbres; la «violencia ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla a cambiar de religión», lo que acusa, más que perversidad y odio, es exceso de celo y amor, naturales en quien posee una fe envidiable, sin tibiezas ni dudas; en fin, la «condena del cónyuge a cadena o reclusión perpetua» (art. 105). Esto, sin distinguir si lo fué por vil asesinato o por homicidio con robo, para alimentar a la prole, o bien por regicidio, siendo reo de noble estirpe política.

(87) Publicado en «Manumisión», I (1921), 178 y 179.

(88) No resuelve íntegramente el problema sexual, el matrimonio monogámico; pero refrena, por la presencia del objeto como propio y posible, las impulsibilidades del apetito, socialmente perturbador. En este sentido, el celibato es un estado peligroso sexual, que, por esencialmente inmoral, debe combatirse. En los grupos sociales, monosexuales, conduce a la inversión. Es, pues, el matrimonio, desde el punto de vista sexual, recomendable como un bien menor. El sistema del divorcio con su poligamia sucesiva, remedia en parte esa deficiencia; siempre lejos del ideal de naturaleza, universalmente practicado en la Antigüedad, incluso en el pueblo de Dios, modernamente evocado por la Prensa europea ante la situación creada a la mujer por la pérdida de 10.000.000 de hombres en la guerra. Una razón biológica es que todo varón pueda fecundizar a varias hembras, mientras la hembra no es fecundizable sino por un solo varón.

(89) El Derecho canónico no admite otra causa

de disolución del vínculo, que la misma muerte («Códex», Can. 1.118). Según el Evangelio: «Quod ergo Deus conjunxit, homo non separet» («Math.», XIX, 6). Impotente la norma del legislador, en los países católicos, queda, única eficaz, el arma del parricida. Trágica lección que da la ley a cuantos se resisten a cortar el «nudo gordiano». (Cierto que el divorcio en Francia no suprimió del todo los uxoricidios, dando un mentis a ese «sustitutivo penal» de Ferri). Nuestro Código civil sigue servilmente al Derecho canónico (art. 52). Entendemos que tanto vale sea la muerte real o judicialmente declarada. La presunción de muerte es humana exigencia jurídica; pero en tiempo hábil para rehacer otras vidas. El caso de un capitán, casado, y con destino en Mallorca, que pereció en el naufragio de una lancha, sin que devolviese su cadáver el mar, obliga a la viuda a diuturno celibato forzoso, que es perenne injusticia. Debiera ser nuestro Código menos incomprensivo, y aceptar la presunción de muerte—en tiempos de facilidad de comunicaciones—por ausencia rebelde o contumaz, después de los avisos, doblado el plazo legal de la declaración de ausencia. En todo caso, admitamos el posible suicidio civil.

(90) Este conflicto fué llevado al teatro por Linares Rivas; primero con valentía, en *La Garra* (drama), (Madrid, 1914), pero forzando la doctrina y los hechos jurídicos; después, con ausencia de valor moral, en *La última novela* (Madrid, 1927). La Jurisprudencia internacional, conoce el caso célebre de la princesa Caraman Chimay; burlando al marido parisiense, el príncipe Banffreusont, con su nuevo matrimonio en Berlín. Derrotado el Derecho francés (que no restablece el divorcio absoluto, o vincular, hasta el 27 julio 1884), Francia quedó convencida de la necesidad de sintonizar con los países vecinos. El

futuro Código civil internacional—se prepara uno común a Francia, Italia y Bélgica—universalizará, tal vez, el divorcio.

(91) MATH, XIX, 9: *Dico autem vobis, quia quicumque dimisserit uxorem suam, (nisi ob fornicationem), et aliam duxerit, mœchatur: et qui dimissam duxerit, mœchatur.* ¿Admite, pues, el adulterio como motivo legítimo de repudio con disolución? Los teólogos interpretan siempre restrictivamente, en esta materia. No dan valor a la copulativa «et»; que ofrece, en este versículo, la expresión cabal de un solo pensamiento coherente; donde la condición general, «sine ob fornicationem», rige a toda la cláusula. En su hipótesis interpretativa—más convencional que lógica—resultaría, de la proposición final, una oración independiente, elevada a principio: «qui dimissam duxerit, mœchatur». En el pasaje par del mismo Evangelio se repite la copulativa: «et qui dimissam duxerit, adulterat» (Math., V, 32). Ciertamente que la oración ilativa caracteriza el estilo bíblico. Sentimos no tener a la vista el texto griego, en la traducción de los LXX, ya que el original hebreo nos esté vedado todavía.—Reconocemos que en otros lugares («Marcos», X, 11 y «Lucas», XVI, 18) la razón está de parte de los teólogos. San Pablo (I, ad. Cor., VII, 10, 11) llevó esta doctrina de indisolubilidad a extremos categóricos.

(92) «Epist. 1.^a» «Ad. Cor.», VIII, 15: «Quod si infidelis discedit, discedat; non enim servituti subjectus est frater, aut soror in hujusmodi: in pace autem vocabit nos Deus». En tal caso—comenta SCIO: «el hombre cristiano o la mujer cristiana quedan libres de la ley, que el apóstol llama «servidumbre»; ya sea de la cohabitación sola, como quieren grandes teólogos; ya también del «vínculo», como sienten otros». (Ed. cit. I. 386, col. 1.^a nota 1.^a)—Escri-

bióse esta célebre epístola a consulta de los que, extremado el asexualismo judaico, en moda religiosa, preguntaban a San Pablo «si podía el marido tener como hermana a su mujer» (S. J. Crisóstomo), a lo que respondió con la doctrina del «débito» (VII, 1-5). Así, a través del canónico, los Derechos de los pueblos modernos siguen el de un viejo pueblo asexual; país de sodomitas, onanistas y mujeres estériles.

(93) Si el acomodo egoísta y la particular experiencia feliz fuesen parte a vencer al noble pensamiento, no habría muchos partidarios del divorcio, en España. El autor de este libro no hubiera pensado en serlo jamás. Otro es, empero, el deber del filósofo de la Justicia; para quien la singular desgracia ajena, sentida como propia y potenciada socialmente, fuerza a soluciones públicas radicales, inconsonantes con su vida privada, de ritmo tradicional.

(94) Nosotros podríamos añadir al art. 73 del Código este nuevo número: «6. Para los que contrajeron matrimonio civil, con arreglo a este Código, o se acojan a su régimen en lo sucesivo, la sentencia de divorcio producirá los mismos efectos que establece el artículo 72».

(95) A la natural reserva poderosa, propia del hecho, únese el celo por huir de la responsabilidad del delito; todo lo que hace imposible una convicción que no sepa avalorar indicios como pruebas. La cerrazón de nuestra Jurisprudencia, en este punto, mídase por la conocida sentencia: «Constituye tentativa (?) de adulterio el hecho de sorprender el marido a su mujer desnudándose en la alcoba en compañía de un tercero» (Sent. 8. V, 1871). Otra, de un materialismo sexual más agudo, niega hasta el carácter de la tentativa a hechos como estos: cartas amorosas candentes, pidiendo «guardase secreto de todo lo

que habfa habido entre ellos», probadas entrevistas en distintos sitios y ocasiones», etc., que califica de «preparación» (Sent. 12, VII, 1905).

(96) No cesa, según T. GONZÁLEZ COUREL, *Los problemas del divorcio temporal ante la legislación civil* (Valladolid, Imp. Santiago, 1904), pág. 57.

(97) Vid. Can. 1.133, § 1.º, en relación con el Can. 1.078.

(98) Cód. civ., art. 102: «Caduca la unión y se convalidan los matrimonios, en sus respectivos casos, si los cónyuges hubieran vivido juntos durante «seis» meses después de desvanecido el error, o de haber cesado la fuerza o la causa del miedo, o si, recobrada la libertad por el robado, no hubiese éste interpuesto durante dicho término la demanda de nulidad».—La condonación del adulterio se supone, asimismo, por prueba de igual convivencia, según el «Codex». Can. 1.129, § 2.º: «Praesumitur vero, nisi «sex» intra menses, conjugem adulterum expulerit vel derelinquerit aut legitimam accusationem fecerit» (edic. cit., página 450).

(99) Vid. «Summa Institutionum». (París, 1869), número 348; II, 48 Cf. A. DURRIEUX: *Du divorce et de la séparation de corps* (París, 1881), página 248. En contra. Castán, ob. cit., pág. 544. El «Codex» regula los esponsales en el Can. 1.017, sin señalar característica alguna en este sentido de experiencia previa al matrimonio. (Vid. el. cit., pág. 393).

(100) No comprendemos la eficacia temporal de incluir en el «Index» a Dumas, padre e hijo, bajo la fórmula: «Omnes fabulae amatoriae»; a saber, novelas y dramas que ha leído o visto, en el teatro o en el cinematógrafo, y leerá o verá toda la humanidad culta. (Vid. «Index librorum prohibitorum», etcétera., tertio editus, Romae Typis polyglotis vaticanis, MCMXI, pág. 117). Ni acertamos a entender de

QUINTILIANO SALDAÑA

qué vale esa inclusión de un libro, entre los prohibidos, cuando puede, un día, dejar de serlo, tal como ha ocurrido con muchos; ejemplo: el tratado *De Monarchia*, del Dante.

NOTAS DEL CUARTO ENSAYO

(1) A intervalos de años, esporádicamente, fueron escritas y publicadas las páginas de este ensayo. Aparecieron unas, en dos revistas, *Sexualidad* y *Pro Infancia*, y otras, en el periódico «A B C». Responden todas ellas a la continuidad y persistente convicción de un mismo pensamiento pedagógico. Por eso las agrupamos.

(2) Significa respuesta inmediata a un artículo del Dr. Pulido Martín, «Reflexiones acerca de la cartilla del Dr. Calmette», en la misma Revista aparecido. Vid. *Pro Infancia*, XX (1922), 9-13. Allí fué publicada, asimismo, una traducción de esa cartilla, bajo el título «Educación sexual de los niños y de los púberes», por el Prof. A. Calmette (Rev. cit., XX, 3-8). El original pertenece a las publicaciones del «Office international d'Hygiène», de París.

NOTAS DEL QUINTO ENSAYO

(1) Publicado en la Revista *Sexualidad*, N. de enero de 1926). Con adiciones complementarias, reductadas en 1928.

(2) Vid. mis *Orígenes de la Criminología* (Madrid, Suárez, 1914), págs. 42-82.

(3) *Deorum Dialogi. Luciani Somosatensis Opera*, ed. Didorf (París, Didot, 1842), págs. 45-72. Vid. SCHMIDT, *Lukian's Satiren gegen den Glauben seiner Zeit*.

(4) *Documentos sagrados. Fragmentos de Wese-*

ling, en DIODORO SICULO, *Opera* (Budapest, 1891). Vid. BLASK, *Evhère, son livre et sa doctrine* (Mons, 1876).

(5) *Die sexuelle Frage* (Munich, 1909).

(6) *Sexualethik, Sexualjustiz, Sexualpolizei* (1900)

(7) *Sexual Probleme* (marzo de 1908).

(8) *Mutterschutz* (enero de 1907), pág. 30. Cf. Helena STOIKER, *Die Liebe und die Frauen*, pág. 105.

(9) *Die Abstinencia sexualis*, en *Zeitschrift für Sexualwissenschaft* (Nov. de 1908). Cf. sus *Grundzüge der Sexualpaedagogie* (1912). Su obra maestra son las *Vorlesungen über die gesamte Geschlechtleben der Menschen*, 4.ª ed. (Leipzig, 1920).

(10) *Studies in the Psychology of Sex* (F. A. Davis C.º, Filadelfia); trad. esp. V, *El sexo en sus relaciones con la sociedad* (Madrid, Reus, 1913), páginas 238-239.

(11) Ob. cit., págs. 162, s.

(12) *Una visita a Barbusse*, en *Nosotros* (B. A.).

(13) Vid. *El futuro Código penal* (Madrid), Reus, 1923), p. 47-50.

NOTAS DEL SEXTO ENSAYO

(1) P. L. CHOUCHOU: *Avertissement*, al frente de *Le P. Hyacinthe* (París, Rieder, 1927), p. 7.

(2) De acuerdo con los Concilios, el «Forum iudicum» les imponía pena de azotes (lib. III, capítulo IV, ley 18). Según el mismo texto de la ley, esa pena se aplicaba por centenares. Véase mi *Historia del Derecho penal en España* (1914), p. 199, s., y 215, s.; 2.ª ed. (1926).

(3) «Appel aux évêques catholiques» (Londres, Macmillán, 1871). Cf. «Du sacerdoce au mariage, Gratry et Loyson» (París, Rieder, 1827), p. 140, 141.

(4) «Lettre sur mon mariage» (París, Sandoz et

QUINTILIANO SALDAÑA

Fischbacher, 1872); Cf. «Gratry et Loyson», ed. citada, p. 265.

(5) CLARA CAMPOAMOR: *¿Qué es el hipnotismo?*, en «Estampa», (24 abril 1928).

(6) «Reflexiones sobre el celibato del clero católico, en parangón con la facultad de contraer de los protestantes», en «La Sociedad», I. segunda ed. (Barcelona, Bruch, 1851), p. 195-205. La 1.^a ed., publicada por el «Madrileño católico» (Madrid, 1839), era ya rarísima en la fecha de la 2.^a.

(7) Que trabajó en el comercio de pieles de su hermano Miguel (en Barcelona, por los años de 1840 al 1844), queda probado por sus cartas, aparecidas en el «Epistolario» (Barcelona, 1923).

(8) Entre sus muchos biógrafos españoles y franceses, véase al hermano de quien recogió los escritos de Balmes: ANTONIO SOLER, *Biografía de Balmes* (Barcelona, 1850).

(8 bis) Vid. DOLONNE (Abbé), *Le Clergé contemporain et le célibat* (París, L'idée libre, s. a.). G. DUBOIS DESAULLE, *Les infâmes. Prêtres et Moines non conformistes en amour* (París, L'idée libre, s. a.).

(9) *O crime do Padre Amaro* (escrita a partir de 1871); trad. esp. de Valle Inclán (Barcelona, Maucí, S. A.), I, 8, 17.

(10) Trad. esp., I, 133.

(11) Vid. ZIHISHMAN, *Das Eherecht der orientalischen Kirche* (Viena, 1864).

Vid. FUNK, *Cölibat und Priesterehe imchristlichen Altertum*, en *Kirchengeschichtliche Abhandlungen und Untersuchungen* (Paderborn, 1897). E. C. LEA, *Historical Sketch of sacerdotal Celibacy in the Christian Church* (Filadelfia, 1867).

H. LECLERC, *La législation conciliaire relative au celibat ecclésiastique*, en HEFELE, *Conciliengeschichte*, Ap. VI, vol. II, págs. 1.321-1.348.

(11 bis) J. ORTEGA Y RUBIO, *Historia de España*, I, 270.

(12) AUDIN, *Les inconvenients du célibat des prêtres, prouvés par des recherches historiques* (París, 1790). Vid. VILLIEN, *Le célibat ecclésiastique au point de vue dogmatique, moral et historique*, en *Rev. pratique d'Apologétique*, XI (1911), 801-830.

(13) Para su plena biografía, Vid. ALBERT HOUTIN, *Le Père Hyacinthe dans l'Eglise romaine (1827-1869)* (París, Nourry, 1920); *Le P. H. réformateur catholique (1869-1893)* (París, Nourry, 1922), y *Le P. H. prêtre solitaire* (París, Nourry, 1924).

(14) Véase, en la colección *Christianisme*, dirigida por P. L. COUCHOUD, *Du sacerdoce au mariage. Le P. H. (1867-1870). Journal intime et lettres publiés par A. Houtin et P. L. Chouchoud* (Les éditions Rieder, París, MCMXXVII).

(15) Años antes de conocerle había poetizado su presentimiento en unos versos *Al amigo desconocido*, publicados en América (*Le P. Hyacinthe*, pág. 53).

(16) PERRAUD, *Les derniers jours du P. G.* (París, 1872). VITEL, *Discours de rec. à l'Académie* (París, 1868). PERRAUD, *Le Père G. sa vie et ses œuvres* (París, 1900). AN.º CHARLES PERRAUD, *Perreyve et Gratry* (París, 1909). A CHAUVIN, *Le P. G.*, segunda edición (París, Bloud, 1911). AUSTIN, *Le P. G.* (París, 1912). RÉVAUX, *Le P. G., sa vie et ses doctrines* (París, 1912). VAUDON, *Le P. G.* (París, 1914). A. HOUTIN ET P. COUCHOUD, *Gratry et Loyson* (París, Rieder, 1927). J. LOYSON, *Le P. G. et Mme. Meriman*, en ob. cit., páginas 172-276.

(17) J. LOYSON, *Le P. G. et Mme. Meriman*, edición cit., p. 272.

(18) *Lettres et Journaux intimes*, publiés par A. HOUTIN ET P. L. COUCHOUD (París, Rieder, 1927).

(19) Vid. ALBERTO HOUTIN, *Le célibat de l'Abbé*

QUINTILIANO SALDAÑA

Perreyve, Introducción, al frente de su obra *Du sacerdoce au mariage* (París, Rieder, 1927), ps. 19-37.

(20) *Réflexions et prières pour le temps de la maladie*, ed. Ch. Donniol (París, 1861).

(21) Vid. AB. BERNARD, *Dernies jours de M. l'abbé Henri Perreyve* (París, lib. Donniol, 1865). Véanse, además, las tres conocidas biografías de GRATRY, *Vie d'Henri P.* (París, Donniol, 1866, 14.^a ed., 1923); J. RICHÉ, *Un modèle de vie sacerdotale. L'abbé H. P.* (París, Bédouchaud, 1910), y V. GELLON, LACORDAIRE, PERREIVE, OZANAM (París, 1913). Entre los cronistas de polémica, en derredor de su figura, vid. el folleto publicado por el ORATORIO, *Charles Perraud, Perreyve et Gratry* (París, 1909).

(22) *Lettre du 22 janvier 1858*, en *Lettres de l'abbé H. P. (1850-1865)* (París, 1872), y en *Lettres à un ami d'enfance (1847-1865)* (París, 1880).

(23) HOUTIN, *Un prêtre marié*, 2.^a ed. (1908), p. 13 et AN.^o, *Charles Perraud, Perreyve et Gratry* (1909), página 36, nota, y HOUTIN, *Le célibat de l'abbé Perreyve*, ed. cit. (1927), p. 37.

(24) *Les confidences* (París, 1849, Liv. XII).

(25) A. DE LAMARTINE, *Jocelyn. Episode. Journal trouvé chez un curé de village* (París, Flammarion, sin año). Sobre este asunto y con el mismo título se escribió la ópera de Godard, estrenada en París en 1888.

(26) *Cinquième époque*, ed. cit., pág. 152.

(27) *Vision*, ed. cit., pág. 277.

(28) Idem verso último:

«Laurence! Jocelyn ¡amour! éternité.»

(Ed. cit., pág. 280.)

(29) *Post-Scriptum des éditions suivantes*, ed. cit., página 12. Ahora, del lado de acá del romanticismo, *Jocelyn* no resiste a la ironía. Porque no le falta ni

esa nota humana, piadosa, pero ya en pleno desprestigio estético:

«Ses pauvres paroissiens, par pitié pour son âme, Rapportèrent son corps au tombeau de la dame.»

Ni aquella apoteosis final, del desposorio místico, de las dos almas—aparecidas en los lugares santos de la humana pasión—, con fondo de Paraíso; muy original, si no hubiera nacido Dante.

(30) Vid. JOSÉ MÜLLER (V. atrás, *Introd.* IV), *Das Leben eines Priesters in unsern Tagen* (1903).. *Der Reformkatholizismus, die Religion der Zukunft*, 2.ª ed. (Zurich, 1899).

NOTAS DEL SÉPTIMO ENSAYO

(1) «Moción que presenta a la Sección quinta de la Asamblea Nacional, el Asambleísta que suscribe, proponiendo ejercitar el derecho de iniciativa, para pedir se suprima en España la reglamentación de la prostitución.» (Madrid, Asamblea Nacional, 16 de mayo de 1928.)

(2) *De la prostitution* (París, 1866), pág. 239.

(3) *Prostitute e delinquenti*, en *Archivio di Psichiatria*, III (1882), 143.

(4) *Etude anthropométrique sur les prostituées et les voleuses* (París, Lecrosnier, 1889), págs. 60 y 61.

(5) Cit. por el doctor Carmelo Andrónico. Ob. cit.

(5 bis) Este pensamiento coincide, en parte, con el de una novela de A. HOYOS Y VINENT, *Sacerdocio* (Madrid, Renacimiento, 1928); aparecida después de la primera edición de este libro.

(6) *Dégénérescence et criminalité* (París, Alcan, 1888).

(7) *La donna delinquente* (Turín, Bocca, 1893), página 571. Cf. LOMBROSO, *Le crime* (París, 1898), trad. esp., pág. 262.

(8) *Die Prostitution.*

(9) *The Jukes, A Study in crime, Pauperisme, Disease and Heredity also further Studies of criminal* (Nueva York, 1877).

(10) *The Criminal*, 4.^a ed. (Londres, Walter Scott, 1910), pág. 266.

(11) *Das Verbrechen und seine Bekämpfung* (Heidelberg, Winter, 1903).

(12) *Etnologisch Review* (abril de 1905), pág. 41.

(13) *La prostitución en Madrid. Apuntes para un estudio sociológico* (Madrid, Imp. Rico, 1900), páginas 72-80.

(14) Debemos lo mejor de nuestras informaciones al Sr. J. D. Neelfs, Secretario general de la «Federación Abolicionista Internacional» (Bureau international, 9, rue de Vieux-Collège, Ginebra), que en cartas particulares, y con envíos de publicaciones oficiales, tuvo la gentileza de documentarnos. Véase singularmente la colección del *Bulletin Abolitioniste*, órgano central de la «Federación Abolicionista Internacional» (Ginebra), y las Actas de los Congresos y Conferencias internacionales.

(15) Véanse las recientes publicaciones—conferencias, artículos, discursos—publicadas coetáneamente en todos los países, con ocasión del centenario de Miss Butler. El momento de penetración de la idea abolicionista en Francia—único país refractario—, y sus luchas fué recogido por IVES GUYOT, *La prostitution*, 4.^o mill. (París, Charpentier, 1882).

(16) De la hoja impresa que circuló por Europa: *L'Angleterre* (32.000.000 d'habitants) *sans réglementation.*

(17) DETOURBET (Eduardo), *Etude sur la répression de la prostitution juvénile*, en *Bull. de la Soc. de Lég. comp.*, XLIII (1913), 297-311. Véase el estudio agotador de BELLEZA DOS SANTOS, *O crime de lenoci-*

nio; *Revista de Legislação*, LXI (Coimbra, 1928), números 2.352-2.353.

(18) *Compte-rendu du Congrès de la Fédération abolitionniste internationale, tenu à Anvers les 29-30 septembre et le 1.º octobre, 1927* (Ginebra, Jarrys, sin año), pág. 61.

BIBLIOGRAFIA
DEL
Prof. Quintiliano Saldaña

A) OBRAS

a) *Jurídicas.*

Derecho penal.

1. *Los orígenes de la Criminología* (Madrid, Suárez, 1914). (523 ps.)
2. *El Derecho penal español, en Adiciones a von Liszt, II y III* (Madrid, Reus, 1916 y 1917). (514 ps.); 2.^a ed. (1927).
3. *La reforma del Código penal* (Madrid, Reus, 1920). (176 ps.) (Agotada la 2.^a edición.)
4. *Comentarios científico-prácticos al Código penal de 1870. Vol. I. Infracción y responsabilidad* (Madrid, Reus, 1920-22). (735 ps.)
5. *Le Projet de Code pénal espagnol* (Melum, Imp. Adm., 1922). (Agotada.)
6. *Möderne Strafrechtsauffassugen in Spanien.* Confs. en la U. de Hamburgo. (Hamburgo, A. Pockwitz, Imp., 1922); trad. esp. de A. Castañs. I. *Colegio de Abogados de Madrid. Modernas ideas penales*

(Madrid, Imp. de Góngora, 1922). 2.^a ed. alem. aumentada *Die Pragmatische Strafrechtstheorie. Wortwort* von Dr. M. Liepmann (Heidelberg, Winter, 1923); nueva trad. esp. de J. Masaveu. *Modernas concepciones penales en España* (Madrid, Calpe, 1923). (107 ps.); 3.^a ed. esp. de la trad. Castañs (Buenos Aires, Imp. Penit. Nac., 1926).

7. *Teoría pragmática del Derecho penal (Primera parte)*. Publ. U. de Madrid. (Madrid, Imp. Col., 1923) (26 ps.) 2.^a ed. (Buenos Aires, Penit. Nac., 1925) (31 páginas).

8. *El futuro Código penal (La Reforma del Código penal, II)* (Madrid, Reus, 1923.) (95 ps.) (Agotada.)

9. *La Psiquiatria y el Código. Estudio de técnica legislativa* (Madrid, Reus, 1925). (87 ps.)

10. *Pour une théorie pragmatique du droit pénal*. (Città di Castello, «Unione arti grafiche», 1925.)

11. *La Criminología del «Quijote» (Notas para un estudio)*. (Nueva York-París, 1926).

12. *El atentado social (Doctrina y Legislación)*. (Madrid, Góngora, 1927.) (48 ps.); 2.^a ed. (La Plata, Olivieri, 1927.)

13. *Capacidad criminal de las personas sociales (Doctrina y Legislación)*. (Madrid, Reus, 1927). (146 páginas).

14. *La Criminologie nouvelle* (París, Presses Universitaires, 1929); trad. ingl. del Cap. I. *Ancien Criminology*, por A. Caloyanni (París, Godde, 1925).

15. *Le Pragmatisme pénal* (Milán, Utet., 1929).

16. *Le Code pénal espagnol* (8 sept. 1928). (París, Sirey, 1929).

Procedimiento criminal.

17. *La Psicología del testimonio* (Madrid, Universidad, Curso de 1911-1912). (Inédita.)

18. *Psicofisiología del orador forense* (Madrid, Rátés, 1917). (46 ps.) (Agotada.)

19. *Le juge d'enfants* (Bruselas, V.º Larcier, 1921); trad. esp. en *II Congreso Internacional de Protección a la Infancia* (Madrid, Ministerio de la Gobernación, s. a., págs. 72-76), y en *Pro Infancia* (XIX, 1921, 326-330).

20. *El hombre de toga (Ensayos)* (Madrid, Biblioteca Nueva, 1928). (188 ps.)

Derecho internacional.

21. *La justicia penal internacional*, con *Carta-Prólogo* de M. Travers (Madrid, Imp. A. del M., 1923). (VI+74 ps.)

22. *La Défense sociale universelle*. Conf. en la U. de París (Cahors, Coueslant, 1924; 40 ps.; 2.ª ed. París, Giard, 1925).

23. *La Justice pénale internationale*. Confs. en la Academia de Derecho Internacional (La Haya, 1925); *Cours* (París, Hachette, 1927). (200 ps.)

24. *Propositions sur la défense sociale universelle (Nouvelle formule juridique pour éviter les guerres)* (Turín, 1925); trad. esp. de R. G. R. (Madrid, Góngora, 1926); trad. ingl. de J. W. (Chicago, 1926); 2.ª ed. esp. (Buenos Aires, Penit. Nac., 1926).

25. *La defensa social universal (Conferencias de París, Roma y La Haya)*, trad. esp. de R. García Redruello (Madrid, Góngora, 1926). (254 ps.)

26. *La Justice criminelle internationale*, en *Premier Congrès international de Droit pénal tenu à Bruxelles* (26-29 juillet 1926), *Rapports préparatoires* (París, Godde, 1926), ps. 186-201; 2.ª ed., en *Revue intern. de Dr. pénal*, III (1926), 338-353; 3.ª, en *Actes du Congrès* (París, Godde, 1927), ps. 377-392; trad. esp. de E. Gómez (Buenos Aires, Imp. Nac., 1927).

B I B L I O G R A F I A

27. *La réforme agraire en Roumanie et les optants hongrois de Transylvanie devant la S. D. N.* (París, Imp. du Palais, 1928).

Derecho político.

28. *Defensa social y perfección social.* Disc. Univ. (Madrid, Imp. Col., 1916). (88 ps.) (Agotada.)

29. *Teoría de la política perfeccional* (Madrid, «Revista de ciencias jurídicas y sociales», 1918). (24 ps.)

30. *La Revolución rusa* (Madrid, Reus, 1920). (120 páginas.)

Filosofía del Derecho.

31. *El pragmatismo jurídico*, al frente de la obra de L. DUGUIT, con ese título (Madrid, Beltrán, 1924). (56 ps.)

32. *La Justicia pragmática*, al frente de *La Justicia*, del Prof. DEL VECCHIO (Madrid, Góngora, 1925). (142 ps.)

33. *El nuevo Derecho nuevo*, Pról. a *La defn. del Der.*, de LÉVY-ULLMANN (Madrid, Góngora, 1925). (68 páginas.)

Derecho civil.

34. *Nueva doctrina jurídica del divorcio*, en *El divorcio*, de E. Tarragato (Madrid, Góngora, 1925). (87 ps.)

Derecho fiscal.

35. *Nuevas sanciones fiscales* (Madrid, «Revista Nacional de Economía», 1926). (35 ps.)

36. *Derecho penal fiscal de España* (en preparación).

b) *Sociales.*

Pedagogía.

37. *La Enseñanza: lo que es, lo que debe ser* (Se-

QUINTILIANO SALDAÑA

villa, 1909; 39 ps.; 2.^a ed., Barcelona, 1909). (Ago-
tada.)

38. *La Enseñanza en España* (Madrid, 1915). (47
páginas.)

39. *La Educación ciudadana* (Madrid, 1916; 48 ps.;
2.^a ed., Bilbao, 1917). (33 ps.)

Penología.

40. *La réforme du criminel en Espagne. Etude his-
torique et comparative de Pénologie* (París, Nourry,
1924) (29 ps.); 2.^a ed., *La réforme de l'homme crimi-
nel en Espagne* (Lovaina, Imp. B. de J., Bruselas,
V.^o Larcier, 1924); (32 ps.) 1.^a trad. alem. del Profe-
sor Grünhut, *Jugendge fängnisse in Spanien* (Berlín,
Walter de Gruyter, 1924). (64 ps.) 1.^a trad. esp. del
Dr. Helvio Fernández, *La Reforma del delincuente en
España* (Buenos Aires, Penit. Nac., 1924); (38 ps.)
2.^a trad. esp. de E. V. C., revisada y aumentada por
el Autor, *La reforma de los jóvenes delincuentes en
España* (Madrid, Imp. Huérfanos, 1925) (39 ps.) 2.^a
trad. alem. del Prof. W. Zirkel y Q. S., *Die moderne
Gefängniswissenschaft in Spanien* (Heidelberg, Win-
ter, 1926). Las trads. esps. han sido reproducidas por
*Revista de Criminología, Psiquiatria y Medicina le-
gal*, de Buenos Aires; *Justicia y Sanidad y Progreso
penitenciario*, de Madrid, y otras de España y Amé-
rica.

41. *Peines et mesures de sûreté* (París, Godde,
1927); 2.^a ed. (Bruselas, V.^o Larcier, 1927); 3.^a ed.
con el título *La nouvelle Philosophie pénale* (Varso-
via, Zarlady, 1927); trad. ingl. de Calojanni, *Punish-
ments and Measures of security* (París, Godde, 1927);
trad. esp. Masaven, *Penas y medidas de seguridad*
(París, Godde, 1927); trad. rumana de D-I. Joan J.
Moruzi, *Pedepse si masuri di siguranta* (Bucarest,
Carierul Jud., Imp., 1927); trad. polaca de E. Ney-

B I B L I O G R A F I A

mark, *Nowa filozofja prawa karnego* (Varsovia, Imp. Policyjna, 1927).

42. *Nueva Penología* (Madrid, Caro Raggio, 1929).

Sociología.

43. *El Periodismo* (Madrid, «La Novela social», 1918).

44. *La vida social en España*. Estudio preliminar, al frente de *El resplandor en el abismo*, de Barbusse (Madrid, Caro Raggio, 1921). (47 ps.); 2.^a ed. (1928).

45. *La Démocratologie*, en *Revue internationale de Sociologie* (París) y en foll. (París, Giard, 1922); trad. esp. de L. Rodríguez Camuñas y C. Sancho, aumentada *La Democratología* (Madrid, Góngora, 1925). (60 ps.)

46. *Siete Ensayos sobre Sociología sexual* (Madrid, Mundo Latino, 1928). (230 ps.); 2.^a ed. (Madrid, Soc. Ibero-Americana, 1929).

47. *El momento de España* (Madrid, Soc. Ibero-Americana, 1929).

Estadística.

48. *Estadística de la Administración de Justicia en lo criminal* (preparación de la) *durante el año de 1913* (Madrid, «Alrededor del Mundo», imp., 1916).

49. *El trabajo y la criminalidad en España* (*Ensayo estadístico*) (Madrid, «Rev. Nac. de Econ.», 1921). (50 ps.)

Antropología.

50. *La Antropología criminal y la justicia penal* (Madrid, Reus, 1915). (99 ps.)

51. *Lecciones de Antropología general* (Escuela de Criminología de Madrid. Curso de 1926-27). (Inédita.)

Historia.

52. *Historia del Derecho penal en España, en Adiciones al Tratado de Derecho penal, de F. von*

QUINTILIANO SALDAÑA

Liszt (Madrid, Reus, 1914); 2.^a ed. (Madrid, Reus, 1926). (443 ps.)

Filosofía.

53. *Psicología de la humildad* (Palencia, 1905).

54. *La Filosofía española en 1918. La Filosofía española en el último trienio (1918-1921)* (Buenos Aires, «Revista de Filosofía», 1919 y 1922). (73 ps.)

55. *Bentham en España*, al frente de *El Utilitarismo*, de SÁNCHEZ DE RIVERA (Madrid, Reus, 1921).

Agricultura.

56. *El barbecho*. Comunicación presentada al Congreso agrícola de Salamanca (1903).

57. *El aparciamiento*. Com. Congr. agr. León (1907).

58. *La reforma agraria en España* (Madrid, 1928).

c) Críticas.

MENTALIDADES ESPAÑOLAS

59. Vol. I.—*Miguel de Unamuno* (Madrid, Rubiños, 1919). (160 ps.)

60. Vol. II.—*Dorado Montero* (Madrid, Reus, 1920).

61. Vol. III.—*Angel Ganivet* (en prensa).

62. Vol. IV.—*Cervantes* (en preparación).

d) Legislativas (preparación).

63. *Real decreto reorganizando los servicios de Estadística*, de 31 mayo 1915 (*Gaceta* de 2 junio 1915) y *Modelos de Estados* (*Gaceta* de 14 set. 1915, Anexo 2.º).

64. *Proyecto de ley sobre Sindicación* (Senado 13 noviembre 1919), en *Diario de Sesiones. Senado*, noviembre 1919.

65. *Proyecto de ley sobre Contrato del trabajo* (Senado 14 nov. 1919), en *Diario de Sesiones, Senado y en Apéndice III*, al *Proyecto de Dictamen*, de J. Pé-

B I B L I O G R A F I A

rez Caballero (Madrid, «Gráfica Excelsior», 1917, páginas 75-83).

66. *Proyecto de ley electoral* (leído en el Congreso el 15 noviembre 1919), en *Diario de Sesiones. Congreso de los Diputados*, nov. de 1919. Ed. parl. (Madrid, imp. González y Jiménez, 1919). Los tres Proyectos, sin indicación de procedencia, en *El verano de 1919 en Gobernación*, tomo II, *Apéndices* (Cuenca, tip. Pinós, 1921), págs. 26-65, 99-120 y 163-173.

67. *Ponencia para un proyecto de Ley de Bases reformando el Código penal* (Madrid, Imp. del Ministerio de G. y J., 1921); 2.^a ed. en *El Futuro Código penal* (págs. 75-87); trad. franc. en *Le Projet de Code Pénal espagnol* (págs. 3-19), 3.^a ed. (Madrid, Imp. Ministerio, 1926).

68. *Bases para un Real decreto sobre censura cinematográfica* (aprobado por el C. S. de P. J., en 13 junio 1921), en *Pro Infancia* (XIX, 1921, 180-182).

69. *Projet de Code pénal international*, présenté à l'Académie de Droit international de La Haye (La Haye, Septembre, 1925). 1.^a ed. en *La Justice pénale internationale* (París, Hchette, 1927; págs. 387-422). 2.^a en *Actes du 1.^o Congrès international de Droit pénal* (París, Godde, 1927), págs. 637-653; trad. ital. del prof. G. Sabatini. *Avamprogetto di Codice penale internazionale* (Roma, Pinci Imp., 1928).

70. *Proyecto de Decreto sobre régimen de alineados*, Dirección general de Sanidad, R. O. 28. VII. 1925.

71. *Anteproyecto del Código penal*, para España. Ponencia articulada del Libro I, aprobada por la Sección 3.^a de la Comisión general de Codificación (Madrid, Imp. Ministerio de G. y J., 1926); 2.^a ed. del Tit. preliminar (Buenos Aires, Imp. Penit. Nac., 1927); trad. frac. del A., *Projet de Code pénal espagnol* (Varsovia, 1927).

QUINTILIANO SALDAÑA

B) PRÓLOGOS, INTRODUCCIONES, ESTUDIOS

PRELIMINARES, EPÍLOGOS

Prólogo y capítulos de El asesinato de D. José Canalejas (1912) (18 ps.)—*Prólogo a La crisis del matrimonio*, de J. Castán (1914). *Introducción a Lo que castiga la ley*, de J. Tejerina (1917).—*Prólogo a Los atentados sociales en España*, de J. M. Farre (1922) (37 ps.)—*Prólogo a La Escuela penal española*, de J. Masaveu (1922) (24 ps.) *Epílogo a la traducción española de Modernas concepciones*, de J. Masaveu (1923).—*El proyecto preliminar del Código penal para Italia*, Epílogo a la trad. esp. de E. Ferri, *Proyecto preliminar de Código penal* (1925) (55 ps.)—*Prólogo a una condena a muerte*, de L. Barrera (1925) (32 ps.)—*Apéndice a La Sociología*, de René Worms (1925) (60 ps.) *Opinión al frente de La Criminalité* del Prof. Vespasiano V. Pella (1926). (págs. CXXXIV-CXLV). *Notas a la Teoría de la tentativa*, de F. Carrara (1926) (20 ps.)—*Prólogo a la trad. esp. de Jesús*, de H. Barbuse (1927), (32 ps.)—*Prólogo a Psicoanálisis del sueño profético*, de C. Camargo (1929) (15 ps.).

C) ARTÍCULOS DE REVISTA (EXTRANJERAS)

En: *Nosotros* (Buenos Aires); *Revista de Filosofía* (Buenos Aires); *Ahora* (Habana); *Revue internationale de Sociologie* (París); *Revue anthropologique* (París); *Rivista penale* (Roma); *Revue pénitentiaire* (París); *Claridad* (Lima); *Revue de Droit pénal et de Criminologie* (Bruselas); *Clarté* (París); *Ibera-Post* (Hamburgo); *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft* (Berlín); *Revue internationale de Droit pénal* (París); *Inicial* (Buenos Aires); *Mundo Español* (Santiago de Chile); *La Tierra* (Entre Ríos); *Revista de Criminología, Psiquiatría y*

B I B L I O G R A F I A

Medicina legal (Buenos Aires); *Vox populorum* (Turín); *Dizionario di Legislazione Sociale* (Módena); *Journal of Criminal Law and Criminology* (Chicago); *Revista penala* (Bucarest); *Revista de la Universidad de Tegucigalpa* (Honduras); *Anales de la Facultad de Ciencias jurídicas y sociales de la Universidad* (La Plata); *Blätter für gefangniskunde* (Heidelberg); *Boletín de la Biblioteca nacional de Criminología y ciencias afines* (Buenos Aires); *Revue Hispanique* (París-Nueva York); *Etudes criminologiques* (París); *Gazeta Administracji; Polieji pans-twowej* (Varsovia); *Revue pénitentiaire de Pologne* (Varsovia); *La Jurisprudencia al día* (Habana); *La Scuola penale unitaria* (Roma); *Il pensiero giuridico-penale* (Messina); *Revista de identificación y ciencias penales* (La Plata).

D) ESTUDIOS SOBRE SU VIDA Y OBRAS

L. Galinsoga, *Quintiliano Saldaña*, en *La Raza* (Barcelona, 1914).—C. Abanades y M. Avello, *Hablando con S.*, en *El Correo Español* (16 febrero 1916).—J. Antón, Prof. en la U. de Salamanca, *El Profesor S.*, en *Filosofía y Letras* (Octubre de 1916). E. Estévez Ortega, Q. S., en *Juventud española* (Madrid, 30 marzo 1920).—C. Martínez Peñalver, Don Q. S., en *Revista de Legislación* (Julio de 1920).—E. González-Blanco, *El profesor Saldaña y sus ideas sociológicas*. Vol. XII de la *Biblioteca sociológica de autores españoles y extranjeros* (Madrid, Reus, 1921). An.º *Trabajos y publicaciones del Prof. Q. S. de la U. de Madrid* (Madrid, Torres, 1921). J. Vázquez Santiesteban, Q. S., en *Mundo Español*, Santiago de Chile (VI. 1925).—C. Ahumada, *Con el eminente criminólogo Dr. Q. S.*, en *La Voz del Interior*, de Córdoba, Rep. Arg. (5. V. 1924).—E. Glaser, Prof. en la U. de Vilno, *Méritos y defectos de la teoría pragmática*

QUINTILIANO SALDAÑA

(en polaco). Lublín, Bibl. U., 1923. A. Mendes Corrêa, Prof. en la U. de Porto, *Ideias novas*, en *O Primeiro do Janeiro* (Porto, 2. X 1923) y *Antropologia criminal integral* (Lisboa, 1925).—F. Grispigni, Profesor en la U. de Milán, *Il prammatismo nel diritto penale*, en *Rivista internazionale di Filosofia del Diritto* (Roma, I-III-1925).—Homero Viteri Lafronete, Prof. en la U. Central de Quito, *La Justicia pragmática del Profesor S.*, en *Anales de la Universidad Central* (Quito, VI-VII. 1925). J. Rico de Estasén, *Los grandes españoles*, Q. S., en *La Revista blanca* (Puerto Rico, 10 I, 1926). A. Renedo, Prof. en la U. de El Escorial, *Saldaña*, en *Escritores palentinos* (El Escorial, 1926), vol. III, ps. 19-33. C. Rahola, Q. S., en *Enciclopedia Universal Ilustrada* (Barcelona, Espasa, s. a.), vol. LIII, ps. 195, 196. Dr. M. Vieites, *Los grandes penalistas españoles*, Q. S., en *Diario de la Marina* (Habana, 13. VI. 1928).—J. Romero López. Q. S., en *Hombres que valen*, IV (Madrid, nov. 1928).—G. Sabatini, Prof. en la U. de Roma, *Profili di criminalisti*, Q. S., en *La scuola penale unitaria*, II (Roma, 1928), 178-187.

Í N D I C E

Páginas

INTRODUCCION

I.—La vida sexual de los agregados sociales.	11
II.—Sexualidad y producción.....	12
III.—El sexo	13
IV.—La sociología sexual.....	15
V.—Sucinto proceso de la ciencia nueva.....	16
VI.—Sociología sexual de España.....	18
VII.—Leyes de la sociología sexual.....	19
VIII.—Segunda ley	20
IX.—Porvenir de la sociología sexual.....	21

LA VIDA SOCIAL EN ESPAÑA

I.—Sexo y moral (en la España primitiva).	25
II.—Ética y estética.....	28
III.—Costumbres sexuales	30
IV.—Formación de la mujer.....	32
V.—Instituciones sexuales	34
VI.—Leyes sexuales	35
VII.—Religión y matrimonio	38
VIII.—Vicios sexuales en España (la prostitución)	39
IX.—Simbiosis de la prostitución.....	41
X.—Homosexualidad y anticoncepcionismo...	42
XI.—Los sin nombre.....	44
XII.—Vida sexual y criminalidad.....	46
XIII.—Prensa y sexo.....	49
XIV.—Literatura sexual	51
XV.—Sociedades protectoras del sexo.....	52
XVI.—La balanza sexual (seno y población)...	53

LA CRISIS DEL MATRIMONIO

I.—La Biblioteca del Ateneo.....	59
II.—Una tesis ejemplar.....	60
III.—La crisis del matrimonio.....	61
IV.—Desarmonías sexuales	61
V.—Crisis de ideales.....	62
VI.—Singular psicología de la mujer.....	64
VII.—El feminismo	65
VIII.—Proceso del feminismo.....	65
IX.—Triunfo del feminismo.....	68
X.—El mito de la igualdad.....	69
XI.—Dignificación del matrimonio.....	70
XII.—El amor libre.....	70
XIII.—El divorcio	71
XIV.—Nuestro feminismo	72
XV.—Los derechos individuales de la mujer.	73
XVI.—Admiración y libertad.....	74
XVII.—Nuestra feliz equivocación.....	75

EL DIVORCIO

I.—Los principios de «causa» y «culpa».	79
II.—La responsabilidad de los irresponsables	80
III.—El riesgo y la garantía.....	81
IV.—Precedentes y procedencias.....	83
V.—Doctrina española	84
VI.—Triunfo de la doctrina.....	85
VII.—Sus conocidas aplicaciones.....	86
VIII.—Discrepancia objetiva	87
IX.—Nuevos valores de desvalorización...	89
X.—Ruina de la ficción.....	90
XI.—La cuestión sexual en el matrimonio.	91
XII.—Suprema insinceridad	93
XIII.—Sobre el concepto de naturaleza.....	94
XIV.—Perfección que conduce a imperfección	95
XV.—El divorcio y sus motivos.....	96
XVI.—La enfermedad	98
XVII.—Aversión invencible	99

	<u>Páginas</u>
XVIII.—Disparidad de cultos.....	101
XIX.—El llamado «negocio abstracto».....	103
XX.—Sus variedades	104
XXI.—El consentimiento mutuo.....	105
XXII.—La idea y los hechos de «sanción»...	107
XXIII.—Tipos de sanción penal.....	108
XXIV.—Más sanciones	109
XXV.—Todavía más	110
XXVI.—El matrimonio	112
XXVII.—Sus límites de posibilidad.....	112
XXVIII.—El divorcio vincular.....	113
XXIX.—Conflicto de justicia y su solución...	115
XXX.—El módulo experiencial.....	116
XXXI.—Pragmatismo y eclecticismo.....	118

LA VERDAD SEXUAL

I.—El sexo	123
II.—Economía y sexualidad.....	124
III.—Vida sexual universal.....	125
IV.—Los peligros del sexo.....	126
V.—La mentira sexual.....	127
VI.—Fanerógamos y criptógamos.....	129
VII.—La verdad sexual.....	130
VIII.—Educación sexual	131
IX.—Sus problemas	132
X.—Límites sociales de la educación sexual.	134
XI.—La condicionada verdad sexual.....	135
XII.—Eugénica y enseñanza.....	137
XIII.—Puericultura y eugenesia.....	139
XIV.—Selección natural y selección artificial.	140
XV.—Eugénica y pornografía.....	142

UNA CIVILIZACION ASEXUAL

I.—Educación sexual	146
II.—Educación asexual	147
III.—Enseñanza asexual	149
IV.—Religión sexual	151
V.—Religión asexual	152
VI.—Interpretaciones	154

QUINTILIANO SALDAÑA

	Páginas
VII.—Valoraciones	156
VIII.—La deplorable huida.....	158
IX.—El problema moral sexual.....	160
X.—El problema médico sexual.....	162
XI.—Valor y sentido de la castidad.....	163
XII.—Epidemias místicas	164
XIII.—Moral asexual	165
XIV.—Sublimes paradigmas	167
XV.—Pureza y verdad.....	168
XVI.—Familia asexual	170
XVII.—Estado de necesidad.....	171
XVIII.—El parricidio legal.....	172
XIX.—El delito de raptó.....	174
XX.—Legislación asexual	175

EL CELIBATO ECLESIASTICO

I.—¿Un invento español?.....	179
II.—En los altos y graves concilios de Toledo	180
III.—El celibato voluntario.....	181
IV.—Un peligro social.....	182
V.—Elogio del matrimonio.....	183
VI.—Verdad y paternidad.....	184
VII.—Un factor perdido del progreso nacional	185
VIII.—La tragedia	187
IX.—Por decoro	188
X.—Factores sexuales de la decadencia nacional	189
XI.—El caso Balmes.....	190
XII.—La célebre apología.....	192
XIII.—A un siglo de distancia (polémica)...	194
XIV.—El crimen del P. Amaro.....	198
XV.—Verdad del lado de allá, error del lado de acá	200
XVI.—La obstinación	201
XVII.—El Padre Jacinto.....	203
XVIII.—El Reverendo Padre Gratry.....	204
XIX.—El Abate Perreyve.....	205

	Páginas
XX.—La túnica de Neso.....	207
XXI.—El Abate Dumont (Jocelyn).....	208
XXII.—El románticismo en España: Arolas...	211
XXIII.—Carlos Perraud	212
XXIV.—Los curas liberales del 68, en España.	213
XXV.—Evolución	214
XXVI.—La petición	216

LA PROSTITUCION EN ESPAÑA

I.—Dos hipótesis	221
II.—Ilicitud moral de la prostitución.....	222
III.—Familia y prostitución.....	224
IV.—Prostitución y esclavitud.....	225
V.—Prostitución y raza.....	227
VI.—Prostitución y criminalidad.....	229
VII.—Nuevo sentido, en la lucha contra la prostitución	230
VIII.—Abolición absoluta y relativa.....	232
IX.—Reglamentación y neo-reglamentación.	233
X.—Inexistencia de la prostitución en el régimen jurídico de igualdad sexual.	234
XI.—Ineficacia del actual sistema restric- tivo	235
XII.—Ficción social de toda higiene de la prostitución	236
XIII.—Abolición de la prostitución en Europa	238
XIV.—El paladino experimento de Inglaterra (Estadística)	240
XV.—Leyes nacionales de abolición de la prostitución	246
XVI.—La prostitución como delito (Derecho penal)	248
XVII.—La solución abolicionista en la técnica legislativa española	249
XVIII.—La prostitución en la legislación penal española (Historia y fuentes).....	251
XIX.—Prostitución de los menores (corrup- ción)	254

QUINTILIANO SALDAÑA

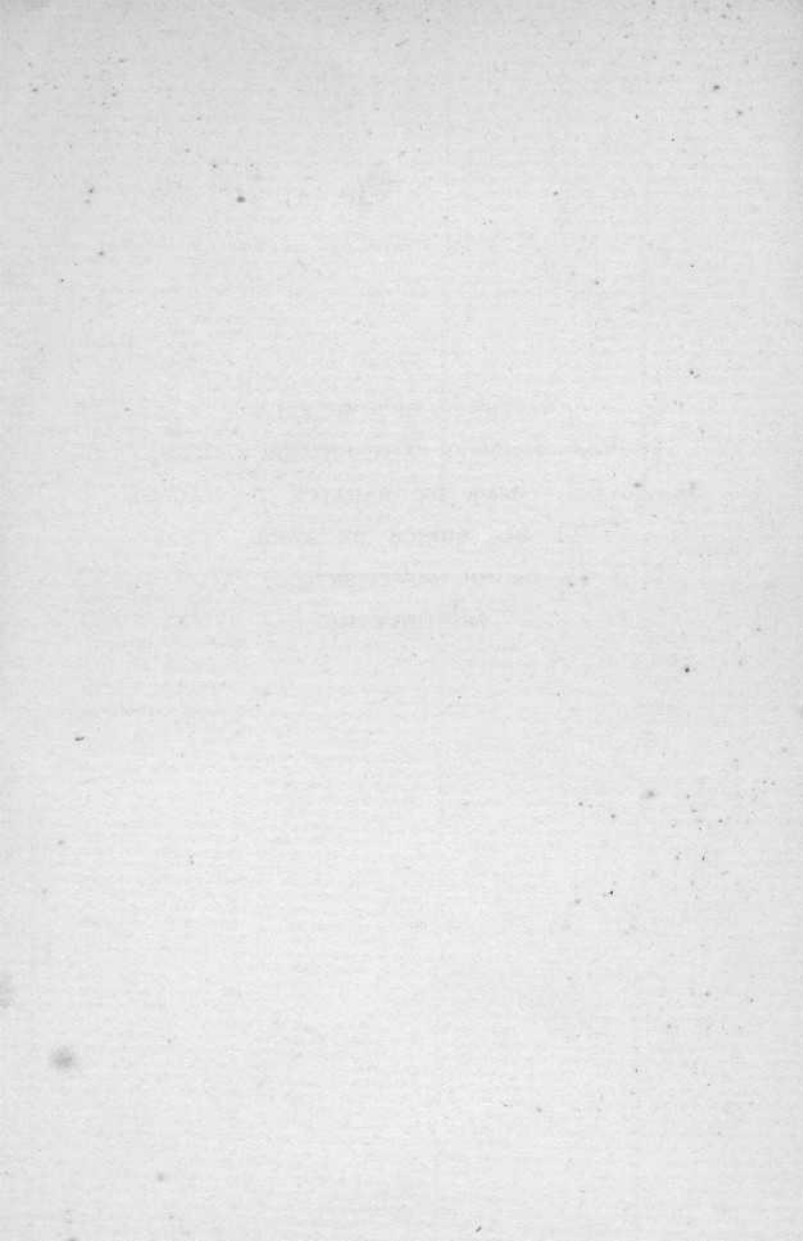
Páginas

XX.—Prostitución de los mayores (proxenetismo)	256
XXI.—El delito propio y distinto de prostitución	258
XXII.—Nuevos delitos	259
XXIII.—Leyes penales contra la prostitución (Legislación comparada)	260
XXIV.—En otros países.....	263
XXV.—El orden público y la prostitución.....	265
XXVI.—Ley de represión de la prostitución en España	266

NOTAS

Primer ensayo	273
Segundo ensayo	276
Tercer ensayo	276
Cuarto ensayo	302
Quinto ensayo	302
Sexto ensayo	303
Séptimo ensayo	307

ACABÓSE DE IMPRIMIR ESTA
SEGUNDA EDICIÓN EN LA TIPOGRAFÍA YAGÜES,
PLAZA DEL CONDE DE BARAJAS, 5, MADRID,
EL DÍA QUINCE DE ABRIL
DE MIL NOVECIENTOS
VEINTINUEVE







C I A P

CINCO pesetas.
Printed in Spain.

SALDAÑA



Siete
ensayos
sobre
Sociología
sexual

IMPRESIÓN
1910